TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL VERTIMIENTOS

ABRIL 2022

AUTO SRCA-AITV-227 EXP 3185-21

AUTO SRCA-ADTV-370 EXP 3242-21

AUTO SRCA-ATV-270 EXP 3259-21

AUTO SRCA-ATV-347 EXP 3331-21

AUTO SRCA-ATV-375 EXP 3903-21

AUTO SRCA-ATV-363 EXP 4204-21

AUTO SRCA-ATV-338 EXP 4358-21

AUTO SRCA-ATV-375 EXP 4382-21

AUTO SRCA-ATV-364 EXP 4646-21

AUTO SRCA-ATV-379 EXP 5641-21

AUTO SRCA-ATV-327 EXP 5673-21

AUTO SRCA-ATV-299 EXP 5723-21

AUTO SRCA-ATV-300 EXP 5725-21

AUTO SRCA-ATV-301 EXP 5726-21

AUTO SRCA-ATV-302 EXP 5727-21

AUTO SRCA-ATV-303 EXP 5728-21

AUTO SRCA-ATV-304 EXP 5729-21

AUTO SRCA-ATV-305 EXP 5730-21

AUTO SRCA-ATV-306 EXP 5731-21

AUTO SRCA-ATV-307 EXP 5733-21

AUTO SRCA-ATV-308 EXP 5734-21

AUTO SRCA-ATV-275 EXP 5735-21

AUTO SRCA-ATV-276 EXP 5736-21

AUTO SRCA-ATV-277 EXP 5737-21

AUTO SRCA-ATV-278 EXP 5738-21

AUTO SRCA-ATV-288 EXP 5739-21

AUTO SRCA-ATV-281 EXP 5741-21

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 227-11-04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

alle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 227-11-04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 227-11-04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA ISABEL VALENCIA BARRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.307.952,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) #PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA -ETAPA I. LOTE 14** ubicado en la Vereda de **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177566** y ficha catastral número **63594000200000000208028000429,** presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 3185-21,** con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por la señora **MARTHA ISABEL VALENCIA BARRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.307.952,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA.**

- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 4 de febrero del año 2022, correspondiente al predio denominado **1) #PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA - ETAPA I. LOTE 14,** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177566.**

- Disponibilidad de servicios de acueducto, firmada por el subgerente de planeación y mejoramiento institucional, correspondiente al predio denominado **"Conjunto Nogales De Quimbaya"**

- Certificado **S.S.OT.D.U. R/019/2022,** documento expedido por la Alcaldía Municipal de Quimbaya (Q), correspondiente al predio **Casa 14 Etapa I Parcelación Campestre Los Nogales,** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-177566** y ficha catastral **63594000200020429802,** firmado por el señor Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, el señor Julian Alberto Peláez Román.

- Caracterización típicas de aguas residuales, correspondientes al predio denominado **"Casa 14 Etapa I Parcelación Campestre Los Nogales"**

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 227-11-04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, memorias de calculo, correspondientes al predio "**Casa 14 Etapa I Parcelación Campestre Los Nogales",** firmado por el ingeniero ambiental, el señor **Diego Alejandro Orrego Damelines.**

- Croquis de localización del predio objeto de solicitud, correspondiente a la "**Casa 14 Etapa I Parcelación Campestre Los Nogales".**

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo profesional nacional de ingeniería **COPNIA,** para al ingeniero ambiental, el señor **Diego Alejandro Orrego Damelines.**

- Copia de la tarjeta profesional expedido por el Consejo profesional nacional de ingeniería **COPNIA,** para al ingeniero ambiental, el señor **Diego Alejandro Orrego Damelines.**

- Tres (03) Planos y (01) un Cd, Correspondiente al predio denominado "**Casa 14 Etapa I Parcelación Campestre Los Nogales".**

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora la señora **MARTHA ISABEL VALENCIA BARRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.307.952,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA.**

Que el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil Veintidós (2022) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) #PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA -ETAPA I. LOTE 14** ubicado en la Vereda de **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte ($**379.610**), asi mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica Nº **SO 2300 y** consignación **Nº 1595,** correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte ($**379.610**).

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 227-11-04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el diecisiete (17) de marzo dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el diecisiete (17) de marzo dos mil veintidos (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

> "***Artículo 25.*** *Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.* ***Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos****. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*
>
> *Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o*

lle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte ✉ servicioalcliente@crq.gov.co 🌐 www.crq.gov.co 📞 (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 227-11-04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA ISABEL VALENCIA BARRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.307.952,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) #PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA -ETAPA I. LOTE 14** ubicado en la Vereda de **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177566** y ficha catastral

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 227-11-04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

número **63594000200000000208028000429,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA ISABEL VALENCIA BARRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.307.952,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 227-11-04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Juridico SRCA-CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 227-11-04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE 3185 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____DEL AÑO_____, SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO_____AL SEÑOR (A)

_____

EN SU CONDICION DE:

_____

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

_____

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

C.C No _____ **C.C. No _____**

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

lle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
***SRCA-ADTV-* 370-20-04-2022**
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955,** quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76",** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-193424**, y ficha catastral Nº **000300000000341580000076,** bajo el radicado **3242-2021.**

Que con la solicitud de permiso de vertimiento del expediente 3242 del año 2021, reposan los siguientes documentos:

- Oficio de relación de anexos para la solicitud de permiso de vertimientos, para el predio denominado "**URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76 ".**

- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos, relacionado con el predio denominado "**URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76 ",** firmado y diligenciado por el señor el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955,** quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ,**

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
***SRCA-ADTV-* 370-20-04-2022**
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA.**

- Poder debidamente otorgado por parte de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA,** al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955,** quien actúa en calidad de **APODERADO.**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA.**

- Copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA,** del ingeniero civil, del señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955,** quien actúa en calidad de **APODERADO.**

- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia el día 10 de marzo del año 2021, para el predio denominado **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76,** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-193424.**

- Factibilidad o certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado, expedido por Empresas Públicas de Armenia, correspondiente al predio denominado **"URB CAMP SENDEROS DE BRUSELAS CS 76**.

- Copia del recibo expedido por Empresas Públicas de Armenia, correspondiente al predio denominado Finca Bruselas.

- Diseño del STARD de uso domestico para vivienda campestre, pozo de absorción y trampa de grasas, correspondiente al predio denominado **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76,** realizado y firmado por el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ.**

- Un (01) plano del diseño del STARD, correspondiente al predio objeto de solicitud **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**

- Concepto uso de suelo, **CUS- 2120065, EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA Nº 2,** expedida para el predio denominado **URB. CAMPESTRE**

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
***SRCA-ADTV-* 370-20-04-2022**
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76, firmado por el **ARQ. JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZÓN.**

- Poder debidamente otorgado por parte de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA,** al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955,** quien actúa en calidad de **APODERADO.**

- Formato de información de costos de proyecto , obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76.**

- Localización del predio objeto de solicitud, **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76.**

- Formato de autorización de notificación por correo electrónico, diligenciado por el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955,** quien actúa en calidad de **APODERADO.**

Que el día 23 de marzo del año 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado "**URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76"** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($379.810),** asi mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 152-** recibo de caja **Nº 152,** por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76"** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** Por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte ($**379.610**).

Que el día veintiséis (26) de abril del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió Auto de iniciación de tramite de permiso de vertimiento "**SRCA- AITV-249-04-21",** notificado el día dos (02) de junio del año 2021, al correo electrónico mrcesaralbertom@gmail.com

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
***SRCA-ADTV-* 370-20-04-2022**
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 19 de octubre se realizó visita técnica al predio "**URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76",** visita técnica realizada por la contratista Marleny Vásquez.

que el día seis (06) de noviembre del año 2021, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emitió concepto técnico de permisos de vertimientos- **"CTPV-307-2021",** realizado por el contratista, el ingeniero civil, Christian Felipe Diaz.

Que el día diecisiete (17) de noviembre del año 2021, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió Auto de iniciación de tramite de permiso de vertimiento "**SRCA- ATV-444-21".**

Que el día primero (01) de diciembre del año 2021, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió Resolución **Nº 002533 del 01 de diciembre del año 2021, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO LOTE 76 ETAPA II SENDEROS DE BRUSELAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** Resolución notificada a través de correo electrónico (mrcesaralbertom@gmail.com), el día diez (10) de diciembre del año 2021, bajo radicado **00019756.**

Que diecisiete (17) de diciembre del año 2021, a través de radicado **No 15362-21**, el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955,** quien actúa en calidad de **APODERADO,** interpuso recurso de reposición frente a la resolución **Nº 002533 del 01 de diciembre del año 2021,** en el cual se anexo como prueba lo siguiente:

- Plano de planta general de loteo, correspondiente a la Urbanización Campestre " Senderos de Bruselas", diseñado por Alberto Hoyos Cardenas.

- Copia de la Resolución Nro. 2-000111 de agosto 24 de 2010., expedida por la curaduría urbana No. 2, "***POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE PARCELACIÓN MODALIDAD UNA NUEVA***", firmada por, José Elmer López Restrepo, Curador Urbano No. 2 Armenia.

- Copia de la Resolución Nro. 7-000290 de agosto de 2013, ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL",*** firmada por, José Elmer López Restrepo, Curador Urbano No. 2 Armenia.

- Copia de la escritura pública número 2972 del treinta (30) de agosto de 2013.

- Pantallazo de la Comisión nacional de disciplina judicial-antecedentes disciplinarios.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
***SRCA-ADTV-* 370-20-04-2022**
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día diez (10) de febrero del año 2022, la Subdirección de Regulación y control Ambiental, emitió Resolución "**No. 180 del diez (10) de Febrero del año 2022, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2533 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021".***

Que el día catorce (14) de febrero del año 2022, se notifico a través de correo electrónico (**mrcesaralbertom@gmail.com**) la resolución **No. 180 del diez (10) de Febrero del año 2022, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2533 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021".***

Que el día quince (15) de marzo del año 2022, bajo el radicado **Nº 3085-22,** el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955,** quien actúa en calidad de **APODERADO** inició solicitud de permiso de vertimiento, bajo radicado **Nº3085-21** y a su vez, solicitó el desglose de documentos que reposan en el expediente **03242-21.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado...".

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 3242 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3085 del 15 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
***SRCA-ADTV-* 370-20-04-2022**
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Poder debidamente otorgado por parte de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA,** al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955,** quien actúa en calidad de **APODERADO,** este documento reposará en el expediente **3242-21**

- Factibilidad o certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado, expedido por Empresas Públicas de Armenia, correspondiente al predio denominado "**URB CAMP SENDEROS DE BRUSELAS CS 76**.

- Concepto uso de suelo, **CUS- 2120065, EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA Nº 2,** expedida para el predio denominado **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76,** firmado por el **ARQ. JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZÓN.**

- Diseño de STARD- Uso domestico, correspondiente al predio **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76.**

- Un (01) plano del diseño del STARD Correspondiente al predio denominado "**URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76.**

- Croquis de localización correspondiente al predio objeto de solicitud, denominado **URB. CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETA II LOTE 76.**

- Formato de autorización de notificación por correo electrónico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ,** que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
***SRCA-ADTV-* 370-20-04-2022**
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **3242 de 2021**, el cual bajo la Resolución 1144 del 30 de junio de 2020, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, **radicado 3085 -22.**

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario mediante **radicado número 3085-22**. De la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio "**URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76.**

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: comunicar para todos sus efectos la presente decisión el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.389.955,** quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTRARIZ MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Juridica.
Maria Ximena Restrepo Agudelo
Apoyo Jurídico-SRCA.

Revisión Jurídica
Cristina Reyes Ramírez
Abogada SRCA

Revisión Técnica:
Jeissy Renteria
Ingeniera Ambiental SRCA

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 370-20-04-2022
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE: 3242 - 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

C.C No ---------- C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-270-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la señora **MARIA MERCEDES MEJIA i**dentificada con cédula de ciudadanía número **41.913.942** expedida en Armenia Q., en calidad de copropietaria presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) SIERRA MORENA** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-4087** y ficha catastral N° **63401000100030048000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **3259-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SIERRA MORENA
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SISTEMA 1: Latitud: 4° 25' 17" N Longitud: - 75° 48' 9" W SISTEMA 2: Latitud: 4° 25' 19" N Longitud: - 75° 48' 9" W
Código catastral	63401000100030048000
Matricula Inmobiliaria	280-4087
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-270-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	SISTEMA 1: 13,44 m2 SISTEMA 2: 14,14 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-248-04-21** del día nueve (09) de abril de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de junio de 2021 a la señora MARIA MERCEDES MEJIA en calidad de copropietaria según radicado número 08213.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica MARLENY VASQUEZ , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No. 52253 el día 25 de octubre de 2021, al Predio Rural denominado : **1) SIERRA MORENA** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema, se observa 2 viviendas, vivienda principal, vivienda caseros y cuartel.
Casa principal- 4 habitaciones 7 baños 1 cocina
cuenta con Cuenta con un sistema completo tg (70x70x70) pozo séptico de 2000 lt tanque anaerobio de 2000 Lt pozo de absorción diámetro 2 mt profundidad 2.5
La vivienda de los caseros cuenta con 8 habitaciones 4 baños y con cuartel 1 cocina.
Cuenta con sistema en material consta tg (80x80x60) pozo sept (prof 2 mt largo 2.1- ancho 1.30}) tanque anaerobio (ancho 1.3 – largo1.3 - ancho 1.30}) y disposición final pozo de absorción (diámetro 2mt prof 2.5).

El predio cuenta con cultivos de plátano y maracuyá. Cuenta con un área de 62 cuadras, habitada por 4 personas."

Anexa informe de visita y registro fotográfico.

Que para el día diez (10) de noviembre del año 2021, mediante oficio No. 000178703 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a los señores MARIA MERCEDES MEJIA, ISABELLE MEJIA ALVAREZ, JOSE RICARDO MEJIA ALVAREZ, ANA ISABEL MEJIA ARANGO GLORIA SOFIA MEJIA ARANGO y JOSE. GONZALO MEJIA ARANGO Copropietarios del predio, dentro del trámite permiso de

vertimientos con Radicado No. 3259 de 2021 en el que se les manifestó lo siguiente:

"(...)

Se observa 2 viviendas, vivienda principal, vivienda caceros y cuartel.
Casa ppal – 4 habitaciones 7 baños 1 cocina
Cuenta con un sistema completo tg (70x70x70) pozo séptico de 2000 lt taque anaerobio de 2000 h pozo de absorción diámetro 2 mt profundidad 2.50
La vivienda de los caceros cuenta con 8 habitaciones 4 baños y con cuartel 1 cocina.
Cuenta con sistema en material consta tg (80x80x60) pozo sept (prof 2 mt largo 2.10-ancho1.30) tanque anaerobio (ancho 1.30 – largo1.30 - ancho 1.30) y disposición final pozo de absorción (diámetro 2mt prof 2.50).
El predio cuenta con cultivos de plátano y maracuyá. Cuenta con un area de 62 cuadras, habitada por 4 personas."

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

1. *Se aportan planos para dos sistemas de tratamiento de aguas residuales: Un sistema en tipo in situ con disposición final a pozo de absorción y un sistema prefabricado con disposición final a pozo de absorción.*
2. *Para el sistema tipo in situ no se anexaron Las memorias de cálculo y diseño correspondientes.*
3. *para sistema prefabricado se anexa cartilla del fabricante Rotoplast*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice los siguientes ajustes o complementos a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento:

1. *Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de tipo in situ observado en la visita, en que se evidencie el cumplimiento de os criterios establecidos en el reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017 y deben ser elaborados y firmados por firmar especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
2. *Parámetros de selección del sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado. (...)"*

Que mediante escrito con radicado número E-02958-22 de fecha 11 de marzo de 2022, la señora MARIA MERCEDES MEJIA allega la documentación técnica solicitada por la Corporación.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-270-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que el día dieciocho (18) de marzo de 2021, el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 306 – 2022

FECHA: 18 de Marzo de 2022
SOLICITANTE: MARIA MERCEDES MEJIA
EXPEDIENTE: 3259 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de marzo de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-248-04-21 del 09 de abril del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52253 del 25 de octubre de 2022.
5. Requerimiento técnico No. 17803 del 10 de noviembre de 2021.
6. Radicado E02958 del 11 de marzo del 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SIERRA MORENA
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SISTEMA 1: Latitud: 4° 25' 17" N Longitud: - 75° 48' 9" W SISTEMA 2: Latitud: 4° 25' 19" N Longitud: - 75° 48' 9" W
Código catastral	63401000100030048000

Matricula Inmobiliaria	280-4087
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	SISTEMA 1: 13,44 m2 SISTEMA 2: 14,14 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMAS PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

4.1.1 SISTEMA 1 (CASA PRINCIPAL)

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la casa principal del predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del sistema 1 fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.343 m3 o 343 litros.

Tanque séptico: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m3 o 2,000 litros.
El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

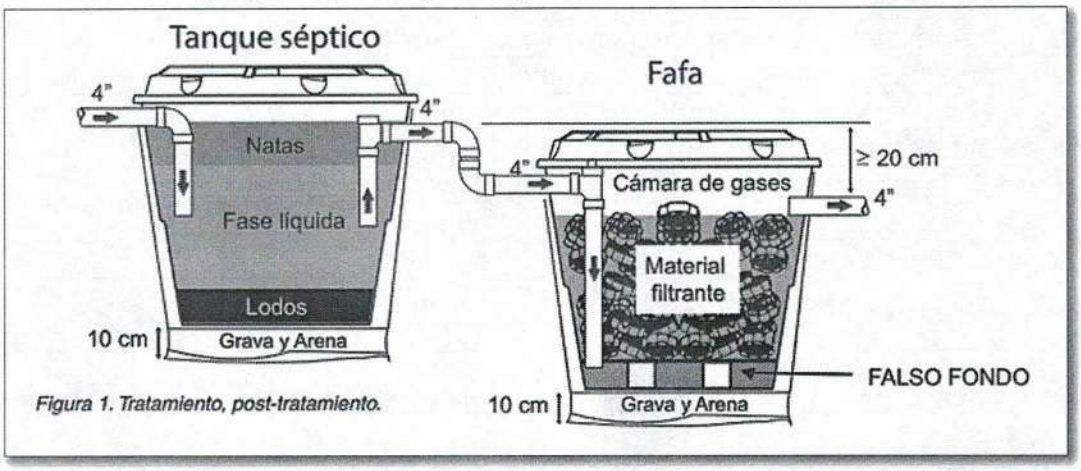


Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m3 o 2,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 2.14 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 13,44 m2.

4.1.2 SISTEMA 2 (VIVIENDA CASEROS Y CUARTEL)

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el Sistema 2 del predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in sìtu compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del Sistema 2 fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.30 m de ancho y 1.20 m de largo, para un volumen útil de 0.252 m3 o 252 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.30 m, Largo útil compartimiento 2 0.70 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.20 m, para un volumen de 2.4 m3 – 2,400 Litros.
2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.25 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 2.25 m3 – 2,250 Litros.
Con un volumen total de 4,650 litros, el sistema está calculado para 6 personas.

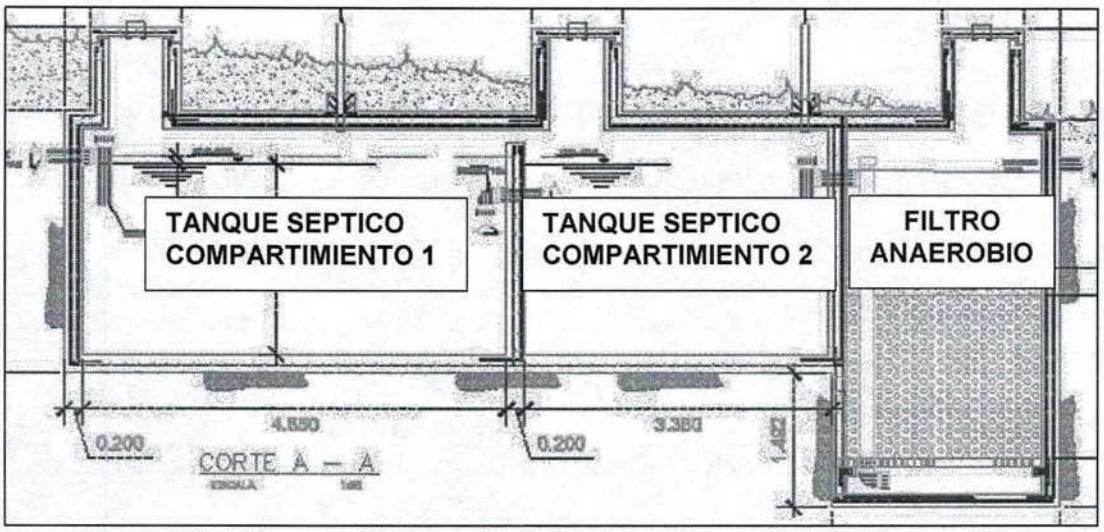


Imagen 2. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 3.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 14,14 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-270-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CONCEPTO USO DE SUELO SP No. 054 de 2021, expedido 17 de febrero de 2021 por el Secretario de Planeación Municipal de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

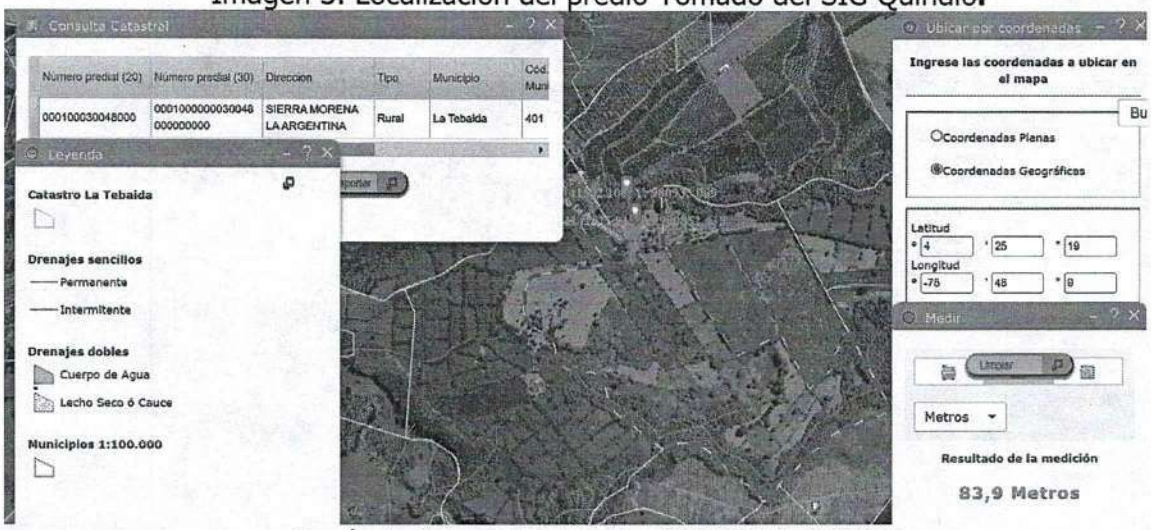
Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindio), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del articulo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Ficha catastral 00-01-0003-0048-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-4087, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "SIERRA MORENA", se encuentra localizado en ZONA RURAL y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos restringidos	Agroindustria
Usos prohibidos	Viviendas: a, b, c, d Comercio: grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4)
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-270-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 3. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

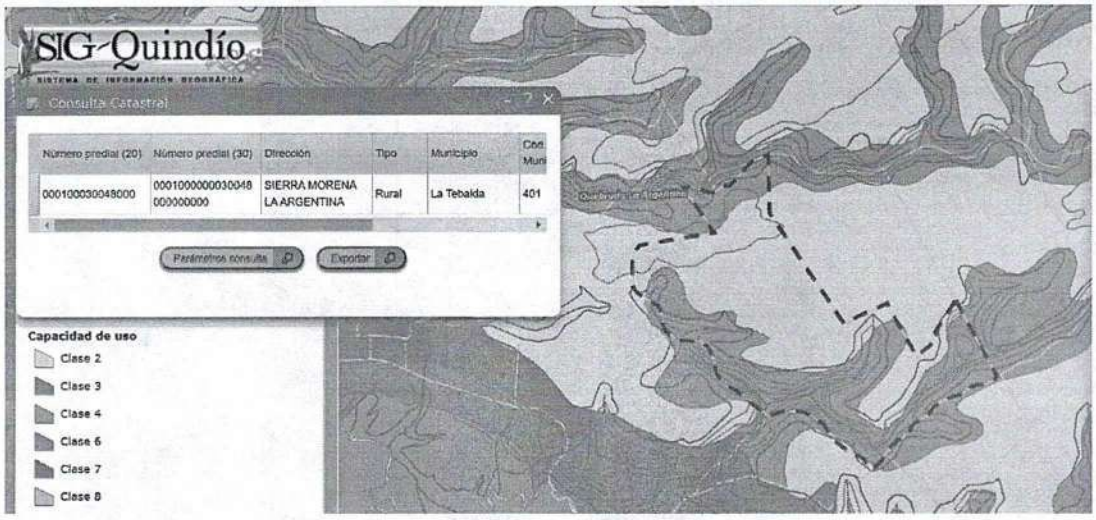


Según la ficha catastral No. 000100030048000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la quebrada La Argentina cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas de los vertimientos referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 83,9 m desde el vertimiento más cercano (Sistema 2) hasta la quebrada, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-270-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52253 del 25 de octubre de 2021, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa 2 viviendas, vivienda principal, vivienda caceros y cuartel.
- Casa ppal – 4 habitaciones 7 baños 1 cocina
  Cuenta con un sistema completo tg (70x70x70) pozo séptico de 2000 lt taque anaerobio de 2000 h pozo de absorción diámetro 2 mt profundidad 2.50
- La vivienda de los caceros cuenta con 8 habitaciones 4 baños y con cuartel 1 cocina.
  Cuenta con sistema en material consta tg (80x80x60) pozo sept (prof 2 mt largo 2.10-ancho1.30) tanque anaerobio (ancho 1.30 – largo1.30 - ancho 1.30) y disposición final pozo de absorción (diámetro 2mt prof 2.50).
- El predio cuenta con cultivos de plátano y maracuyá. Cuenta con un area de 62 cuadras, habitada por 4 personas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Se observa cultivos de plátano y maracuyá
- 2 sistemas funcionando correctamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-270-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3259 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio SIERRA MORENA de la Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-4087, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARDS instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 12 contribuyentes permanentes (6 contribuyentes Sistema 1 + 6 contribuyentes sistema 2) y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 27,58 m2 distribuida así:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-270-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Identificación	Tipo de disposición	Área de infiltración	Ubicación (Coordenadas geográficas)
SISTEMA 1	POZO DE ABSORCION	13,44 m2	Latitud: 4° 25' 17" N; Longitud: - 75° 48' 9" W
SISTEMA 2		14,14 m2	Latitud: 4° 25' 19" N; Longitud: - 75° 48' 9" W

Coordenadas que se ubican dentro del predio con uso agrícola, con altura de 1287 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3259-2021,** presentada por la señora **MARIA MERCEDES MEJIA i**dentificada con cédula de ciudadanía número **41.913.942** expedida en Armenia Q., en calidad de copropietaria presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) SIERRA MORENA** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-4087** y ficha catastral N° **63401000100030048000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-270-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA MERCEDES MEJIA i**dentificada con cédula de ciudadanía número **41.913.942** expedida en Armenia Q., en calidad de copropietaria presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) SIERRA MORENA** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-4087**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-347-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 24 de marzo del año 2021, el señor **EDUIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.397 en calidad de apoderado del señor **JORGE ALEXANDER SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.493.035 en calidad propietario del predio denominado: **1) LOTE CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL,** ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136393**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3331-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	Lote 1 condominio Ecológico San Miguel
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1000329.46 Y= 1158559.59
Código catastral	0002 0000 0008 0807 800 00104
Matricula Inmobiliaria	280-136393
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-304-04-2021**, de fecha 28 de abril del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 13 de mayo del año 2021 al señor **EDUIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.397 en calidad de apoderado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico EMILSE GUERRERO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe No.47688 de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 08 de junio del año 2021 al Predio denominado: Condominio San Miguel Lote 1 ubicado en la vereda el Congal del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Que la Técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe No.52064 de nueva visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 03 de noviembre del año 2021 al Predio denominado: Condominio San Miguel Lote 1 ubicado en la vereda el Congal del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"Se realizó visita técnica al predio Lote 1 con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se pudo observar que cuenta con:

- Trampa de grasas – 1 Mamposteria y 1 prefabricada
- Tanque séptico – prefabricado de 2000 lts
- FAFA
- Pozo de absorción lleno de triturado – 3.20 m profundidad

Sistema funcionando correctamente, lo único que no está funcionando son las trampas de grasas porque la vivienda sigue en construcción. No presenta olores ni filtraciones. En el momento la usan 5 trabajadores. Van a habitarla 2 personas. Acueducto: Esaquin – vivienda campestre".

Que el día 31 de enero del año 2021, la Ingeniera Civil **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-131 -2022

FECHA: 31 de enero de 2022
SOLICITANTE: JORGE ALEXANDER SANCHEZ ARROYAVE
EXPEDIENTE: 3331 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de marzo del 2021.
2. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-304-04-21 del 28 de abril de 2021 y notificado de manera personal el 13 de mayo de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 47688 del 08 de junio del 2021 en donde se evidencia:
    a. Lote vacío.
5. Requerimiento técnico No. 10757 del 23 de julio de 2021, donde se solicita:
    a. Memoria ajustada de cálculo y diseño del sistema para 15 contribuyentes, en donde se realicen los cálculos y se cumplan con los criterios establecidos en

Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

b. Planos ajustados de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara, con base en lo establecido en el numeral anterior (formato análogo, tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

6. Radicado No. 10262 del 30 de agosto de 2021, donde el usuario allega:
   a. Memorias de cálculo.
   b. Plano de detalle del sistema.

7. El día 31 de enero de 2022 se analiza la documentación aportada en el radicado anterior mediante la siguiente lista de chequeo de anexos:

REQUISITO	OBSERVACIONES	CONCLUSION
Memoria ajustada de cálculo y diseño del sistema para 15 contribuyentes	*describen que la vivienda será habitada por 4 personas de forma permanente y ocasionalmente 12 personas. *diseño de caudal describe solo 12 contribuyentes, ajustando contribución. *STARD prefabricado convencional: Trampa de grasas: 105 Litros. Tanque septico: 2000 litros. FAFA: 2000 litros Pozo de absorcion	Cambia diseño segun contribuyentes de 15 a 12 **CUMPLE OK**
Plano de detalle del STARD	Allega plano del STARD prefabricado sin firma de la profesional que lo elaboro, sin embargo, se valida el plano inicialmente presentado toda vez que muestra el diseño del STARD propuesto actualmente en radicado No. 10262 del 30 de agosto de 2021	**CUMPLE OK**

8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52064 del 03 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 condomionio Ecologico San Miguel
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1000329.46 Y= 1158559.59
Código catastral	0002 0000 0008 0807 800 00104
Matricula Inmobiliaria	280-136393
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

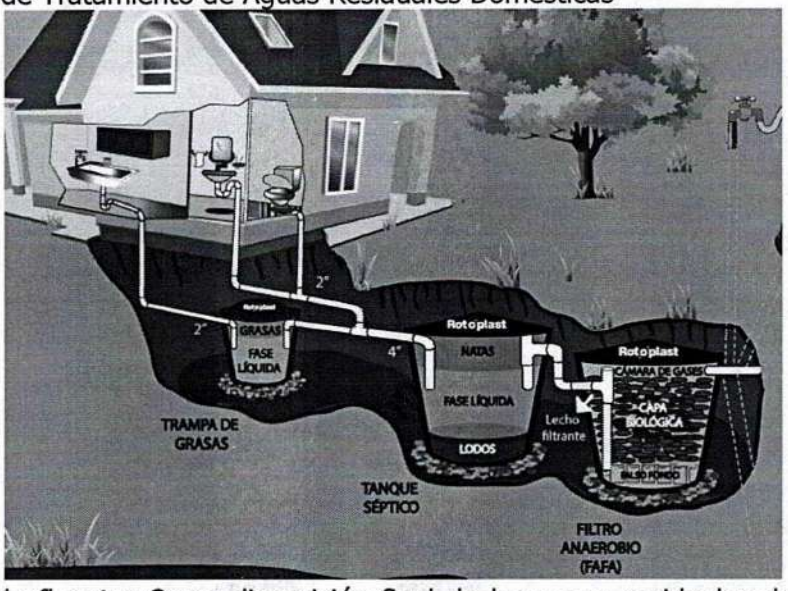
Según planos en el predio se propone 1 vivienda, y según memorias técnicas de diseño allegadas en radicado No. 10262 del 30 de agosto de 2021, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, instalado en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorcion. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 12 contribuyentes ocasionales.

Trampa de grasas: se propone 1 trampa de grasas en prefarbicado con capacidad de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorcion. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.2 min/pulg, con área de infiltración requerida de 17.28m^2, a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorcion de dimensiones de diámetro 2.5m y profundidd de 2.2m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° si-350-14-59-0135 expedida el 3 de febrero de 2021 por el secretario de de infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 1 condomionio Ecologico San Miguel, identificado con ficha catastral No. 0002 0000 0008 0807 800 00104 y Matricula Inmobiliaria No. 280-136393, se encuentra localizado en zona rural, con usos:

"Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturism generar un ingreso adicio educación ambiental, conservación, recreación pasiva. Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles co aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. **Prohibir: Loteo para construcción de vivienda**, usos industriales y de servicios En acuaturismo: Es una comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:
según vivista realizada por grupo técnico de la CRQ en atención a radicado CRQ No. 10147 de 2021 del 26 de agosto de 2021 por solicitud de "...visita técnica donde se indique el retiro sobre una quebrada en el Condominio Ecológico San Miguel Lote No. 9..." procedió a efectuar visita técnica con el fin de verificar la existencia de determinantes ambientales mediante acta No. 49615 del 11 de septiembre de 2021, la información ahí recolectada dio origen a informe técnico de fecha del 16 de septiembre de 2021, el cual contiene el análisis técnico que se cita a continuación:

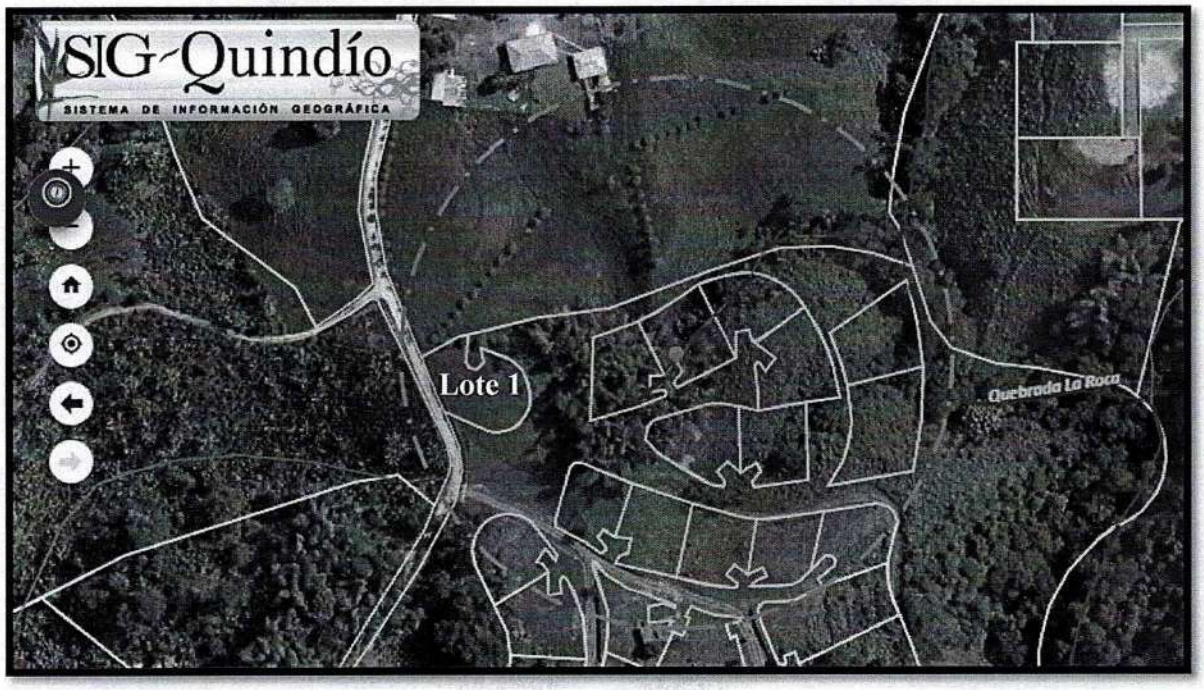
> ..."se logró identificar 1 afloramiento y/o nacimiento hídrico superficial dentro del lote 5 del condominio, el mismo continua su cauce hasta tributar en la Quebrada La Roca la cual cruza por el Limite Este del predio objeto de consulta el Lote 9.

Una vez verificada la existencia de afloramiento de agua y cuerpo de agua denominado Quebrada La Roca, se deben establecer las denominadas AREAS FORESTALES PROTECTORAS, de que habla **el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977,** en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

En este sentido, por tratarse de un nacimiento de Agua, se deberá respetar como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado y georreferenciado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.

Imagen 2. zona de protección para afloramiento.



fuente: SIG Quindío

En la imagen 2 se ubica espacialmente el punto encontrado y denominado como afloramiento de agua superficial en las coordenadas Lat: N 4° 35' 52.9476" Log: W -75° 38' 52.9764" y utilizando la herramienta Sistema de información SIG Quindío se le realiza un buffer de 100 metros a la redonda, con el fin de determinar las áreas dentro del condominio que se ven afectadas por suelo de protección y donde se deberán usar para la **Protección y conservación de los bosques**, según **Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015,** por lo que dentro del Condominio Ecológico San Miguel los **lotes 1,** 9, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 44, 45, 39, 38 presentan restricción de uso de suelo, toda vez que, las áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977) son determinantes ambientales de orden directo consideradas normas de superior jerarquía establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios.

Es de aclarar que el ordenamiento territorial se encuentra a cargo del municipio, por tanto, el Concejo Municipal de Circasia estableció dentro Acuerdo No. 016 -2000 el artículo 10:

"SUELO DE PROTECCIÓN AREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:

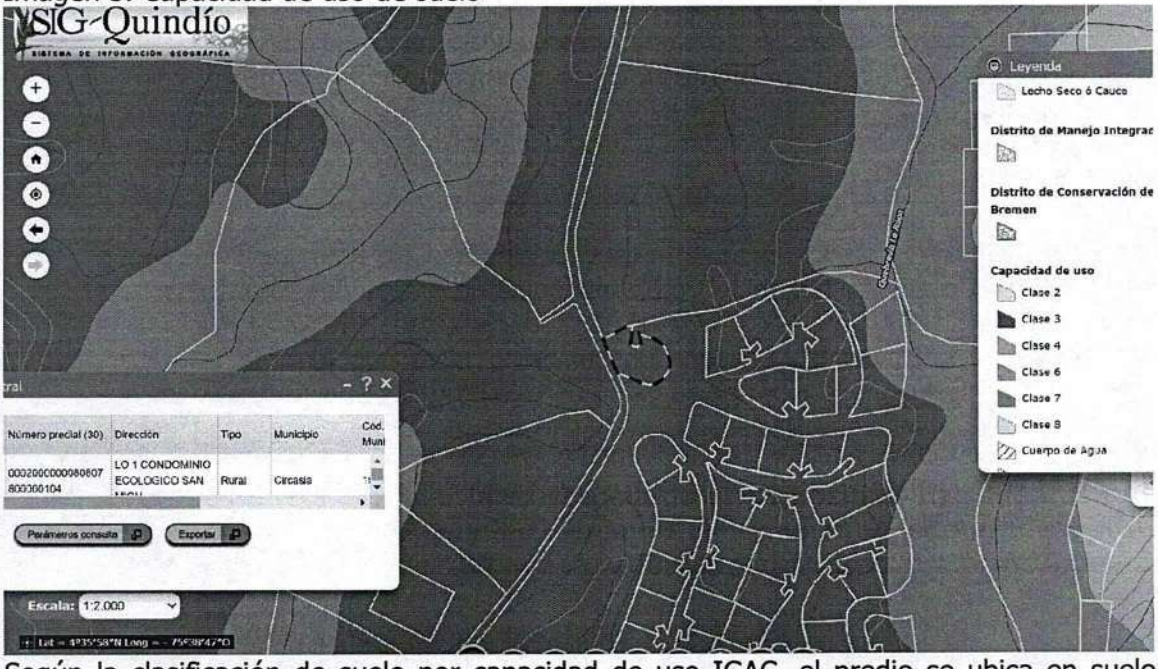
(..) **A partir de los nacimientos de quebradas se tomará una distancia de 100 metros a la redonda como zona de conservación**. En este espacio **se deben ejecutar proyectos de reforestación con especies nativas de la**

región en coordinación con la CRQ, se debe tener en cuenta que esta distancia puede ser concertada con el municipio y la entidad ambiental en caso tal de que esta afecte sustancialmente el contenido del área del predio para sus actividades de agropecuarias normales pudiéndose determinar otra área acorde al lugar y al ambiente; al igual que tener como incentivo por la conservación y cuidado una consideración en el pago predial o en la atención técnica y logística de la parte a cuidar (...)"

Nota: se deberá verificar la existencia de otros posibles nacimientos que se muestran en el SIG Quindío, cercanos al condominio y determinar si su franja de protección de 100 m a la redonda podría afectar a otros lotes..."

En cuanto a otras determinantes se identifica:

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 52064 del 03 de noviembre de 2021, realizada por el técnico Ximena Marin Gonzalez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Trampas de grasa una mampostería una en mampostería y otra en prefabricado, tanque séptico prefabricado de 2 000L, FAFA, pozo adsorción lleno de triturado 3.2 m de profundidad, sistema funcionando correctamente, lo único que no está funcionando aún son las trampas de grasa porque la vivienda sigue en construcción, no presenta olores, ni filtraciones en el momento la usan 5 trabajadores, para habitarla dos personas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: El Sistema construido y se están generando vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación N° 52064 del 03 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3331 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable **técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas** en el predio Lote 1 condominio Ecológico San Miguel de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-136393 y ficha catastral 0002 0000 0008 0807 800 00104, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, **al análisis de compatibilidad de uso del suelo y determinantes ambientales**, y los demás que el profesional asignado determine"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3331-2021** presentado por el señor **EDUIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.397 en calidad de apoderado del señor **JORGE ALEXANDER SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.493.035 en calidad propietario del predio denominado: **1) LOTE CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL,** ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136393;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **EDUIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.397 en calidad de apoderado del señor **JORGE ALEXANDER SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.493.035 en calidad propietario del predio denominado: **1) LOTE CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL,** ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136393**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra*

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-375-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 09 de abril del año 2021, los señores **CARLOS ARTURO RAMIREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.122 y **JHON JAIRO RAMIREZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.465.122, quienes actúan como copropietarios del predio denominado: **1) "LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS",** ubicado en la vereda **CHAQUIRO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-17961** y con fecha de apertura del 09 de mayo de 1977, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **03903-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS"

Localización del predio o proyecto	Vereda CHAQUIRO del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	1000822 N ; 1144864 E
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	1000909 N ; 1144952 E
Código catastral	1-5-150
Matricula Inmobiliaria	280-17961
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD 1	0.0120 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0060 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final STARD 1	Pozo de Absorción
Disposición final STARD 2	Pozo de Absorción
Área de disposición del vertimiento (ambos sistemas)	3.14 m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, el día 08 de julio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. envió Solicitud de Complemento de Documentación con radicado No. 00009789, dentro del trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con No. 3903 de 2021, a los señores **CARLOS ARTURO RAMIREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.122 y el señor **JHON JAIRO RAMIREZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.465.122, quienes actúan como copropietarios, en el cual se les requirió lo siguiente:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 3903 de 2021, para el predio 1) "LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS" ubicado en la Vereda CHAQUIRO del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-17961, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que lo que se aporto fue la solicitud de disponibilidad de agua para la conexión al servicio de suministro de agua para uso agrícola, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 compilado por el Decreto 1076 de 2015 como requisito debe aportar la fuente de abastecimiento del predio denominado 1) "LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS" ubicado en la Vereda CHAQUIRO del Municipio de QUIMBAYA (Q), así las cosas, solicitamos allegar la fuente de abastecimiento, para continuar con el trámite).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes."

Que el día 15 de julio de 2021, el señor **JHON JAIRO RAMIREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.122 expedida en Quimbaya actuando en calidad de Copropietario, aporto los documentos solicitados el día 06 de octubre en el oficio de Solicitud de Complemento de Documentación con radicado 00009789, bajo radicado E08252-21, cumpliendo con la documentación necesaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-730-08-2021**, de fecha 24 de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico Carlosarz103@hotmail.com, con radicado No. 12706, del día 26 de

agosto del año 2021 a los señores **CARLOS ARTURO RAMIREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.122 y el señor **JHON JAIRO RAMIREZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.465.122 actuando en calidad de Copropietarios.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 06 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 53174 al Predio denominado: "LAS MARGARITAS", ubicado en la Vereda CHAQUIRO, del Municipio de QUIMBAYA (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales.
Donde se observa vivienda de 7 habitaciones, 6 baños y 4 cocinas. Cuenta con un sistema en prefabricado que consta tg (4) de 105 lt cada una, otra Tg para un lava platos de 70x70x70 en material, tanque séptico de 2000 ltr. Tanque anaerobio de 2000 lt con buen material filtrante, la disposición final pozo de absorción Diámetro (2.25 mt – prof 3.50 mt) habitada por 2 personas permanentes.
Se observa otra vivienda de 2 habitaciones 2 baños 1 cocina, cuenta con sistema completo, consta de tg (1mt x 1mt x 1mt x 1mt) tanque séptico (prof 2.50 mt x 2 mt x 2 mt) tanque FAFA de 1000 lt con buen material filtrante, la disposición final pozo de absorción (3mt prof, diam 1.50 mt), la segunda vivienda habitada por 1 persona permanente, el área del predio son 10 cuadras, se observa cultivo de plátano, árboles frutales, linda con cultivos de café"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-250 - 2022

FECHA: *14 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *CARLOS ARTURO RAMIREZ ZAPATA*
EXPEDIENTE: 03903 de 2021

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-375-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 09 de abril de 2021.*
2. *Radicado No. 00009789 del 08 de julio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.*
3. *Radicado E08252-21 del 15 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00009789 del 08 de julio de 2021.*
4. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-730-08-21 del 24 de agosto de 2021.*
5. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53174 del 06 de diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*"LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS"*
Localización del predio o proyecto	*Vereda CHAQUIRO del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO*
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	*1000822 N ; 1144864 E*
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	*1000909 N ; 1144952 E*
Código catastral	*1-5-150*
Matricula Inmobiliaria	*280-17961*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Vivienda*
Caudal de diseño STARD 1	*0.0120 l/s*

Caudal de diseño STARD 2	*0.0060 l/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*18 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Disposición final STARD 1	*Pozo de Absorción*
Disposición final STARD 2	*Pozo de Absorción*
Área de disposición del vertimiento (ambos sistemas)	*3.14 m^2*

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción para cada sistema.

STARD 1

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad.
Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.00 min/in.

STARD 2

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 486 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.90 m, Ancho = 0.90 m, Profundidad = 0.60 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 4590 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.80 m, Ancho = 1.70 m, Profundidad Útil = 1.50.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.33 min/in.

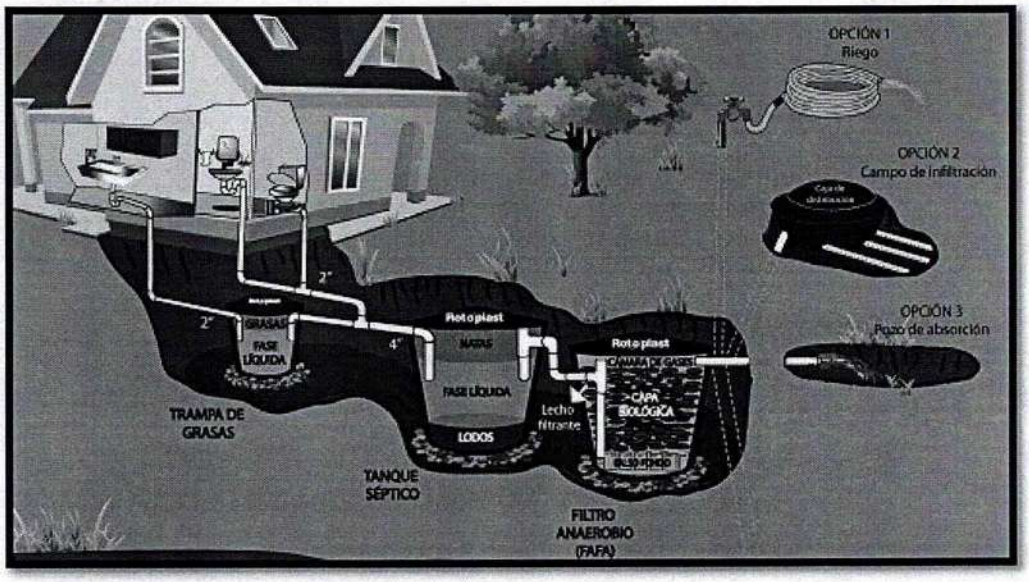


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una*

caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido p or la autoridad municipal competente: *de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/080/2021 del 19 de marzo de 2021 emitido por la Subsecretaría de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado LAS MARGARITAS, identificado con ficha catastral No. 00010005015000, se encuentra en un área cuyo uso referenciado es* ***agroforestal****.*



Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

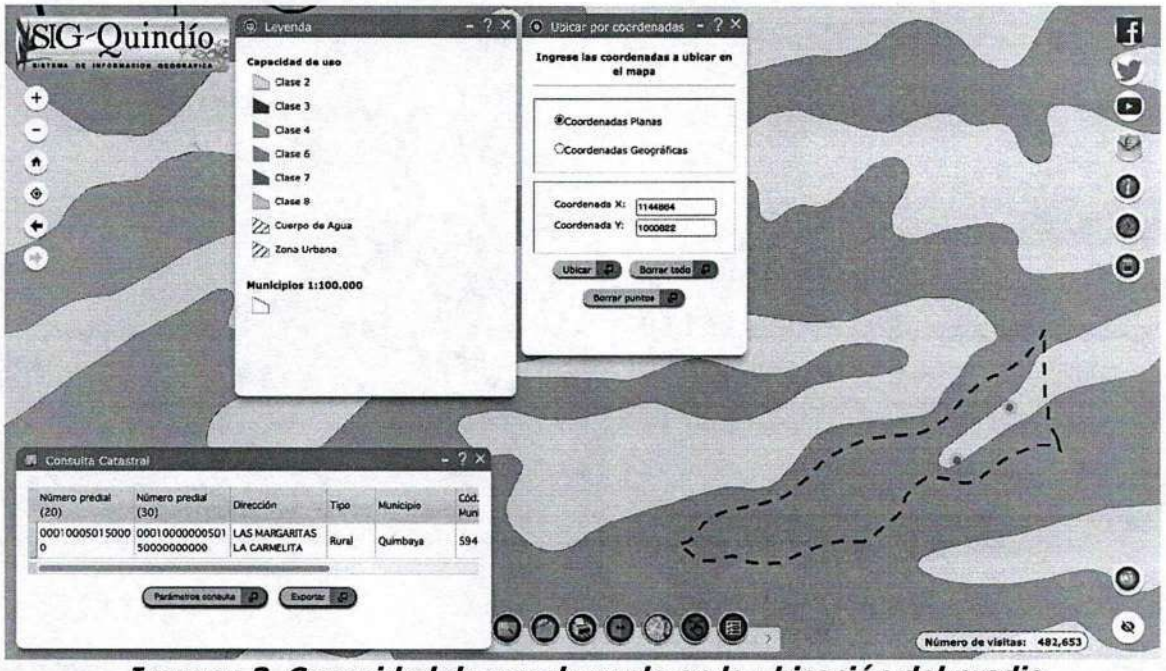


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que los puntos de vertimiento con coordenadas ***1000822 N ; 1144864 E*** *(STARD 1) y* ***1000909 N ; 1144952 E*** *(STARD 2) se ubican sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.*

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR (ver Imagen 4) que el punto de descarga de las aguas tratadas del STARD 1, con coordenadas ***1000822 N ; 1144864 E****, se encuentra a menos de 100 metros de un nacimiento de quebrada, razón por la cual* ***la disposición final de este sistema de tratamiento NO se puede ubicar en este punto****.*

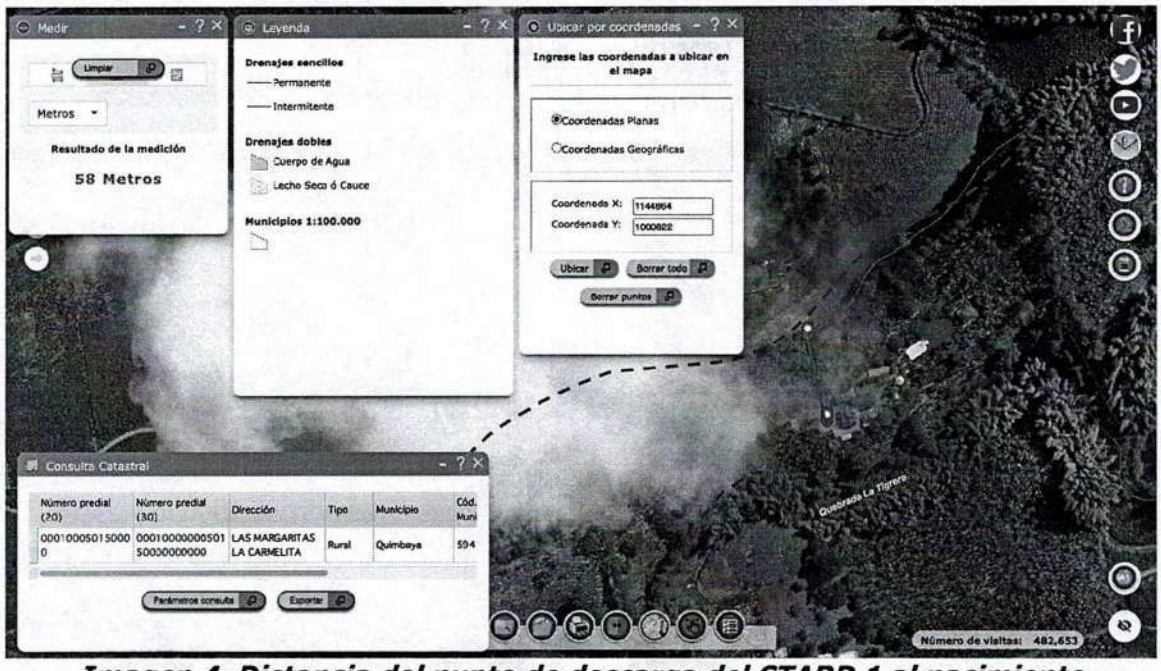


Imagen 4. Distancia del punto de descarga del STARD 1 al nacimiento adyacente
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. *RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53174 del 06 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observan 2 viviendas, cada una con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*
- *El Sistema 1 está conformado por: una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 0.70 x 0.70 x 0.70 m, cuatro (4) Trampas de Grasas prefabricadas de 150 litros cada una, un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad, un (1) Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad y un (1) Pozo de Absorción de 2.25 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad.*
- *El Sistema 2 está conformado por: una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 1.00 x 1.00 x 1.00 m, un (1) Tanque Séptico en mampostería con dimensiones Largo = 2.00 m, Ancho = 2.00 m, Profundidad = 2.50 m, un (1) Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad y un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad.*
- *Ambos sistemas se encuentran funcionando adecuadamente.*
- *No se observan afectaciones ambientales.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. *CONCLUSIÓN*

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 53174 del 06 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente ***03903 de 2021*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica,* ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio "LA*

MALTA" HOY "LAS MARGARITAS" ubicado en la vereda CHAQUIRO del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-17961 y ficha catastral No. 1-5-150. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual ***la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes en el STARD 1 y cinco (5) contribuyentes en el STARD 2****, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en cada sistema, se calcula un área de 3.14 m^2 para cada sistema de tratamiento, distribuidas en dos (2) Pozos de Absorción ubicados en coordenadas geográficas ***1000822 N; 1144864 E*** *(STARD 1) y* ***1000909 N ; 1144952 E*** *(STARD 2)."*

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3903-2021** presentado por los señores **CARLOS ARTURO RAMIREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.122 y **JHON JAIRO RAMIREZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.465.122, quienes actúan como copropietarios del predio denominado: **1) "LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS",** ubicado en la vereda **CHAQUIRO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-17961;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **CARLOS ARTURO RAMIREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.122 y **JHON JAIRO RAMIREZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.465.122, quienes actúan como copropietarios del predio denominado: **1) "LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS",** ubicado en la vereda **CHAQUIRO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-17961**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra*

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-363-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 15 de abril del año 2021, la señora **MARIA AZUCENA GOMEZ ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.900.523 y otros quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA. LOTE 13 EN ADELANTE NUMERO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-193316,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 4204-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 13 en adelante numero 6

Localización del predio o proyecto	Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 24' 49" N Long: -75° 51' 55" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-193316
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-372-05-2021** del día 20 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 03 de junio del año 2021 a la señora **MARIA AZUCENA GOMEZ ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.900.523 en calidad de copropietaria y se notifico por aviso mediante el radicado 19353 de fecha 03 de diciembre del año 2021 a los señores **ANDRES MAURICIO CAÑAZ GOMEZ**, **JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ** y **LUISA FERNANDA MONTALVO GOMEZ** en calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 23 de marzo del año 2022 mediante acta No. 51868 realizó visita técnica al predio denominado: Lote Parcelación Casa Blanca 2 Etapa L 6 ubicado en la vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 4204-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-363-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Con el fin de programar fecha y hora para la respectiva visita técnica dentro del trámite de permiso de vertimiento se procedió a llamar a los números de contacto donde se manifiesta que la propietaria se encuentra por fuera de la ciudad y que no se autoriza el ingreso al predio, por ende no se logran verificar las condiciones técnicas propuestas."

Que con fecha del día 25 de marzo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO DE NEGACION TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 340 - 2022

FECHA: *25 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *MARIA AZUCENA GOMEZ ROMERO Y OTROS*
EXPEDIENTE: 4204 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de abril del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-372-05-21 del 20 de mayo de 2021 y notificado por aviso el 03 de diciembre de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 51868 del 24 de marzo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 13 en adelante numero 6*
Localización del predio o proyecto	*Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 24' 49" N Long: -75° 51' 55" W*
Código catastral	*Sin información*
Matricula Inmobiliaria	*280-193316*

Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,02 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*21 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, integrado, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltracion, con capacidad calculada hasta para 12 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 125 L litros, con dimensiones:
Base(m): 0.50
Largo (m) 0.50
Altura (m): 0.50

Tanque séptico: El agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conducirá a un tanque de doble compartimiento en material con capacidad de deseño requerida de 3.25 M3, con dimensiones:
B= 1.0 m
L1= 1.2 m
L2= 0.8 m
H=1.70 m
Volumen total= 3.4m3

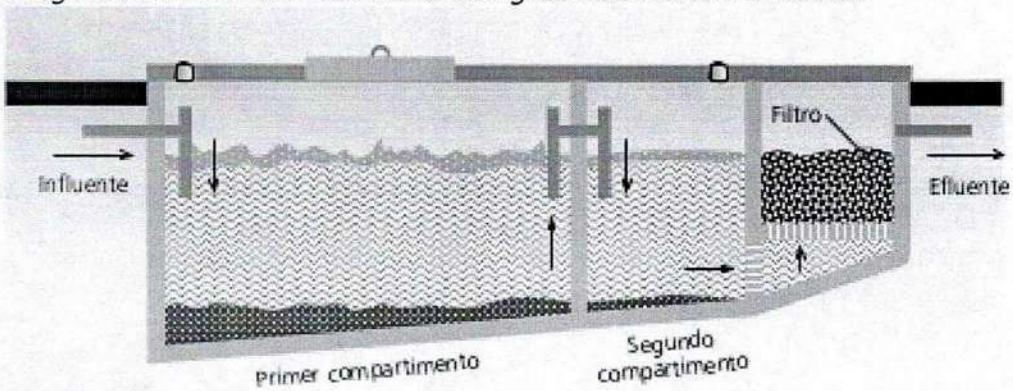
Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 24 horas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El agua proveniente del tanque séptico continuara su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, para un volumen mínimo requerido por el diseño de 1.18m3

Dimensiones de construcción:
B= 1 m
L=0.8 m
H= 1.7 m
V total = 1.36 m3
Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 6 horas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración con una tasa de infiltración de 6.93 min/pg lo que indica una porosidad del terreno de absorción media para un tipo de suelo LIMO ARCILLOSO CAFÉ OSCURO. Por lo anterior se diseña un campo de infiltración un área de infiltración 21 m2,
Zanja de infiltración es de 26.5 metros lineales.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una*

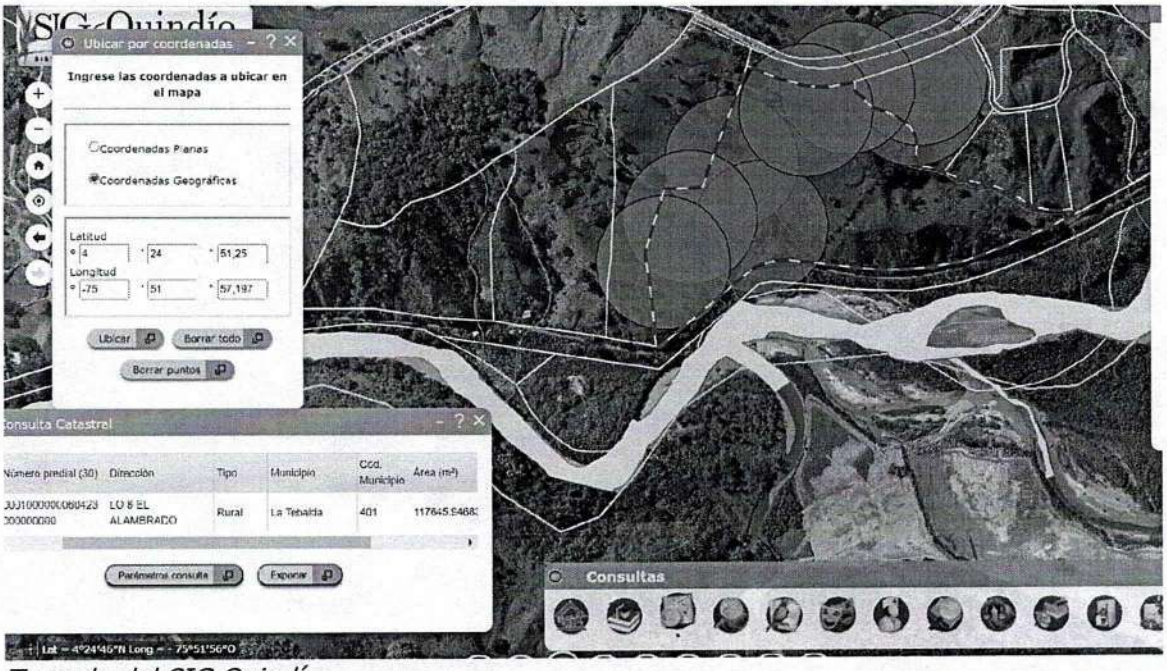
caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación expedida el 03 de marzo de 2021 por el secretario de Planeación, del Municipio de Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 13 en adelante numero 6 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193316, se encuentra localizado en suelo rural, con usos:*

USOS	*ZONA RURAL*
Usos Principales	*Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.*
Complementarios	***Vivienda campestre aislada*** *Comercio: Grupos (1)y (2)* *Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)* *Recreacional: Grupos (1)y (2)*
Restringidos	*Agroindustria*
Prohibidos	*Vivienda: a,b,c,d.* *Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).* *Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)* *Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).* *Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).*
Restricciones	*Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.*

Imagen 2. Localización del predio.

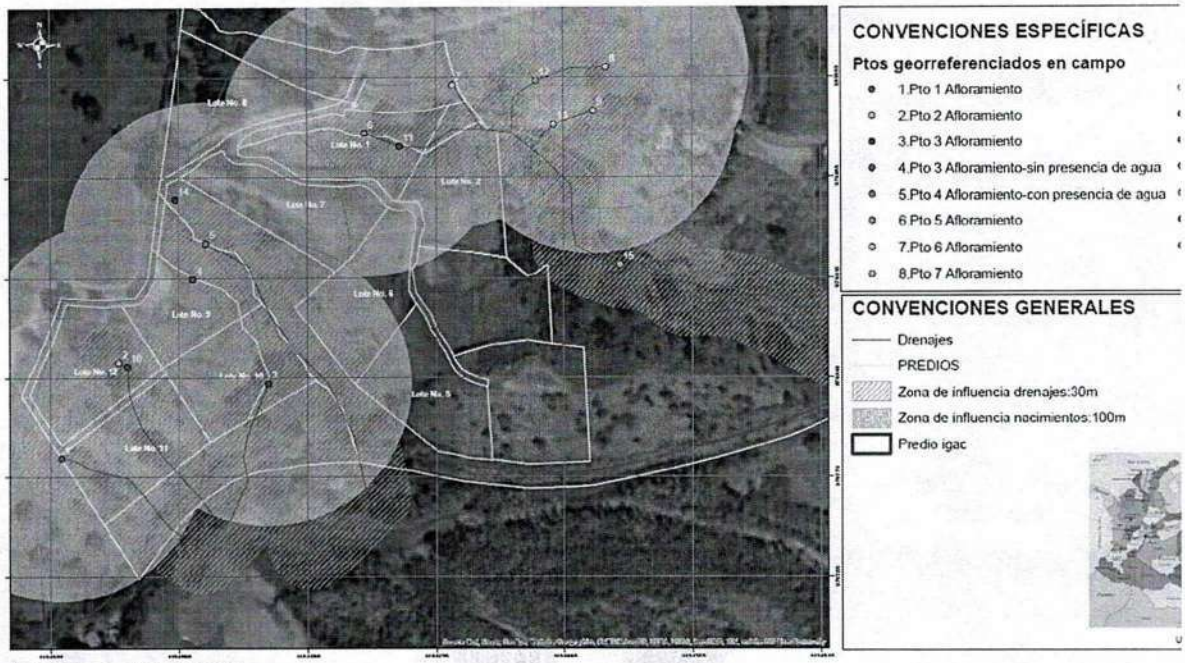
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-363-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia lote de mayor tamaño (lote madre) denominado Lo 8 el Alambrado con un área aproximada de 117645.94m² en el que se evidencian diferentes afloramientos que tributan en el Rio La Vieja.

Imagen 3. Zonas de protección por efecto de Nacimientos y fuentes hídricas superficiales



Fuente CRQ, 2020

Es preciso indicar que la CRQ mediante informe de fecha 22 de diciembre de 2020 cuyo objeto fue Verificar las posibles determinantes ambientales (Recurso Hídrico) dentro del predio denominado LO 8 EL ALAMBRADO (CASABLANCA), ubicado en la Vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida, se evidencio 8 afloramientos de agua superficial que afectan el predio madre objeto de parcelación CASABLANCA, además en la imagen 3 se establece el área de protección de los afloramientos de agua en un buffer de 100m a la redonda según Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.

Imagen 3. Franja de protección para afloramientos de agua según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-363-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

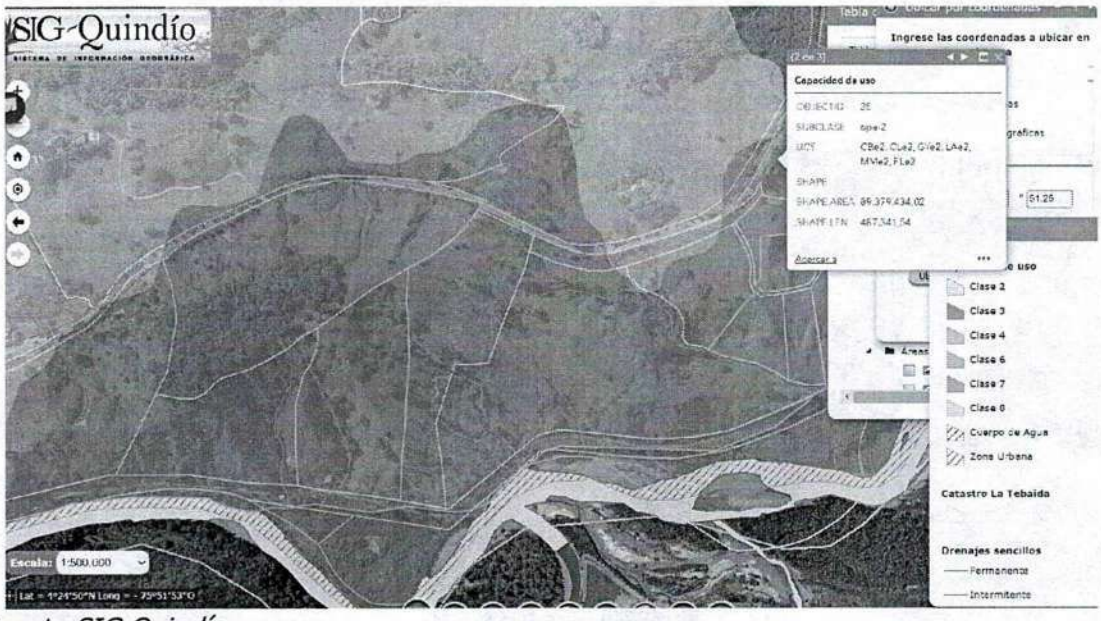


Tomado del SIG Quindío.

La coordenada de descarga del vertimiento tratado propuesta en memorias de Lat: 4° 24' 49" N Long: -75° 51' 55" W, se ***ubica Fuera de franja forestal*** *protectora del afloramiento de agua según lo dispuesto en* ***el Decreto 1076 de 2015,*** *en el cual se establece que, para la protección de los bosques, l****os propietarios de predios están obligados a:***

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda*** *y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*

Imagen 4. Capacidad del suelo.



Fuente SIG Quindío.
El predio se ubica sobre suelo clase agrologica 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

La Ingeniera Jeissy Renteria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a programar la respectiva visita en marco del permiso de

*vertimientos y en cumplimiento del "A**RTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.** El procedimiento es el siguiente:*

***1.** Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

***2.** Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*

***3.** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y **practicará las visitas técnicas necesarias**."...*

Por lo anterior y con lo consignado en el acta de visita No. 51868 del 24 de marzo de 2022, realizada por la Ingeniera Jeissy Renteria, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Con el fin de programar fecha y hora para la respectiva visita técnica dentro del trámite de permiso de vertimientos se procedió a llamar a los números de contacto, donde se manifiesta que la propietaria se encuentra fuera de la ciudad y que no se autoriza el ingreso al predio, por ende, no se logran verificar las condiciones técnicas propuestas.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se logran evidenciar las condiciones técnicas propuestas.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La visita de verificación, le permite a la parte técnica evaluar si el sistema propuesto funciona como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, se debe permitir el ingreso al predio y la verificación del STARD.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*

- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **4204 de 2021**, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 13 en adelante número 6 de la Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-193316, lo anterior teniendo como base que no se logran verificar las condiciones técnicas propuestas, además, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4204-2021** presentado por la señora **MARIA AZUCENA GOMEZ ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.900.523 y otros quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA. LOTE 13 EN ADELANTE NUMERO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-193316;** tal como lo establece en el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-363-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **MARIA AZUCENA GOMEZ ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.900.523, **ANDRES MAURICIO CAÑAZ GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.311, **JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.730.962 y **LUISA FERNANDA MONTALVO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.947.831 quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA. LOTE 13 EN ADELANTE NUMERO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q))** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que en el archivo de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL** de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ,** reposa el expediente **4358 - 2021**, el cual corresponde al trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos correspondiente al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43744,** presentado por el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.943.027,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT 901.083.488-4, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, quienes ostentan la calidad **REPRESENTANTES LEGALES** de la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con NIT 901.389.977-9, los cuales actúan en calidad de **PROPIETARIOS**.

Que en el expediente **4358 – 2021**, reposan entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado por el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.943.027,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT 901.083.488-4, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, quienes ostentan la calidad **REPRESENTANTES LEGALES** de la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con NIT 901.389.977-9, los cuales actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

- Poder especial otorgado por los señores **ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y **ZULMA RAMÍREZ DE**

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, quienes ostentan la calidad **REPRESENTANTES LEGALES** de la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con NIT 901.389.977-9, al señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.943.027,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT 901.083.488-4.

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con NIT 901.389.977-9, expedido el 15 de abril de 2021 por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT 901.083.488-4, expedido el día 01 de marzo de 2021, por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE

- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **DANIEL PALACIO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.097.038.696,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) TESORITO** ubicado en la Vereda de **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q).**

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor DANIEL PALACIO PEREZ.

- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43744,** expedido el día 04 de febrero de 2021, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.

- Copia de la actualización de disponibilidad de acueducto de aseo, para el conjunto El Tesoro Campestre, expedido por la empresa Multipropósito de Calarcá (Q).

- Copia de la disponibilidad y autorización de conexión del servicio, para el predio FINCA LA ZULIA, EL TESORO CAMPESTRE, expedido por la empresa multipropósito de Calarcá, el día 19 de marzo de 2021.

- Ensayo de permeabilidad del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** realizado por el ingeniero geográfico y ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** realizado por el ingeniero geográfico y ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.

- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

- Sistema séptico integrado – ROTOPLAST para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

- Copia de la matricula profesional del ingeniero geográfico y ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.

- Caracterización presuntiva del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de ARD para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

- Resolución Nº 036 del 18 de febrero de 2021, POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÒN EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA, expedida por el señor Alexander Muñoz Agudelo Secretario de Planeación y el Señor Jair Dawiner Guevara Martinez Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q).

- Resolución Nº 067 del 08 de abril de 2019, POR LA CUAL SE OTORGA MODIFICACIÒN A LICENCIA VIGENTE, Expedida por el Subsecretario de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q), el señor EDWAR VERNER ORTIZ DIAZ.

- Permiso de movimiento de tierras No 010-19, para el predio FINCA LA ZULIA vereda LA FLORESTA, expedido por el señor EDWAR VERNER ORTIZ DÌAZ Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q).

- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte ✉ servicioalcliente@crq.gov.co 🌐 www.crq.gov.co 📞 (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

- Concepto uso de suelo Nº 0587-2021, para la Zulia La Floresta identificado con matrícula inmobiliaria Nº 282-43797 (Matricula base) y Ficha catastral Nº 00-01-0003-0124-000, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q) el señor JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, el día 18 de marzo de 2021.

- Resolución Nº 0243 del 11 de marzo de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal central, Establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 542", expedida por el Director (E) de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemàticos del Ministerio de Ambiente el señor LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado con firma escaneada del señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.943.027,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT 901.083.488-4, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, quienes ostentan la calidad **REPRESENTANTES LEGALES** de la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con NIT 901.389.977-9, los cuales actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q).**

- Localización y Coordenas- tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 33 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q).**

- Autorización para notificación por correo electrónico diligenciado y con firma escaneada del señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.943.027,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el NIT 901.083.488-4, sociedad que actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ** identificado con

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, quienes ostentan la calidad **REPRESENTANTES LEGALES** de la sociedad **AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con NIT 901.389.977-9, los cuales actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q).**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS m/cte ($379.810), para lo cual adjuntan:

- Factura electrónica SO – 308 y Recibo de caja Nº 2055 para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 33 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, LOTE # 33, por valor de trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos m/cte ($379.810).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación Ambiental, profirió oficio el día 04 de mayo de 2021 con radico No. 6205 por medio del cual realiza solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con radicados No. 4126-21, 4127-21, 4133-21, 4134-21, 4135-21, 4136-21, 4137-21, 4138-21, 4139-21, 4140-21, 4346-21, 4347-21, 4348-21, 4349-21, 4350-21, 4351-21, 4352-21, 4353-21, 4354-21, 4355-21, 4356-21, 4357-21, 4358-21, 4408-21, 4409-21, 4410-21, 4411-21, 4412-21, 4476-21 y enviado al correo electrónico gerenciagemaconstructora@gmail.com.

Que el día 12 de mayo de 2021 se realiza lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información.

Copia del oficio con radicado 5267 del 07 de mayo de 2021, por medio el cual el señor Cristian camilo Cerón Alzate da respuesta al requerimiento 6205 y 6204 del 4 de mayo de 2021.

Que el día 14 de abril de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió oficio de comunicado interno SRCA – 279 por concepto del grupo de ordenamiento territorial respecto al análisis de determinante ambientales frente a las solicitudes de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-359-05-21** del día dieciocho (18) de mayo de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue enviado al correo electrónico gerenciagemaconstructora@gmail.com, el día 25 de mayo de 2021 con radicado No. 7282.

Que el día 04 de junio de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió oficio de comunicado interno SRCA – 511 con asunto de solicitud de determinantes ambientales frente a trámites de permiso de vertimiento.

Que el día 12 de agosto de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió oficio del comunicado interno SRCA – 789 con asunto de solicitud de concepto frente al análisis de determinantes ambientales y compatibilidad del uso de suelo por parte del grupo de ordenamiento territorial frente a los condominios lote de terreno el tesoro campestre y entremaderos.

El día 28 de Mayo de 2021 Formato de acta de visita técnica.

Concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos CTPV – 434 – 2021.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA – ATV 414 – 10 2021 del 10 de noviembre de 2021 y Resolución No. 2407 del 23 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIT EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # 3 " EL TESORO CAMPESTRE" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue notificada por medio de correo electrónico gerenciagemaconstructora@gmail.com, el día 30 de noviembre de 2021 con radicado No. 18962.

Oficio con radicado 15060 del 13 de diciembre de 2021 por medio el cual el señor SANTIAGO LOAIZA JARAMILLO interpone recursos de reposición contra la Resolución No. 2407 del 23 de noviembre de 2021 y con el cual adjuntan:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor SANTIAGO LOAIZA JARAMILLO
- Copia de la tarjeta profesional del señor SANTIAGO LOAIZA JARAMILLO.
- Poder general otorgado por parte de CRISTIAN CAMILO CERÓN ALZATE al señor SANTIAGO LOAIZA JARAMILLO.
- Copia del certificado de existencia de representación legal de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S, expedido el día 18 de noviembre de 2021 por medio de la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que la subdirección de regulación y control ambiental profirió AUTO SRCA – AAPP-015-21-01-2022 DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) " POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 002407 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 EXPEDIENTE 4358 DEL 2021 TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO, comunicado el día 25 de enero de 2022 al correo electrónico contabilidadgemaconstructora@gmail.com con radicado 00697.

Así mismo se pudo evidenciar que en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental reposa el expediente con radicado No. **11350 DE 2021 d**el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.993.808** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43744**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 11350-2021.**

Que en el expediente **11350 - 2021**, reposan entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.993.808** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43744,** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 17 de agosto de 2021.

- Copia de la actualización de disponibilidad de acueducto de aseo, para el conjunto El Tesoro Campestre, expedido por la empresa Multipropósito de Calarcá (Q).

- Copia de la disponibilidad y autorización de conexión del servicio, para el predio FINCA LA ZULIA, EL TESORO CAMPESTRE, expedido por la empresa multipropósito de Calarcá, el día 19 de marzo de 2021.

- Concepto uso de suelo Nº 0587-2021, para la Zulia La Floresta identificado con matrícula inmobiliaria Nº 282-43797 (Matricula base) y Ficha catastral Nº 00-01-0003-0124-000, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo

urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q) el señor JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, el día 18 de marzo de 2021.

- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JOSE ANATOLIO CELIS AGUDELO.

- Copia del certificado de vigencia y antecedentes legales del ingeniero civil JOSE ANATOLIO CELIS AGUDELO, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.

- Copia de la Resolución No. 363 de diciembre 28 de 2018 "Por la cual se otorga licencia de subdivisión y parcelación" emitido por EDWAR VERNER ORTIZ DIAZ, subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO GIRALDO DIAZ.

- Sistema de evacuación de aguas servidas del predio casa El Tesoro Campestre lote 3, elaborado por el ingeniero civil JOSE ANATOLIO CELIS.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio Lote 3 El Tesoro Campestre del Municipio de Calarcá, elaborado por el ingeniero civil JOSÉ ANATOLIO CELIS.

- Copia de la carga promedio del efluente de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en el área rural del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

- Copia de la carga promedio de aguas residuales domésticas en el área rural del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

- Plano de localización del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

- Un sobre con 1 CD y 2 planos del predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.993.808** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

Que el día veinte (20) de septiembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. ($379.610), en el cual adjunta:

- Factura electrónica SO-1159 y Recibo de caja No. 5050, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. ($379.610).

Que el día 24 de septiembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió oficio con radicado No. 14412 por medio se realiza solicitud complemento de documentación del trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con No. E11350-2021 y recibido de manera personal el día 27 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil.

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, establece la procedencia para la acumulación de documentos así:

Formación y examen de expedientes. *Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 338-04-2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 4358-2021 Y 11350-2021
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Que en consecuencia se encuentra procedente hacer la acumulación de los expedientes **4358** y **11350** de **2021**, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, por reposar la misma información en los expedientes antes mencionado (4358-21 y 11350-21).

Que con fundamento en lo anterior, se concluye que la actuación administrativa versa sobre lo nuevo, por lo tanto, se acumulan los expedientes que reposan en la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ y se da continuidad al trámite de permiso de vertimiento con expediente con radicado **4358 de 2021**, el cual se encuentra en la etapa de periodo probatorio.

Así mismo se logró evidenciar que se realizó el pago para cada uno de los trámites (4350 y 11350), por un valor de $379.610 pesos m/cte, por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimientos; por lo tanto se debe tener en cuenta que al expediente No. 11350-21 se realizó evaluación técnica y jurídica, lo que conlleva a realizar devolución de dinero por un valor de $226.608 pesos m/cte, de tal forma que, debe acercarse a las instalaciones de la CRQ, para su respectivo devolución del dinero.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de trámite de Conformidad a la Resolución Número la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020,, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ,** que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-

DISPONE:

PRIMERO: ACUMULAR los expedientes de solicitud de permiso de vertimiento con radicado **4358 de 2021** y **11350 de 2021**, que la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, corresponde al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43744.**

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SEGUNDO: Acumular los documentos mencionados en la parte considerativa del acto administrativo, que la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ.**, para el trámite de permiso de vertimiento, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

TERCERO: Realizar la devolución de dinero al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.993.808** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO,** por la suma de $226.608 pesos m/cte, por concepto de evaluación para el predio **1) LOTE DE TERRENO # 3 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda de **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** debidamente cancelados por medio de la factura electrónica SO-1159 y recibo de caja No. 5050.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.993.808** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, en los terminos de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Jurídica: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA
Apoyo jurídico SRCA

Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-375-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 20 de abril del año 2021, el señor **MARTIN ARLEY HURTADO RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.552.869 expedida en la ciudad de Armenia – Q., actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE "CASA PRINCIPAL" LOTE #2 (VILLA INES),** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179191**, con fecha de apertura del 12 de mayo de 2009, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4382-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "CASA PRINCIPAL" LOTE #2 (VILLA INES)

Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 34" N ; -75° 39' 19" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 32" N ; -75° 39' 20" W
Código catastral	0002-0000-0008-0460-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	280-179191
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño (ambos sistemas)	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final (ambos sistemas)	Pozo de Absorción
Área de disposición del vertimiento (ambos sistemas)	3.14 m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-413-25-05-2021** de fecha 25 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 17 de junio del año 2021 al señor **MARTIN ARLEY HURTADO RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.552.869 expedida en la ciudad de Armenia – Q.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico MARENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 13 de septiembre del año 2021 mediante acta No. 49013 al Predio denominado: Villa Inés Lote 2, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"**DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

En el marco del trámite de permiso de vertimiento, solicitado, Se realiza visita técnica para verificar, estado y Funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, donde se observa un. Predio con un área de 6000 mt2., con vivienda Campestre de 3

habitaciones, baños 3- Cocina área social, cuenta con otras 2 viviendas cada una con habitación, baño y cocina. Los vertimientos llegan al mismo sistema, el predio cuenta con otra vivienda adicional que posee su propio sistema. en prefabricado TS 1000 litro T. anaerobio 1000 litros T. grasas. 150 lit. destino final del agua pozo absorción. esta vivienda no está habitada en el momento. El sistema que recoge las aguas de la Casa grande y las otras 2 viviendas pequeñas es en mamposteria consta pozo séptico - Tanque anaerobio - destino Final del agua Pozo de absorción, la trampa de grasas es en prefabricado de 150 litros.

El predio está habitado constantemente por 3 personas

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES.** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 251 - 2022

FECHA: 14 de marzo de 2022
SOLICITANTE: MARTIN ARLEY HURTADO RAMIREZ
EXPEDIENTE: 04382 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de abril de 2021.
2. Radicado No. 00005937 del 30 de abril de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una Solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E05680-21 del 19 de mayo de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 00005937 del 30 de abril de 2021.

4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-413-25-05-2021 del 25 de mayo de 2021.
5. Radicado No. 00008047 del 08 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cita al usuario para notificarle el Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-413-25-05-2021 del 25 de mayo de 2021.
6. Radicado No. 00008048 del 08 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) comunica al usuario el Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-413-25-05-2021 del 25 de mayo de 2021.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 49013 del 13 de septiembre de 2021.
8. Radicado No. 00018656 del 25 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
9. Radicado E00224-22 del 11 de enero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00018656 del 25 de noviembre de 2021.

3. **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "CASA PRINCIPAL" LOTE #2 (VILLA INES)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 34" N ; -75° 39' 19" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 32" N ; -75° 39' 20" W
Código catastral	0002-0000-0008-0460-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	280-179191
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño (ambos sistemas)	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Disposición final (ambos sistemas)	Pozo de Absorción
Área de disposición del vertimiento (ambos sistemas)	3.14 m^2

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción para cada sistema.

STARD 1

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 150 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 4500 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 1.50 m, Profundidad Útil = 2.00 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 3900 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.30 m, Ancho = 1.50 m, Profundidad Útil = 2.00 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.00 min/in.

STARD 2

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 150 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 8.00 min/in.

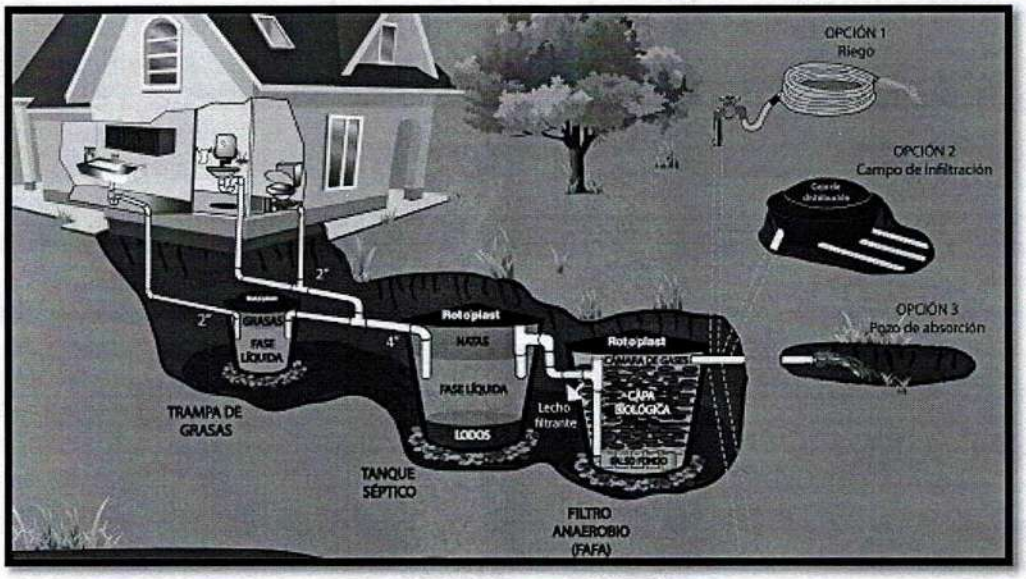


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de uso de suelos y Concepto de norma urbanística No. 33 del 01 de marzo de 2021 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE CASA PRINCIPAL LOTE # 2,

identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-179191 y ficha catastral No. 0002-0000-0008-0460-0000-00000, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.
Usos limitados: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.
Usos prohibidos: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.



Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

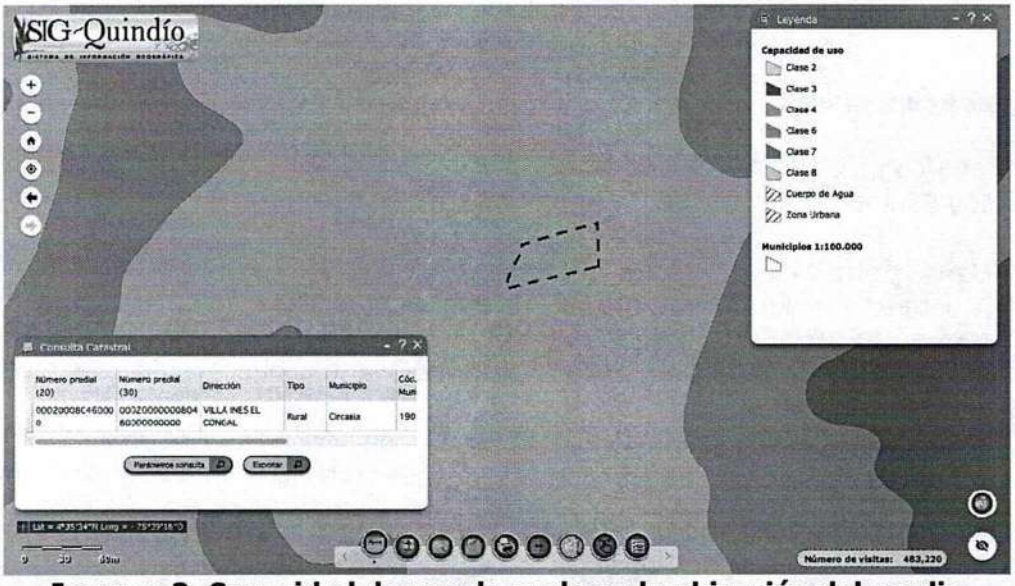


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49013 del 13 de septiembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- El área del predio es de 6000 metros cuadrados.
- El predio está habitado permanentemente por tres (3) personas.
- En el predio se observan dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- En el predio hay cuatro (4) viviendas, de las cuales hay tres (3) conectadas al STARD 1 y una (1) conectada a un STARD 2.
- La vivienda principal hace parte de las tres (3) viviendas conectadas al STARD 1 y está compuesta por tres (3) habitaciones, tres (3) baños, una (1) cocina y un (1) área social.
- El STARD 1 está compuesto por: Trampa de Grasas prefabricada de 150 litros, Pozo Séptico (Profundidad = 2.00 m, Largo = 1.50 m, Ancho = 1.50 m), FAFA (Ancho = 1.50 m, Largo = 1.30 m) y Pozo de Absorción (Diámetro = 2.00 m, Profundidad = 3.00 m).
- El STARD 2 está compuesto por: Trampa de Grasas prefabricada de 150 litros, Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros, FAFA prefabricado de 1000 litros y Pozo de Absorción (Diámetro = 2.00 m, Profundidad = 3.00 m).
- En el predio no hay ningún tipo de proceso o proyecto productivo.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 49013 del 13 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **04382 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable**

técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE "CASA PRINCIPAL" LOTE #2 (VILLA INES) ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-179191 y ficha catastral No. 0002-0000-0008-0460-0000-00000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes en cada sistema**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en cada sistema, se calcula un área de 3.14 m^2 para cada sistema de tratamiento, distribuidas en dos (2) Pozos de Absorción ubicados en coordenadas geográficas **4° 35' 34" N ; -75° 39' 19" W** (STARD 1) y **4° 35' 32" N ; -75° 39' 20" W** (STARD 2)."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4382-2021** presentado por el señor **MARTIN ARLEY HURTADO RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.552.869 expedida en la ciudad de Armenia – Q., actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE "CASA PRINCIPAL" LOTE #2 (VILLA INES),** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179191;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **MARTIN ARLEY HURTADO RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.552.869 expedida en la ciudad de Armenia – Q., actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE "CASA PRINCIPAL" LOTE #2 (VILLA INES),** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179191**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra*

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUSTIN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA/CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-364-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 26 de abril del año 2021, el señor **ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.311 y otro quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA. LOTE 12 EN ADELANTE NUMERO 5** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-193315,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 4646-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 12 en adelante numero 5

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-364-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 24' 49.77" N Long: -75° 51' 55,38" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-193315
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	21 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-547-07-2021** del día 06 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico ecobrasdianaroman@gmail.com mediante los radicado 9732 de fecha 07 de julio del año 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 24 de marzo del año 2022 mediante acta No. 57487 realizó visita técnica al predio denominado: Lote Parcelación Casa Blanca L5 ubicado en la vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida Quindío con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 4646-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se procede a programar la respectiva visita técnica a los números de contacto suministrados, sin embargo se manifiesta que no tienen disponibilidad de atender la visita, por tanto no fue posible verificar las condiciones técnicas propuestas."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-364-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con fecha del día 25 de marzo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO DE NEGACION TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 341 - 2022

FECHA: *25 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *MARIA AZUCENA GOMEZ ROMERO Y OTROS*
EXPEDIENTE: 4646 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de abril del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-547-07-21 del 6 de julio de 2021 y notificado por correo electrónico el 07 de julio de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57487 del 24 de marzo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 12 en adelante numero 5*
Localización del predio o proyecto	*Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 24' 49.77" N Long: -75° 51' 55,38" W*
Código catastral	*Sin información*
Matricula Inmobiliaria	*280-193315*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	*Doméstico*

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,02 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*21 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, integrado, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 12 contribuyentes permanentes.

$$QD = \frac{0.85 * 12\ personas * \frac{130\ L}{persona * día}}{86400} = \frac{1326 \frac{L}{día}}{86400} = 0.0153 = 0.02\ L/seg$$

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 512 L litros, con dimensiones:
Base(m): 0.80
Largo (m) 0.80
Altura (m): 0.80

<u>Tanque séptico:</u> El agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conducira a un tanque de doble compartimiento en material con capacidad de deseño requerida de 1,72 M3, con dimensiones:
B= 1.30 m
L1= 1.2 m
L2= 0.8 m
H= 2.10 m
Volumen total=5.3m3

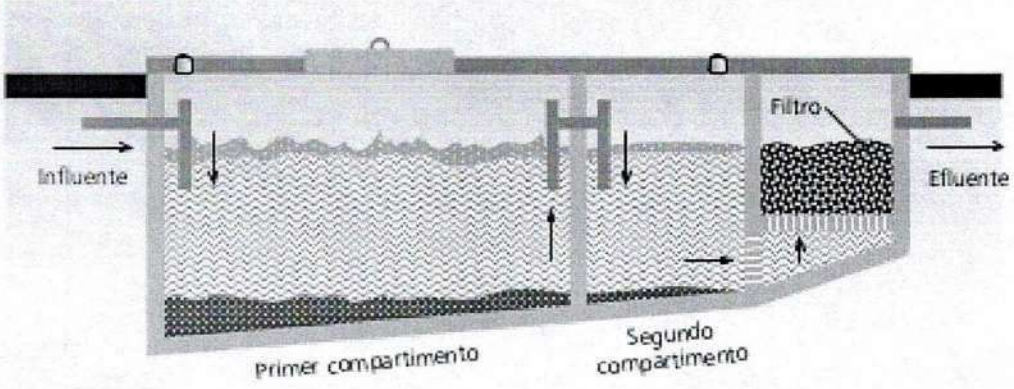
Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 24 horas.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> El agua proveniente del tanque séptico continuara su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, para un volumen mínimo requerido por el diseño de 1.2m3

Dimensiones de construcción:
B= 1.3 m
L=0.8 m
H= 2.6 m
V total = 2.7 m3
Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 6 horas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción con una tasa de infiltración de 6.93 min/pg lo que indica una porosidad del terreno de absorción media para un tipo de suelo LIMO ARCILLOSO CAFÉ OSCURO. Por lo anterior se diseña un pozo de absorción un área de infiltración 20.16 m2 un diámetro de 2m y profundidad de 3.5m

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

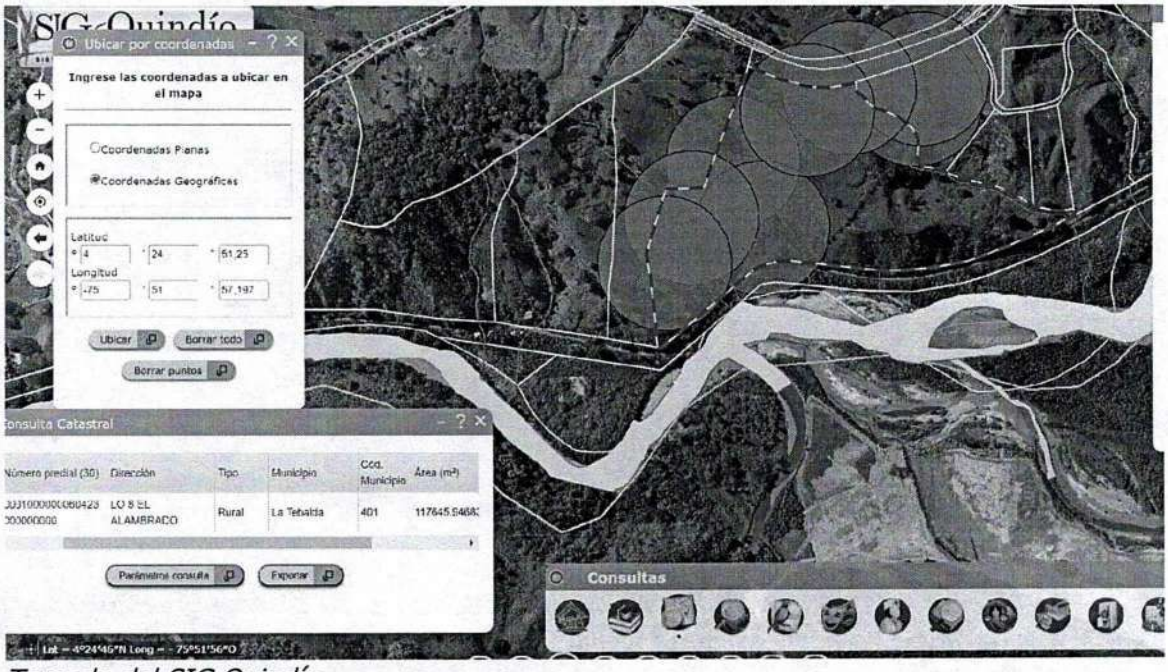
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
de acuerdo con la certificación expedida el 12 de abril de 2021 por el secretario de

Planeación, del Municipio de Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 12 en adelante numero 5 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193315, se encuentra localizado en suelo rural, con usos:

USOS	*ZONA RURAL*
Usos Principales	*Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.*
Complementarios	***Vivienda campestre aislada*** *Comercio: Grupos (1)y (2)* *Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)* *Recreacional: Grupos (1)y (2)*
Restringidos	*Agroindustria*
Prohibidos	*Vivienda: a,b,c,d.* *Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).* *Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)* *Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).* *Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).*
Restricciones	*Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.*

Imagen 2. Localización del predio.

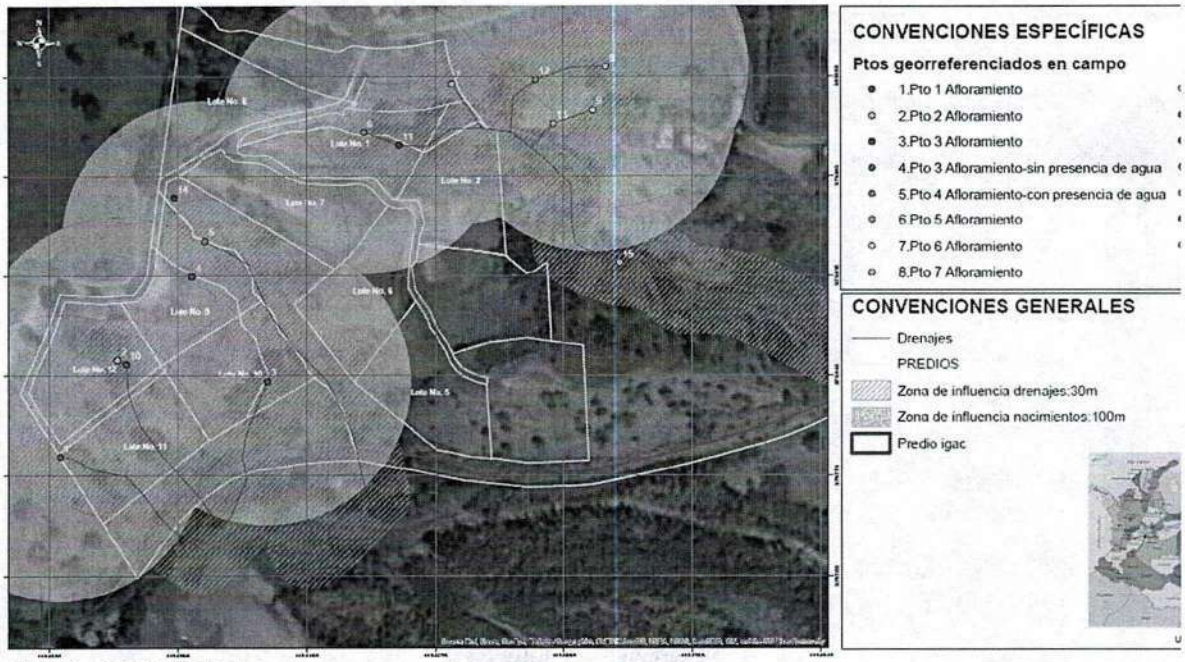
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-364-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia lote de mayor tamaño (lote madre) denominado Lo 8 el Alambrado con un área aproximada de 117645.94m² en el que se evidencian diferentes afloramientos que tributan en el Rio La Vieja.

Imagen 3. Zonas de protección por efecto de Nacimientos y fuentes hídricas superficiales

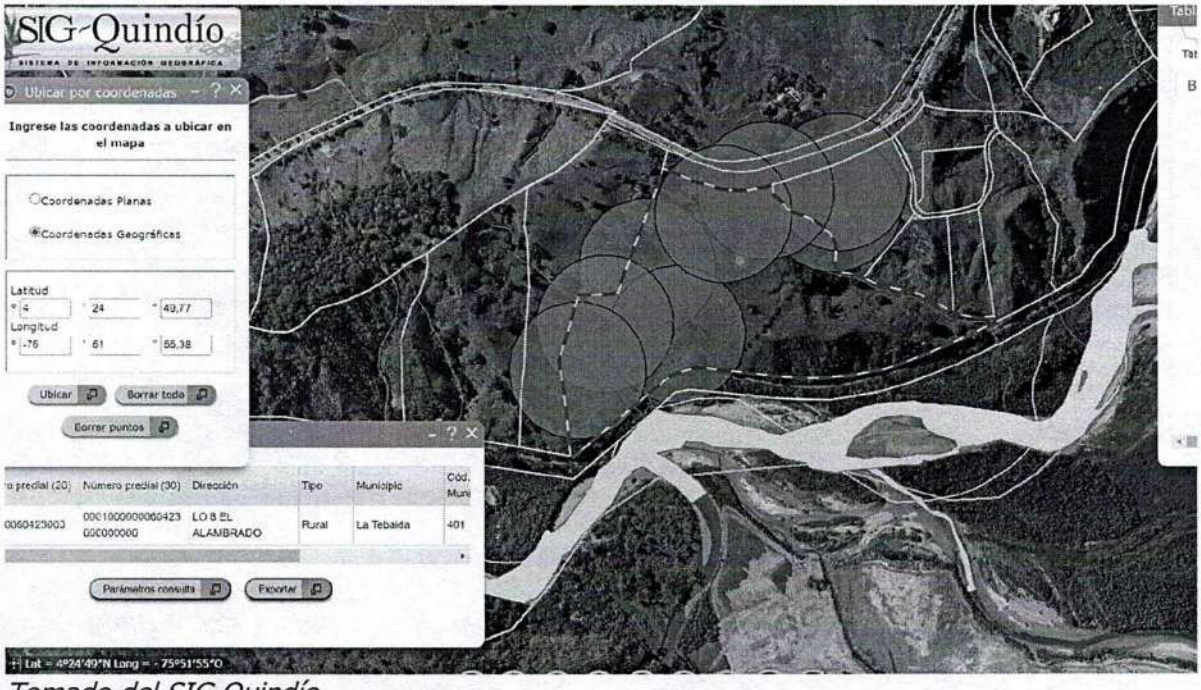


Fuente CRQ, 2020

Es preciso indicar que la CRQ mediante informe de fecha 22 de diciembre de 2020 cuyo objeto fue Verificar las posibles determinantes ambientales (Recurso Hídrico) dentro del predio denominado LO 8 EL ALAMBRADO (CASABLANCA), ubicado en la Vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida, se evidencio 8 afloramientos de agua superficial que afectan el predio madre objeto de parcelación CASABLANCA, además en la imagen 3 se establece el área de protección de los afloramientos de agua en un buffer de 100m a la redonda según Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.

Imagen 3. Franja de protección para afloramientos de agua según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-364-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

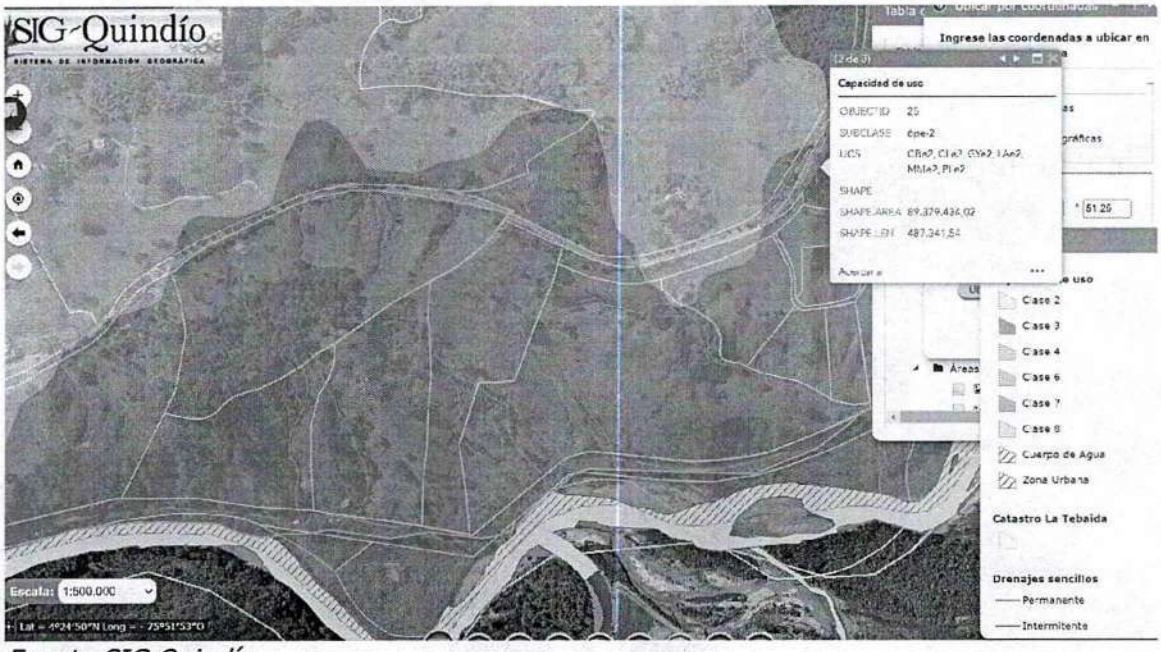


Tomado del SIG Quindío.

La coordenada de descarga del vertimiento tratado propuesta en memorias de Lat: 4° 24' 49.77" N Long: -75° 51' 55,38" W, se ***ubica DENTRO de franja forestal*** *protectora del afloramiento de agua según lo dispuesto en* ***el Decreto 1076 de 2015,*** *en el cual se establece que, para la protección de los bosques, l****os propietarios de predios están obligados a:***

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda*** *y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*

Imagen 4. Capacidad del suelo.



Fuente SIG Quindío.
El predio se ubica sobre suelo clase agrologica 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-364-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*La Ingeniera Jeissy Renteria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a programar la respectiva visita en marco del permiso de vertimientos y en cumplimiento del "A**RTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.** El procedimiento es el siguiente:*

***1.** Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

***2.** Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*

***3.** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y **practicará las visitas técnicas necesarias**." ...*

Por lo anterior y con lo consignado en el acta de visita N° 57487 del 24 de marzo de 2022, realizada por la Ingeniera Jeissy Renteria, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se procede a programar la respectiva visita técnica a los números de contacto suministrados, sin embargo, se manifiesta que no tienen disponibilidad de atender la visita, por tanto no fue posible verificar las condiciones técnicas propuestas.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se logran evidenciar las condiciones técnicas propuestas.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La visita de verificación, le permite a la parte técnica evaluar si el sistema propuesto funciona como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, se debe permitir el ingreso al predio y la verificación del STARD.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*

- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **4646 de 2021**, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 12 en adelante número 5 de la Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-193315, lo anterior teniendo como base que no se logran verificar las condiciones técnicas propuestas, además, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4646-2021** presentado por el señor **ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.311 y otro quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA. LOTE 12 EN ADELANTE NUMERO 5** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-193315;** tal como lo establece en el

numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.311 y **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA. LOTE 12 EN ADELANTE NUMERO 5** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q),** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-379-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día dieciocho (18) de mayo del año 2021, el señor **JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.889.198, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** y **APODERADO** de la señora **ANA MILENA MIRANDA ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.123.738 , quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 7A** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131216**, con fecha de apertura del 21 de octubre de 1999, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **05641-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 7A
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del municipio de SALENTO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	4° 38' 48.420" N ; -75° 35' 2.639" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	4° 38' 52.015" N ; -75° 35' 3.307" W
Ubicación del vertimiento 3 (coordenadas georreferenciadas)	4° 38' 52.780" N ; -75° 35' 3.562" W
Código catastral	0000-0000-0004-0068-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	280-131216
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto El Rosario
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD 1	0.0204 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0068 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0068 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final STARD 1	Pozo de Absorción
Disposición final STARD 2	Campo de Infiltración
Disposición final STARD 3	Pozo de Absorción
Área de infiltración STARD 1	15.71 m^2
Área de infiltración STARD 2	6.00 m^2
Área de infiltración STARD 3	12.56 m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, el día 08 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., envió oficio de Solicitud de Complemento de Documentación dentro del trámite de Permiso de Vertimiento No. 05641-21, bajo radicado No.00008054, al señor **JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.889.198, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** y **APODERADO** a la señora

ANA MILENA MIRANDA ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42.123.738 , quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, en el cual se les solicita:

"*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5641 de 2021 para el predio 1) LOTE 7A ubicado en la vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria N° 280-131216, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente y conforme al formulario único nacional, se evidenció que el trámite de permiso de vertimientos se está realizando para el predio 1) LOTE 7A ubicado en la vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q), y la fuente de abastecimiento que fue aportada es para el predio 66, por lo tanto, es necesario que se allegue la fuente de abastecimiento para el predio objeto del trámite).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes."

Que, en atención a la Solicitud realizada, el señor **JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.889.198, quien actúa en calidad de **APODERADO,** presento documentación solicitada en el oficio con radicado No.00008054, el día 09 de julio de 2021 bajo el radicado E07964-21.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-670-10-08-2021** del día diez (10) de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 01 de septiembre del año 2021, al señor **JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.889.198, quien actúa en calidad de **APODERADO** del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica El día 15 de febrero del año 2022 al predio denominado **1) LOTE 7A** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131216**, y mediante acta No. M7 dejó constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa: Vivienda campestre de 12 habitaciones 13 baños 1 cocina, área social, 2 kioscos, habitada permanentemente por 2 personas, el predio tiene una capacidad para 20 personas, el predio en el momento se encuentra habitable un 50%, el resto se encuentra en obra.

Cuenta con un sistema completo en prefabricado, Tg de 250 lt, Tanque séptico y anaerobio integrado de 4000 lt, la disposición final es por pozo de absorción (prof 3 mt diámetro 1.90 mt), el sistema se encuentra funcionando correctamente. El predio linda con la quebrada el rosario, reserva forestal del municipio, Hotel Rancho San Antonio vivienda campestre."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 16 de marzo del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 252 - 2022

FECHA: 16 de marzo de 2022
SOLICITANTE: ANA MILENA MIRANDA ORTIZ
EXPEDIENTE: 05641 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de mayo de 2021.
2. Radicado No. 00008054 del 08 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E07964-21 del 09 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 00008054 del 08 de junio de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-670-10-08-2021 del 10 de agosto de 2021.

5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 15 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 7ª
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del municipio de SALENTO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	4° 38' 48.420" N ; -75° 35' 2.639" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	4° 38' 52.015" N ; -75° 35' 3.307" W
Ubicación del vertimiento 3 (coordenadas georreferenciadas)	4° 38' 52.780" N ; -75° 35' 3.562" W
Código catastral	0000-0000-0004-0068-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	280-131216
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto El Rosario
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD 1	0.0204 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0068 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0068 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final STARD 1	Pozo de Absorción
Disposición final STARD 2	Campo de Infiltración
Disposición final STARD 3	Pozo de Absorción
Área de infiltración STARD 1	15.71 m^2
Área de infiltración STARD 2	6.00 m^2
Área de infiltración STARD 3	12.56 m^2

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a tres (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional, compuestos por Trampa de Grasas (no aplica para STARD 2), Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA). Para la disposición final de las aguas tratadas se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción para el STARD 1, un (1) Campo de Infiltración para el STARD 2 y un (1) Pozo de Absorción para el STARD 3.

En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.85 min/in.

STARD 1 Casa Principal - Capacidad para 12 personas

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 228 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 0.30 m, Profundidad Útil = 0.76 m.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 4000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 4.00 metros de profundidad.

STARD 2 Cabaña – Capacidad para 4 personas

Trampa de Grasas: Este sistema no cuenta con Trampa de Grasas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una zanja de 12.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho.

STARD 3 – Salón Café – Capacidad para 4 personas

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad.

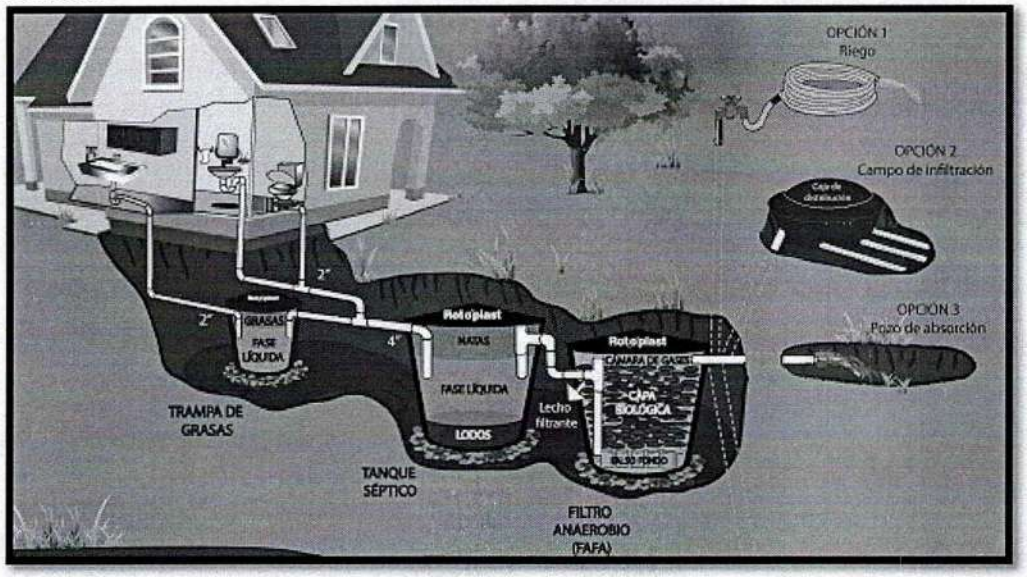


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga

contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de uso de suelos del 30 de abril de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 7A, identificado con ficha catastral No. 00000000000400680000000000, se encuentra dentro del Distrito de Manejo Integrado del municipio de Salento, creado mediante Acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998, y en el cual están establecidos los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos: Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo, zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación.
Usos limitados: Extracción de material genético (flora y fauna) y aquellos definidos en el plan de manejo.
Usos incompatibles: Infraestructura física sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el respectivo Plan Integral de Manejo y demás que allí se determinen. Extracción comercial de maderas y vías carreteables.

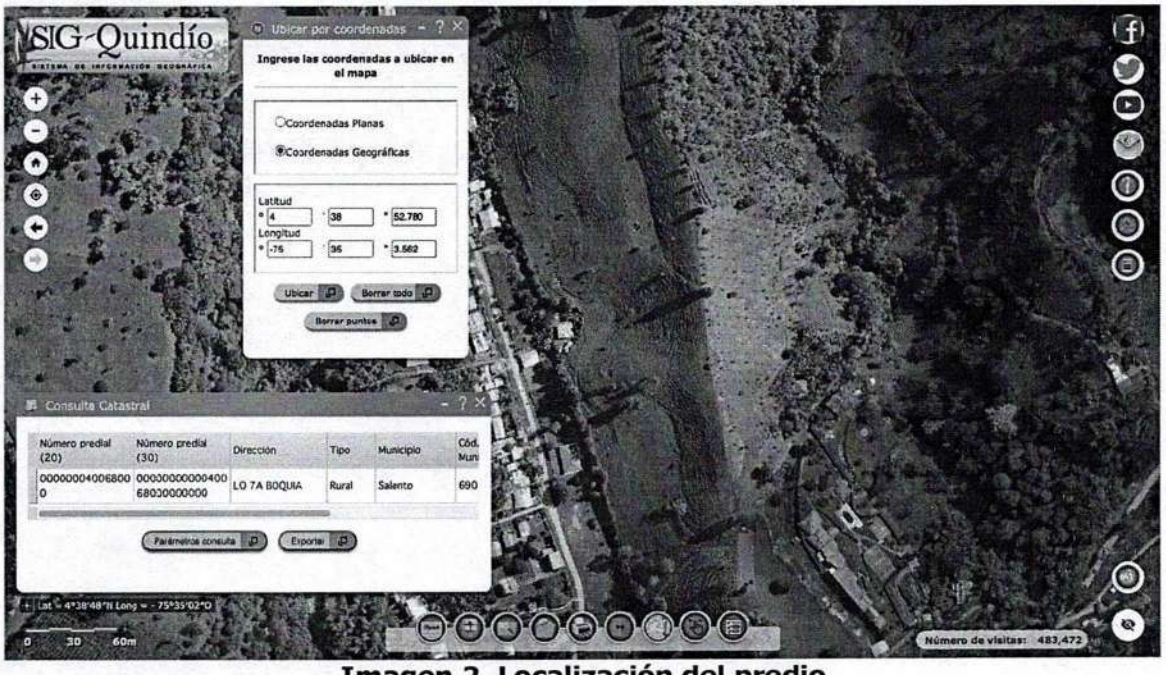


Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

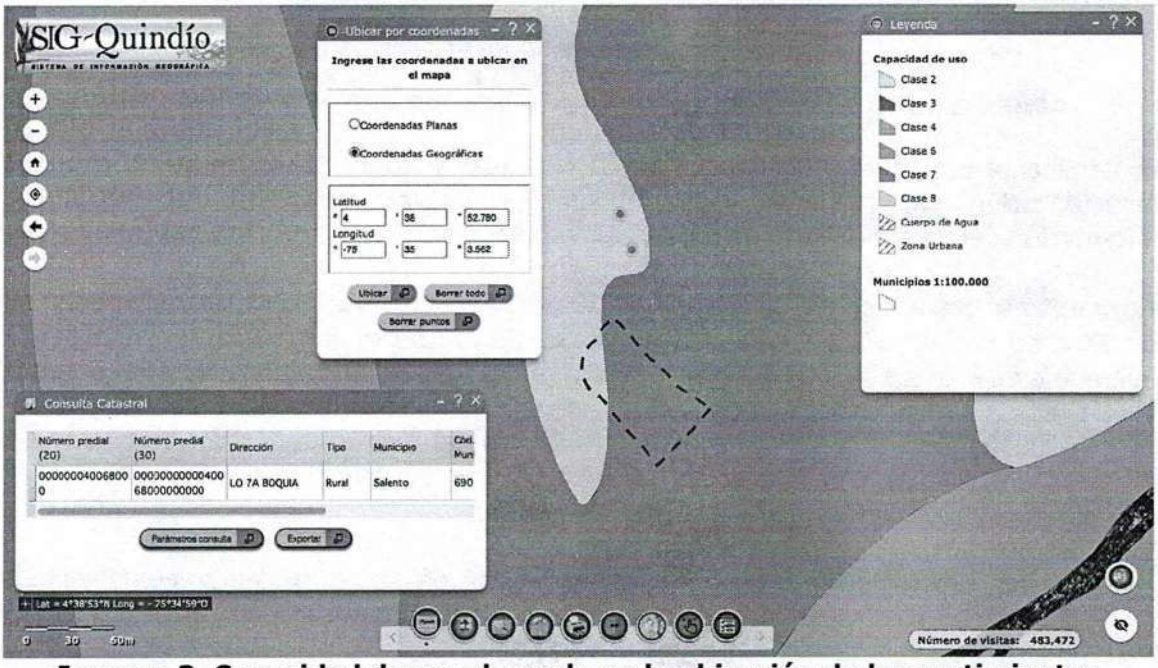


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los vertimientos
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, **se evidencia que los vertimientos 2 y 3 se encuentran por fuera del polígono delimitado por el predio. Toda el área del predio y todos los vertimientos se encuentran dentro del Distrito de Manejo Integrado Salento. Además, los vertimientos 2 y 3 se encuentran dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Reservas de la sociedad civil y Áreas de las entidades territoriales**.

Se puede observar también que el vertimiento 1 se ubica sobre suelo con capacidad de uso **Clase 7**, mientras que los vertimientos 2 y 3 se ubican sobre suelo con capacidad de uso **Clase 8**.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR (ver Imagen 4) que los puntos de descarga de las aguas tratadas en todos los sistemas propuestos, se encuentra a menos de 30 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Tabla 3), razón por la cual **la disposición final de estos sistemas de tratamiento NO se puede ubicar en estos puntos**.



Imagen 4. Distancia del vertimiento 1 al drenaje superficial adyacente
Fuente: SIG Quindío

Punto de vertimiento	Coordenadas Geográficas	Distancia al drenaje superficial más cercano [m]
1 (Casa Principal)	4° 38' 48.420" N ; -75° 35' 2.639" W	23.20
2 (Cabaña)	4° 38' 52.015" N ; -75° 35' 3.307" W	14.30

3 (Salón Café)	4° 38' 52.780" N ; -75° 35' 3.562" W	20.40

Tabla 3. Distancia de los puntos de vertimiento al drenaje superficial más cercano

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 15 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una (1) vivienda campestre, habitada permanentemente por dos (2) personas.
- En el momento de la visita, el predio se encuentra habitable aproximadamente en un 50%. Aun se están ejecutando labores de construcción.
- La vivienda en el predio cuenta con un STARD completo compuesto por: Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros, Sistema Integrado de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 4000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 1.90 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad.
- El sistema se encuentra funcionando correctamente.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente. No se ha iniciado con la construcción de los demás sistemas.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando todos los sistemas propuestos estén construidos y funcionando de manera adecuada.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento,

se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. **CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 15 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **05641 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 7A ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-131216 y ficha catastral No. 0000-0000-0004-0068-0000-00000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por doce (12) contribuyentes permanentes en el STARD 1 y cuatro (4) contribuyentes permanentes en los STARD 2 y 3**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en cada sistema se dispone de los siguientes puntos de vertimiento:

STARD	Coordenadas Geográficas	Área de Infiltración [m^2]	Disposición Final
1 (Casa Principal)	4° 38' 48.420" N ; -75° 35' 2.639" W	15.71	Pozo de Absorción
2 (Cabaña)	4° 38' 52.015" N ; -75° 35' 3.307" W	6.00	Campo de Infiltración
3 (Salón Café)	4° 38' 52.780" N ; -75° 35' 3.562" W	12.56	Pozo de Absorción

Tabla 4. Información general de los puntos de vertimiento"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5641-2021** presentado por el señor **JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.889.198, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** y **APODERADO** de la señora **ANA MILENA MIRANDA ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.123.738 , quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 7A** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131216;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.889.198, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** y **APODERADO** de la señora **ANA MILENA MIRANDA ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.123.738 , quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 7A** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131216**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-327-04-2022
ARMENIA, QUINDIO,SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las n mas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 19 de mayo del año 2021, el señor **DIEGO FERNANDO GIRALDO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.469.223, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) EL COFRE,** ubicado en la vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38382**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5673-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL COFRE
Localización del predio o proyecto	Vereda MESA BAJA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1006091.23 N ; 1006091.23 E
Código catastral	00-01-0001-0015-000
Matricula Inmobiliaria	280-38382
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda

Caudal de la diseño	0.0266 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-480-06-2021**, de fecha 10 de junio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico diegoquimbaya@hotmail.com el día 16 de junio del año 2021, mediante el radicado 8613.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Ximena Marin Gonzalez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 28 de octubre del año 2021 mediante acta No. 52056 al Predio denominado: El Cofre ubicado en la vereda Mesa Baja del Municipio de Quimbaya (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Si realizó visita técnica en el predio el cofre con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se observó sistema conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico, fafa, campo de infiltración en prefabricado sin instalar. El sistema se encuentra ubicado, pero sin instalar porque la vivienda está en construcción o sea que sin uso..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 17 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 253 - 2022

FECHA: *17 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: DIEGO FERNANDO GIRALDO ALZATE
EXPEDIENTE: 05673 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 19 de mayo de 2021.*

2. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-480-06-21 del 10 de junio de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52056 del 28 de octubre de 2021.*
4. *Radicado No. 00020169 del 14 de diciembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.*
5. *Radicado E15717-21 del 30 de diciembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00020169 del 14 de diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*EL COFRE*
Localización del predio o proyecto	*Vereda MESA BAJA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	*1006091.23 N ; 1006091.23 E*
Código catastral	*00-01-0001-0015-000*
Matricula Inmobiliaria	*280-38382*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Vivienda*
Caudal de la diseño	*0.0266 l/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*18 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Disposición final	*Pozo de Absorción*

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas de 250 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado con un volumen útil de 2000 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado con un volumen útil de 2000 litros.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción de 3.50 m de diámetro y 3.50 metros de profundidad cada uno. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.41 min/in.

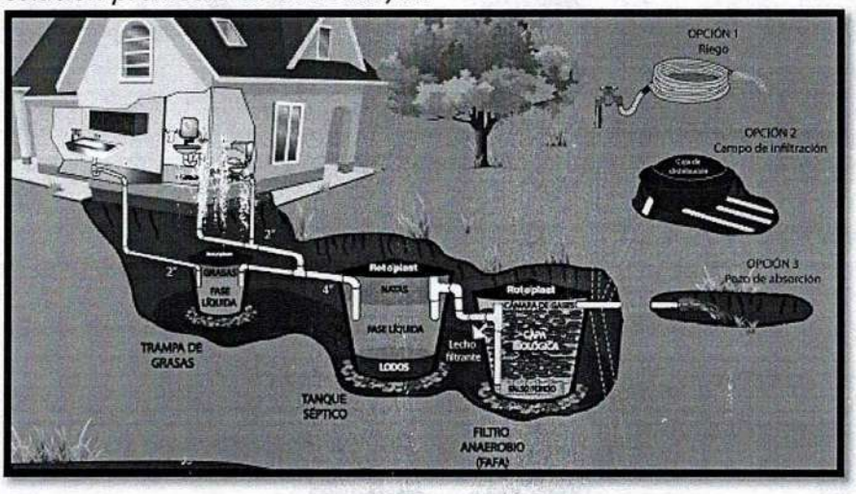


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/0113/2021 del 03 de mayo de 2021 emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, se informa que el predio denominado FINCA EL COFRE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-38382 ficha catastral No. 00-01-0001-0015-000 se encuentra en las subclases 3p1 y 6p2. Además, el uso del predio referenciado es ÁREA AGRO-FORESTAL.*



Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

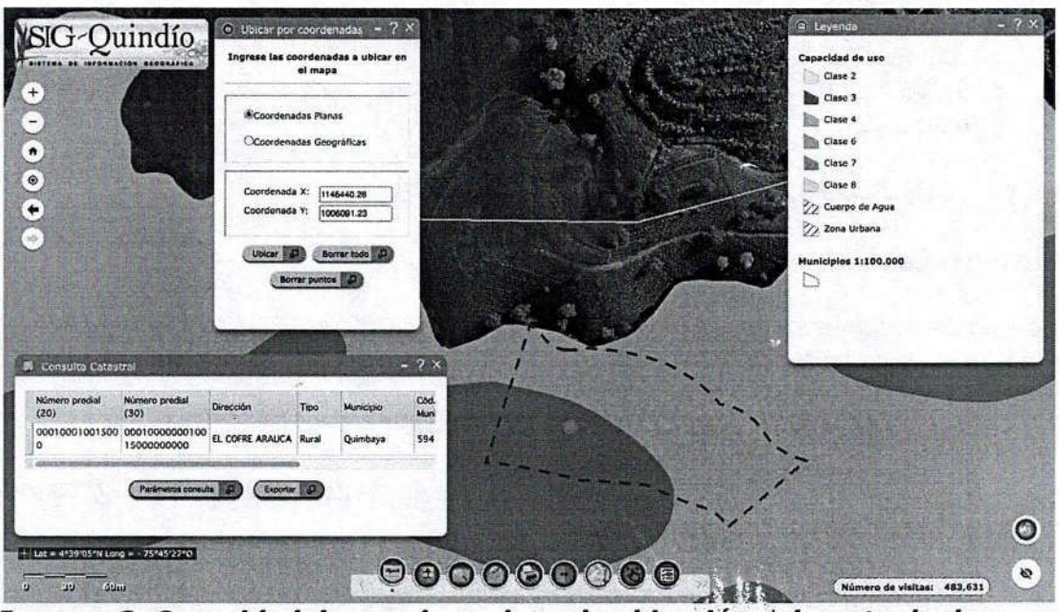


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),*

modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52056 del 28 de octubre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observa la construcción de una (1) vivienda que contará con ocho (8) baños y una (1) cocina.*
- *En el predio se encuentran los módulos del STARD prefabricado, los cuales están pendientes de instalación.*
- *El STARD estará compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Tanque FAFA y Campo de Infiltración.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad, pero aun no ha entrado en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,*

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52056 del 28 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente ***05673 de 2021*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica,* ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio EL COFRE ubicado en la vereda MESA BAJA del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-38382 y ficha catastral No. 63594-00-01-0001-0015-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual* ***la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por treinta (30) contribuyentes permanentes****, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de infiltración de 76.97 m², distribuida en dos (2) Pozos de Absorción ubicados en coordenadas geográficas .1[illegible] ***6091.23 N; 1006091.23 E."***

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-327-04-2022
ARMENIA, QUINDIO,SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto. El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5673-2021** presentado por el señor **DIEGO FERNANDO GIRALDO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.469.223, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) EL COFRE,** ubicado en la vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38382;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **DIEGO FERNANDO GIRALDO ALZATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 18.469.223 y **MARTHA ELENA GIRALDO GALVIS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.020.770, en calidad de copropietarios del predio denominado **1) EL COFRE,** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-299-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS ARTURO SUAREZ RANGEL,** identificado con cédula de ciudadanía 91.208.735 y la señora **OLGA LUCIA ARIAS LARA** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.897.896, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #10,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220971**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5723 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-299-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 10
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'50.64" N Long: -75°45'74.74" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220971
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.64m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009375 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **CARLOS ARTURO SUAREZ RANGEL,** identificado con cédula de ciudadanía 91.208.735, y la señora **OLGA LUCIA ARIAS LARA** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.897.896, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #10** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5723 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #10 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria Nº 280-220971, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-299-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA Nº 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #10 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08663-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009375 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-880-09-21** del día 27 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 07 de octubre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.774.241 mediante radicado 00015220.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-299-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53876 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #10,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"***DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***
Se realiza visita al proyecto villas del Campo Madero lote #10 en el cual se construyó casa familiar 4 alcobas 5 baños. En el cual se instaló el sistema de tratamiento de aguas residuales el sistema prefabricado de tipo integrado de 3000 litros, cada con trampa de grasas construida el material, la disposición final se realiza en el suelo mediante pozo de absorción de 2 metros de diámetro de profundidad de 3 metros, sistema con sus unidades completas, y accesorios. Área del predio 889.23 m2

Anexa informe técnico y registro fotográfico"

Que el día 07 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 055 - 2022

FECHA: *07 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *Carlos Arturo Suarez Rangel.*
EXPEDIENTE: 05723 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-880-09-21 del 27 de Septiembre de 2021 y notificado electrónicamente el 07 de Octubre de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-299-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53876 del 01 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 10*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4°28'50.64" N Long: -75°45'74.74" W*
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-220971*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*empresa públicas del Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.0012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área requerida para la infiltración	*18.64m²*

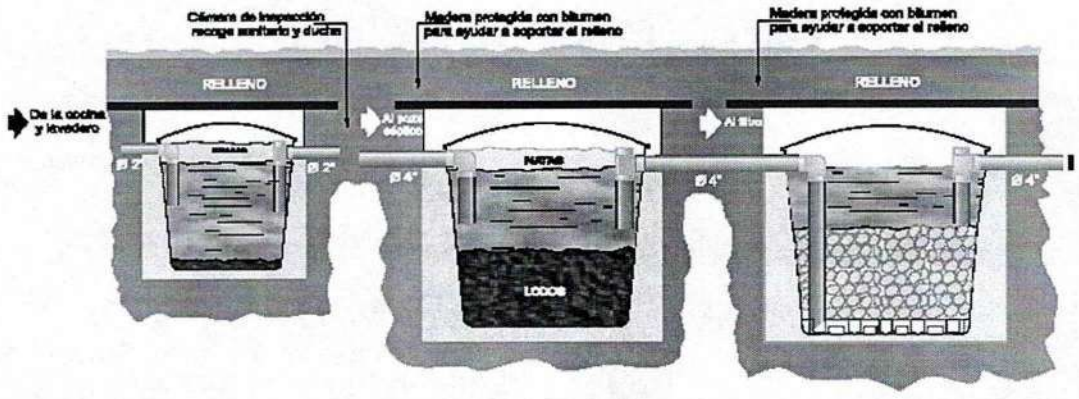
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio serán conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto convencional de 1000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico prefabricado (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-299-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'50.64" N Long: -75°45'74.74" W para una latitud de 1222 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 22 de Febrero de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía municipal del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO", identificado con ficha catastral 000300002283000, y matricula inmobiliaria No. 280-180701 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"*

Uso Principal: *Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.*
Uso Principal: *dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-299-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Restringido: *Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.*
Prohibido: *Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.*

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío ***se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)*** *y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.
Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la ***evaluación jurídica integral*** *y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53876 del 01de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Se visita el proyecto villas de campo madero Lote # 10 el cual no se ha construido vivienda (4 alcobas – 5 baños) ni sistema de tratamiento de aguas residuales. Se pretende instalar STARD mixto en prefabricado integrado de 3000Lts y trampa de grasas en material y la disposición final se realiza al suelo mediante pozo de absorción de 2m de diámetro y profundidad de 3m.*
- *Sistema con unidades completas.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-299-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*

- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'50.64" N Long: -75°45'74.74" W para una latitud de 1222 m.s.n.m..*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53876 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53876 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5723 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el

*sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 10 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220971 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **4** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'50.64" N Long: -75º45'74.74" W para una latitud de 1222 m.s.n.m..

.

Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.

*En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 10 aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5723-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-299-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CARLOS ARTURO SUAREZ RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía 91.208.735 y la señora **OLGA LUCIA ARIAS LARA** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.897.896, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #10,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220971;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS ARTURO SUAREZ RANGEL,** identificado con cédula de ciudadanía 91.208.735 y la señora **OLGA LUCIA ARIAS LARA** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.897.896, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #10,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220971** debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

1136 -20 abril

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS DAVID RAMIREZ PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía 79.278.281 y la señora **NOHORA LILIANA ACOSTA CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 24.989.514, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220972**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5725 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 11
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4º28'55.10'' N Long: -75º45'81.40'' W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220972
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009382 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **CARLOS DAVID RAMIREZ PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía 79.278.281, y la señora **NOHORA LILIANA ACOSTA CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 24.989.514, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5725 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria Nº 280-220972, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se evidenció que el poder del señor Darío de Jesús Lopera Villegas propietario del del predio denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportado y este es necesario para continuar con el trámite, teniendo en cuenta que actúa a través de apoderado, por lo anterior se le solicita allegar poder debidamente autenticado).

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

4. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08662-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009382 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-770-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 16 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.774.241 mediante radicado 00013831.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53886 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

*"**DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***
Vivienda: construida
STARD: construido
Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.
Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.
Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.
Profundidad 3 mts.
Área lote 889,93 m²."
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 08 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 056 - 2022

FECHA: *08 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *Carlos David Ramírez peña.*
EXPEDIENTE: 05725 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según*

las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-770-09-21 del 01 de Septiembre de 2021 y notificado electrónicamente el 15 de Septiembre de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53886 del 01 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 11*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4°28'55.10" N Long: -75°45'81.40" W*
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-220972*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*empresa públicas del Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.0012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área requerida para la infiltración	*18.84m²*

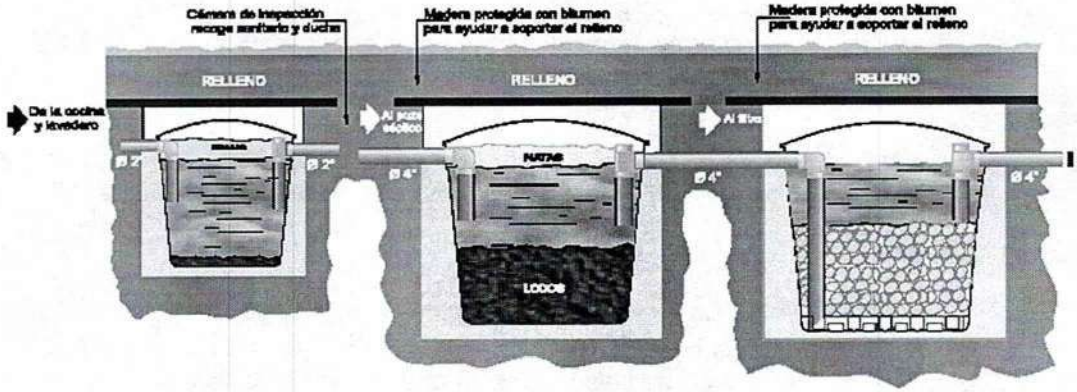
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto convencional de 1000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico prefabricado (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'55.10" N Long: -75°45'81.40" W para una latitud de 1221 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 22 de Febrero de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO", identificado con ficha catastral 000300002283000, y matricula inmobiliaria No. 280-180701 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"*

Uso Principal: *Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.*
Uso Principal: *dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Restringido: *Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.*
Prohibido: *Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.*

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío ***se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)*** *y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53886 del 01de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda construida.*
- *STARD construido.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – FAFA prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*

- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'55.10" N Long: -75º45'81.40" W para una latitud de 1221 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación Nº 53886 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53886 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5725 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el

*sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 11 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220972 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **4** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'55.10" N Long: -75º45'81.40" W para una latitud de 1221 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5725-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS DAVID RAMIREZ PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía 79.278.281 y la señora **NOHORA LILIANA ACOSTA CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 24.989.514, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220972;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-300-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del señor **CARLOS DAVID RAMIREZ PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía 79.278.281 y la señora **NOHORA LILIANA ACOSTA CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 24.989.514, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #11,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220972** debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado de la señora **SACHIKO FUKANO SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía 31.320.456 y el señor **JOAQUIN ANDRES SUAREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.774.241, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220973**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5726 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 12
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'58.80'' N Long: -75°45'88.74'' W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220973
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.85m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009377 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado de la señora **SACHIKO FUKANO SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía 31.320.456, y el señor **JOAQUIN ANDRES SUAREZ CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 9.774.241, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5726 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria Nº 280-220973, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se evidenció que el poder del señor Darío de Jesús Lopera Villegas propietario del del predio denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportado y este es necesario para continuar con el trámite, teniendo en cuenta que actúa a través de apoderado, por lo anterior se le solicita allegar poder debidamente autenticado).

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

4. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08661-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009377 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-881-09-21** del día 27 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 07 de octubre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.774.241 mediante radicado 00015215.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53887 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

*"**DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***
Vivienda: construida
STARD: construido
Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.
Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.
Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.
Profundidad 3 mts.
Área lote 889,93 m²."
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 09 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 057 - 2022

FECHA: *09 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *Sachiko Fukano Salazar.*
EXPEDIENTE: 05726 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según*

las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-881-09-21 del 27 de Septiembre de 2021 y notificado electrónicamente el 07 de Octubre de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53887 del 01 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 12*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4°28'58.80" N Long: -75°45'88.74" W*
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-220973*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*empresa públicas del Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.0012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área requerida para la infiltración	*18.85m²*

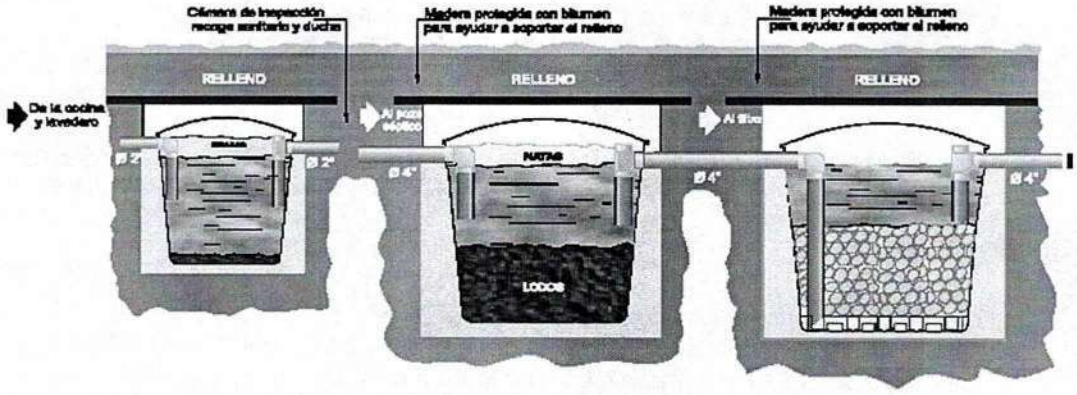
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'58.80" N Long: -75°45'88.74" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO", identificado con matricula inmobiliaria No. 280-220973 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"*

Uso Principal: *Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.*
Uso Principal: *dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.*
Restringido: *Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-301-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Prohibido: *Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.*

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío ***se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)*** *y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la ***evaluación jurídica integral*** *y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53887 del 01de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda construida.*
- *STARD construido.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – FAFA prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico*

para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'58.80" N Long: -75º45'88.74" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53887 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53887 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5726 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 12 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220973 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como

*base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'58.80" N Long: -75º45'88.74" W para una latitud de 1220 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5726-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado de la señora **SACHIKO FUKANO SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía 31.320.456 y el señor **JOAQUIN ANDRES SUAREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.774.241, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220973;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado de la señora **SACHIKO FUKANO SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía 31.320.456 y el señor **JOAQUIN ANDRES SUAREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.774.241, debidamente constituido en los términos de ley; que la

documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado de la señora **ELSY RUBY RAMIREZ BERMEO,** identificada con cédula de ciudadanía 31.917.577, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220974**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5727 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 13
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'56.90'' N Long: -75°45'90.47'' W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220974
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009381 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado de la señora **ELSY RUBY RAMIREZ BERMEO,** identificada con cédula de ciudadanía 31.917.577, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5727 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220974, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con

su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).
El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08660-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009381 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-762-09-21** del día 31 agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 08 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00013382.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53888 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13,** localizado en la

vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA
Vivienda: construida
STARD: construido
Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.
Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.
Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.
Profundidad 3 mts.
Área lote 889,93 m².″
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 10 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 058 - 2022

FECHA: *10 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *Elsy Ruby Ramírez Bermeo.*
EXPEDIENTE: 05727 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-762-08-21 del 31 de Agosto de 2021 y notificado electrónicamente el 07 de Septiembre de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53888 del 01 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

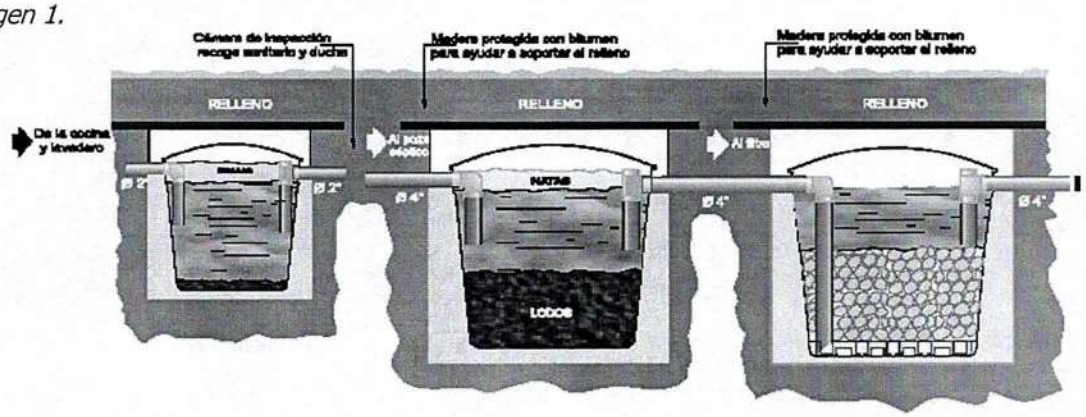
Nombre del predio o proyecto	*Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 13*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4º28'56.90" N Long: -75º45'90.47" W*
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-220974*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*empresa públicas del Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.0012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área requerida para la infiltración	*18.84m²*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'56.90" N Long: -75º45'90.47" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO", identificado con matricula inmobiliaria No. 280-220974 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"*

Uso Principal: *Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.*
Uso Principal: *dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.*
Restringido: *Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.*
Prohibido: *Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.*

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío ***se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)*** *y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),

modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la ***evaluación jurídica integral*** *y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53888 del 01de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda construida.*
- *STARD construido.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – FAFA prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en*

terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'56.90" N Long: -75º45'90.47" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53888 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53888 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5727 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 13 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220974 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la*

evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'56.90" N Long: -75º45'90.47" W para una latitud de 1220 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5727-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado de la señora **ELSY RUBY RAMIREZ BERMEO,** identificada con cédula de ciudadanía 31.917.577, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220974;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado de la señora **ELSY RUBY RAMIREZ BERMEO,** identificada con cédula de ciudadanía 31.917.577, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-302-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DARIO DE JESUS LOPERA VILLEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía 15.318.299, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #14,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220975**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5728 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 14
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'52.67" N Long: -75°45'83.64" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220975
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009376 del 29 de Junio de 2019, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **DARIO DE JESUS LOPERA VILLEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía 15.318.299, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #14** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5728 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 14 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220975, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se evidenció que el poder del señor Darío de Jesús Lopera Villegas propietario del del predio denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 14 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportado y este es necesario para continuar con el trámite, teniendo en cuenta que actúa a través de apoderado, por lo anterior se le solicita allegar poder debidamente autenticado).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 14 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

4. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08659-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009376 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-763-09-21** del día 31 agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 07 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.774.241 mediante radicado 00013383.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53889 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #14,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q**), en la cual se observó lo siguiente:

"***DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***
Vivienda: construida
STARD: construido
Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.
Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.
Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.
Profundidad 3 mts.
Área lote 889,93 m²."
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 11 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 059 - 2022

FECHA: *11 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *Darío de Jesús Lopera Villegas.*
EXPEDIENTE: 05728 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-763-09-21 del 31 de Agosto de 2021 y notificado electrónicamente el 07 de Septiembre de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53889 del 01 de Diciembre de 2021.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

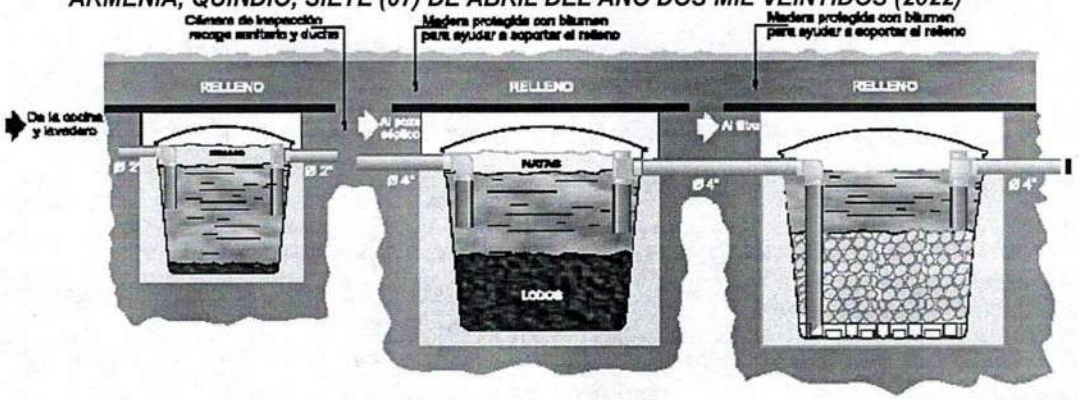
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 14*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4°28'52.67" N Long: -75°45'83.64" W*
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-220975*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*empresa públicas del Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.0012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área requerida para la infiltración	*18.84m²*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'52.67" N Long: -75°45'83.64" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO", identificado con matricula inmobiliaria No. 280-220975 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"*

Uso Principal: *Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.*
Uso Principal: *dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.*
Restringido: *Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.*
Prohibido: *Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío ***se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)*** *y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53889 del 01de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda construida.*
- *STARD construido.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – FAFA prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT),*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*

- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'52.67" N Long: -75º45'83.64" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53889 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53889 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5728 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 14 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220975 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'52.67" N Long: -75º45'83.64" W para una latitud de 1220 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5728-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DARIO DE JESUS LOPERA VILLEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía 15.318.299, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #14,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220975;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DARIO DE JESUS LOPERA VILLEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía 15.318.299, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-303-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220976**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5729 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 15
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'49.08" N Long: -75°45'76.21" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220976
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.85m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009376 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5729 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220976, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 15, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2 Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).
El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08664-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009376 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-764-09-21** del día 31 agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 07 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00013380.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53890 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"***DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***
Vivienda: en construcción
STARD: sin construir
Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.
Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.
Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.
Profundidad 3 mts.
Área lote 889,93 m²."
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 11 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 060 - 2022

FECHA: *11 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *Villas de Campo Madero S.A.S.*
EXPEDIENTE: 05729 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-764-08-21 del 31 de Agosto de 2021 y notificado electrónicamente el 07 de Septiembre de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53890 del 01 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

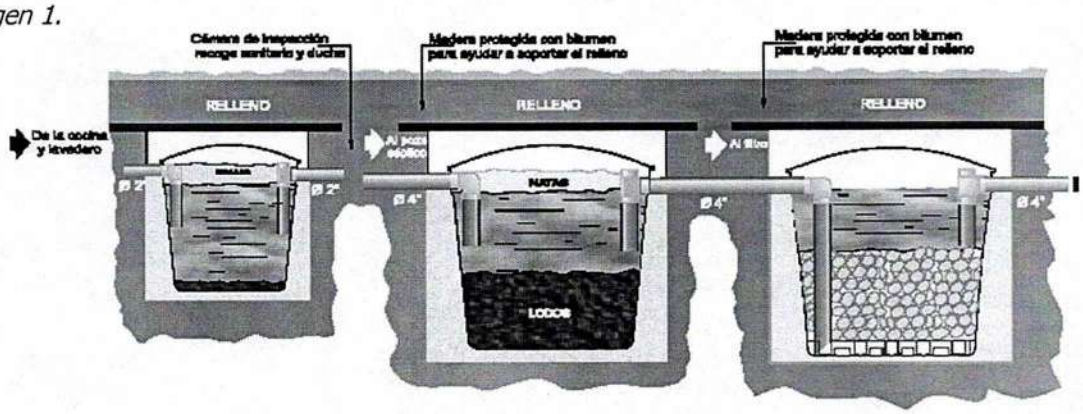
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 15*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4º28'49.08" N Long: -75º45'76.21" W*
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-220976*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*empresa públicas del Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.0012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área requerida para la infiltración	*18.85m²*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'49.08" N Long: -75°45'76.21" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO", identificado con matricula inmobiliaria No. 280-180701 y ficha catastral 000300002283000 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"*

Uso Principal: *Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.*
Uso Principal: *dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.*
Restringido: *Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.*
Prohibido: *Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.*

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío ***se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)*** *y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),

modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53890 del 01de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda en construcción.*
- *STARD sin construir.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – FAFA prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en*

terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'49.08" N Long: -75º45'76.21" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53890 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53890 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5729 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 15 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220976 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y*

demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'49.08" N Long: -75º45'76.21" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5729-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220976;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-304-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220976**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220977**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5730 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 16
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'44.99" N Long: -75°45'69.28" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220977
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.85m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009365 del 29 de Junio de 2019, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5730 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220977, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 15, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2 Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 16 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).
El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08664-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009365 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-765-09-21** del día 31 agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 07 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00013381.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de

2021, mediante acta No.53891 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

*"**DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***
Vivienda: en construcción
STARD: sin construir
Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.
Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.
Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.
Profundidad 3 mts.
Área lote 889,93 m²."
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 061 - 2022

FECHA: *14 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *Villas de Campo Madero S.A.S.*
EXPEDIENTE: 05730 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-765-08-21 del 31 de Agosto de 2021 y notificado electrónicamente el 07 de Septiembre de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53891 del 01 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

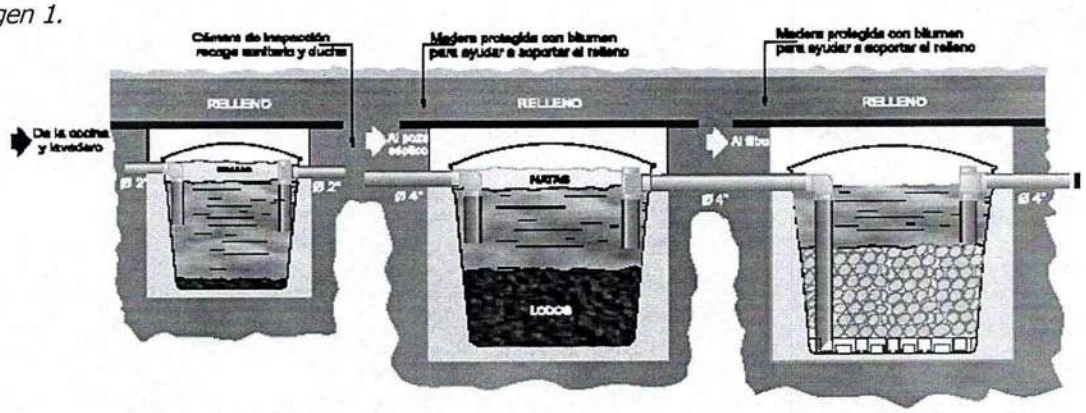
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 16*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4º28'44.99" N Long: -75º45'69.28" W*
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-220977*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*empresa públicas del Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.0012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área requerida para la infiltración	*18.85m²*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.
Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'44.99" N Long: -75°45'69.28" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO LOTE #16", del municipio de armenia identificado con matricula inmobiliaria No. 280-220977 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"*

Uso Principal: *Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.*
Uso Principal: *dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.*
Restringido: *Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.*
Prohibido: *Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.*

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío ***se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)*** *y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la ***evaluación jurídica integral*** *y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53891 del 01de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda en construcción.*
- *STARD sin construir.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – FAFA prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la*

Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'44.99" N Long: -75°45'69.28" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53891 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53891 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5730 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 16 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220977 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*
Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'44.99" N Long: -75°45'69.28" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5730-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220977;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #16,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220977**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-305-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

1129 - 20 abril

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFREDO GONZALEZ GALINDO,** identificado con cédula de ciudadanía 19.215.229 y la señora **MARINA RAMIREZ CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.865.836, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #17,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220978**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5731 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 17
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4º28'40.14" N Long: -75º45'62.82" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220978
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009380 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **LUIS ALFREDO GONZALEZ GALINDO,** identificado con cédula de ciudadanía 19.215.229, y la señora **MARINA RAMIREZ CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.865.836, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #17** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5731 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 17 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria Nº 280-220978, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se evidenció que el poder del señor Darío de Jesús Lopera Villegas propietario del del predio denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 17 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportado y este es necesario para continuar con el trámite, teniendo en cuenta que actúa a través de apoderado, por lo anterior se le solicita allegar poder debidamente autenticado).

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 17 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

4. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08658-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009380 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-769-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 16 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.774.241 mediante radicado 00013833.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53889 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #17,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

*"**DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***
Vivienda: construida
STARD: construido
Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.
Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.
Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.
Profundidad 3 mts.
Área lote 889,93 m²."
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 15 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 062 - 2022

FECHA: *15 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *Luis Alfredo Gonzales Galindo.*
EXPEDIENTE: 05731 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según*

las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-769-09-21 del 01 de Septiembre de 2021 y notificado electrónicamente el 15 de Septiembre de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53892 del 01 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 17*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4°28'40.14" N Long: -75°45'62.82" W*
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-220978*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*empresa públicas del Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.0012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área requerida para la infiltración	*18.84m²*

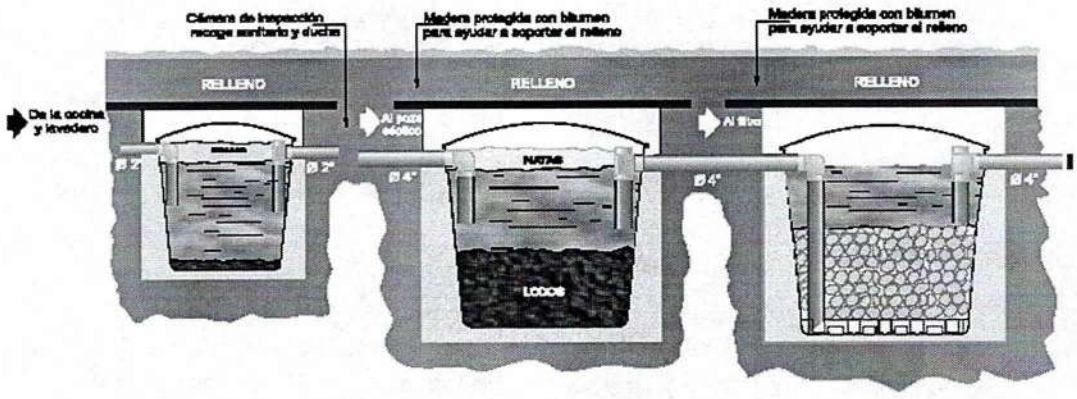
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'40.14" N Long: -75°45'62.82" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO LOTE #17", del municipio de armenia identificado con matricula inmobiliaria No. 280-220978 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"*

Uso Principal: *Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.*
Uso Principal: *dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Restringido: *Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.*
Prohibido: *Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.*

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío ***se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)*** *y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53892 del 01de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda construida.*
- *STARD construido.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – FAFA prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 889.93m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico*

para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'40.14" N Long: -75º45'62.82" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53892 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53892 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5731 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 17 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.),

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-306-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Matrícula Inmobiliaria No. 280-220978 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'40.14" N Long: -75º45'62.82" W para una latitud de 1220 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5731-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFREDO GONZALEZ GALINDO,** identificado con cédula de ciudadanía 19.215.229 y la señora **MARINA RAMIREZ CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.865.836, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #17,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220978;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFREDO GONZALEZ GALINDO,** identificado con cédula de ciudadanía 19.215.229 y la señora **MARINA RAMIREZ CARDONA** identificada con la cédula de

ciudadanía Nº 31.865.836, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #17,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220978**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR ORLANDO HENAO SARMIENTO,** identificado con cédula de ciudadanía 9.801.062, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220979**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5733 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 18
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'36.08'' N Long: -75°45'55.82'' W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220979
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009379 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **OSCAR ORLANDO HENAO SARMIENTO,** identificado con cédula de ciudadanía 9.801.062, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5733 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220979, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con

su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).
El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08657-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009379 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-768-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 16 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.774.241 mediante radicado 00013834.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53893 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18,** localizado en la

vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA
Vivienda: construida
STARD: construido
Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.
Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.
Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.
Profundidad 3 mts.
Área lote 889,93 m²."
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 16 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 063 - 2022

FECHA: *16 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *Luis Alfredo Gonzales Galindo.*
EXPEDIENTE: 05733 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-768-09-21 del 01 de Septiembre de 2021 y notificado electrónicamente el 15 de Septiembre de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53893 del 01 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

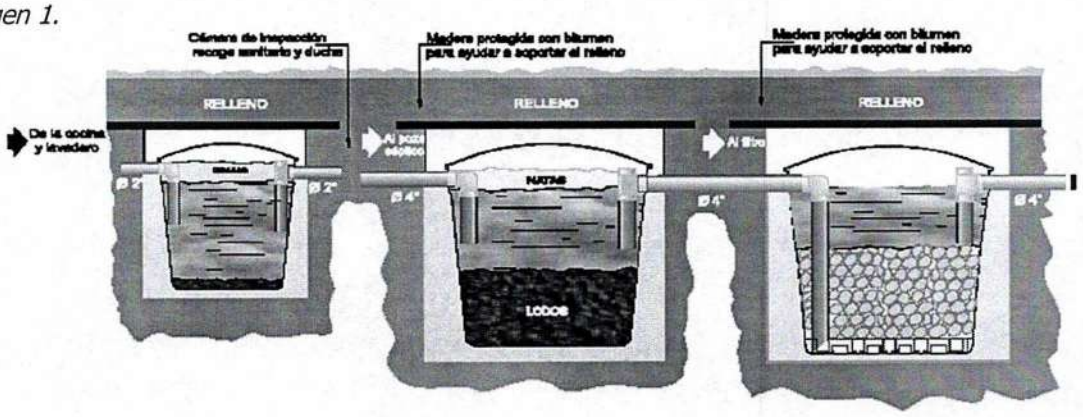
Nombre del predio o proyecto	*Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 18*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4º28'36.08" N Long: -75º45'55.82" W*
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-220979*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*empresa públicas del Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.0012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área requerida para la infiltración	*18.84m²*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.
Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'36.08" N Long: -75°45'55.82" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO LOTE #18", del municipio de armenia identificado con matricula inmobiliaria No. 280-220979 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"*

Uso Principal: *Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.*
Uso Principal: *dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.*
Restringido: *Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.*
Prohibido: *Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.*

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío ***se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)*** *y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la ***evaluación jurídica integral*** *y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53893 del 01de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda construida.*
- *STARD construido.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – FAFA prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 850.30m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'36.08" N Long: -75°45'55.82" W para una latitud de 1220 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53893 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53893 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5733 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 18 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220979 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'36.08" N Long: -75°45'55.82" W para una latitud de 1220 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-307-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5733-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR ORLANDO HENAO SARMIENTO,** identificado con cédula de ciudadanía 9.801.062, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220979;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR ORLANDO HENAO SARMIENTO,** identificado con cédula de ciudadanía 9.801.062, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022))

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **WILLIAM ANDRES CARDONA SALGADO,** identificado con cédula de ciudadanía 4.376.636, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #19,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220980**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5734 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 19
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'19.21'' N Long: -75°45'71.38'' W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-220980
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	empresa públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.84m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009371 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **WILLIAM ANDRES CARDONA SALGADO,** identificado con cédula de ciudadanía 4.376.636, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #19** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5734 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #19 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220980, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con

su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #19 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).
El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08656-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009371 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-767-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 16 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.241 mediante radicado 00013835.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53894 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #19,** localizado en la

vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA
Vivienda: construida
STARD: construido
Propuesta STARD: trampa de grasas: construido material.
Tanque séptico-FAFA: integrado prefabricado 3000 litros.
Disposición al suelo: pozo de absorción 2 mts.
Profundidad 3 mts.
Área lote 889,93 m².″
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 17 de marzo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 064 - 2022

FECHA: *17 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *William A. Cardona S.*
EXPEDIENTE: 05734 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-767-09-21 del 01 de Septiembre de 2021 y notificado electrónicamente el 15 de Septiembre de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 53894 del 01 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022))

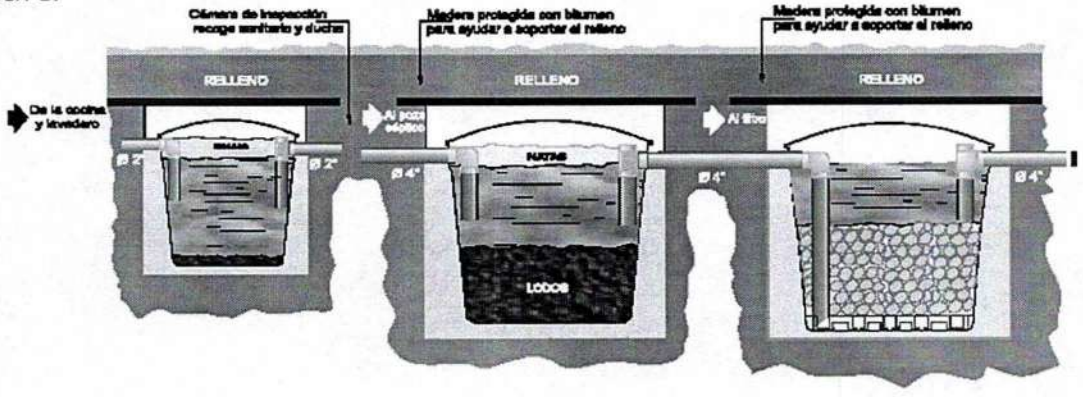
Nombre del predio o proyecto	*Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 19*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4º28'19.21" N Long: -75º45'71.38" W*
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-220980*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*empresa públicas del Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.0012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área requerida para la infiltración	*18.84m²*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (280Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.
Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º28'19.21" N Long: -75º45'71.38" W para una latitud de 1222 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 09 de Julio de 2021 por el subdirector departamento administrativo de planeación de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "VILLAS DE CAMPO MADERO LOTE #19", del municipio de armenia identificado con matricula inmobiliaria No. 280-220980 se encuentra en sector Normativo "Corredor Suburbano el Caimo"*

Uso Principal: *Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.*
Uso Principal: *dotacional, vivienda campestre, Comercio Agrícola, Turismo Alojamiento.*
Restringido: *Agro industria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.*
Prohibido: *Pecuario, Avicola, Porcicola, industria.*

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022))



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío ***se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)*** *y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la ***evaluación jurídica integral*** *y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022))

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 53894 del 01de Diciembre de 2021, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda construida.*
- *STARD construido.*
- *Propuesta trampa de grasas en material tanque séptico – FAFA prefabricado integrado 3000L*
- *Disposición al suelo pozo de absorción 2m de diámetro y 3m de profundidad.*
- *Área del lote 850.30m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Hacer mantenimiento periódico al sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la*

Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresa Publicas del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'19.21" N Long: -75°45'71.38" W para una latitud de 1222 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo de 2021, la visita técnica de verificación N° 53894 del 01 de Diciembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 53894 del 01 de Diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5734 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Cond. Campestre Villas de Campo Madero Propiedad Horizontal LOTE # 19 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220980 y ficha catastral Sin Información, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.84m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°28'19.21" N Long: -75°45'71.38" W para una latitud de 1222 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-308-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022))

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5734-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **WILLIAM ANDRES CARDONA SALGADO,** identificado con cédula de ciudadanía 4.376.636, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #19,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220980;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **WILLIAM ANDRES CARDONA SALGADO,** identificado con cédula de ciudadanía 4.376.636, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-275-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220981**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5735 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-275-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 20
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 985880,788" N X: 1147103,225" E
Código catastral	000300002283000
Matricula Inmobiliaria	280-220981
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.85 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009366 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20,** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5735 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220981, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se evidenció que el poder del señor Darío de Jesús Lopera Villegas propietario del del predio denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-275-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aportado y este es necesario para continuar con el trámite, teniendo en cuenta que actúa a través de apoderado, por lo anterior se le solicita allegar poder debidamente autenticado).

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

4. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08664-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009366 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-771-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 16 de septiembre del año 2021 al

señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.774.241 mediante radicado 00013829.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53895 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA
Vivienda: Construida
STARD: Construido
Propuesta de STARD: Trampa de grasas: material
Pozo séptico y FAFA: integrado y prefabricado de 3000litros
Disposición final: pozo de absorción 2 metros o 3 metros de profundidad
Área lote: 884.98 m2
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 24 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 364 – 2021

FECHA: *24 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *VILLAS DE CAMPOMADERO SAS*
EXPEDIENTE: 5735 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de mayo de 2021.*
3. *Solicitud complemento de información No. 9366 del 29 de junio de 2021.*
4. *Solicitud de prórroga para entrega de información mediante radicado E07620 – 21 del 01 de julio del 2021.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-275-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5. *Viabilidad de prorroga mediante oficio con consecutivo 10171 del 14 de julio del 2021.*
6. *Radicado E08664-21 del 27 de julio del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud complemento de información.*
7. *Verificación de anexos con fecha del 02 de septiembre de 2021.*
8. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-771-09-2021 del 02 de septiembre del (2021).*
9. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 53895 del 01 de diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 20
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 985880,788" N X: 1147103,225" E
Código catastral	000300002283000
Matricula Inmobiliaria	280-220981
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.85 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.0 m de largo, para un volumen útil de 0.28 m3 o 280 litros.

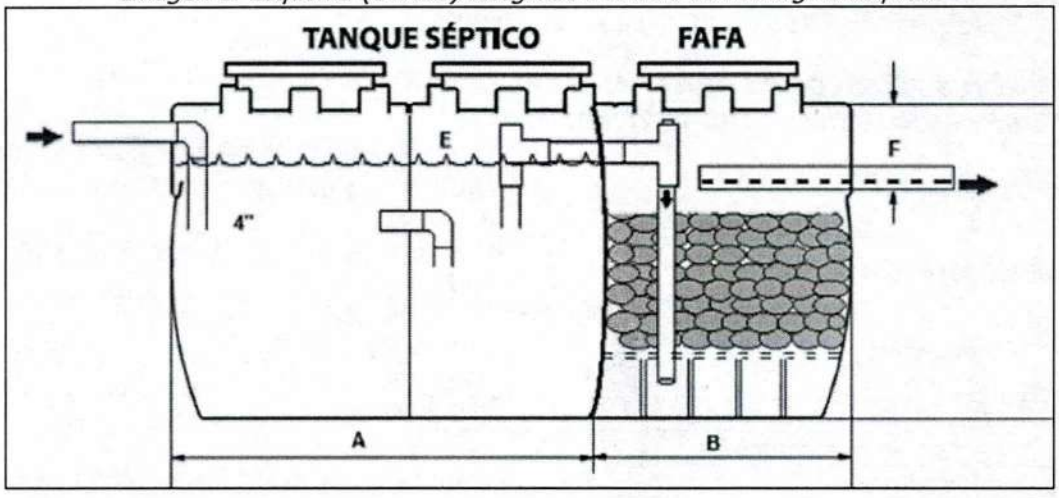
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.67 m, Diámetro 1.233 m y profundidad útil 0.905 m, para un volumen util aproximado de 1.32 m3 – 1,320 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.63 m, Diámetro 1.233 m, profundidad útil 0.849 m, para un volumen aproximado de 0.515 m3 – 515 Litros. Material filtrante compuesto por 180 unidades.

Con un volumen total de 2,060 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 18.85 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-275-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el Documento DP-POT-5498, expedido el 09 de Julio de 2021 por el Departamento administrativo de Planeación Municipal de Armenia, mediante el cual se informa lo siguiente:

Atendiendo el asunto de la referencia me permito informar que revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el predio ubicado denominado CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 20 del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-220981, se encuentra dentro del sector normativo "CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO"

Contiene los siguientes son los usos generales:

Clasificación del suelo	***Localización***	***Uso actual***	***Uso principal***	***Uso compatible***	***Uso restringido***	***Uso prohibido***
Corredor el caimo	*Se localiza paralelo a la carretera el caimo club campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la via entre el corregimiento el caimo y el club campestre*	*Agrícola*	*Servicio logístico de transporte*	*Dotacional*	*Agroindustria*	*Pecuario avícola y Porcicola*
		Turismo	*Transferencia de carga*	*Vivienda campestre*	*Entretenimiento de alto impacto*	*Industria*
		Vivienda campestre	*Estaciones de servicio*	*Comercio*	*Moteles*	
		Servicios	*Otros servicios asociados al transporte*	*Agrícola*	*Recreativo*	
		Dotacional		*Turismo*		
				Alojamientos restaurantes		

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



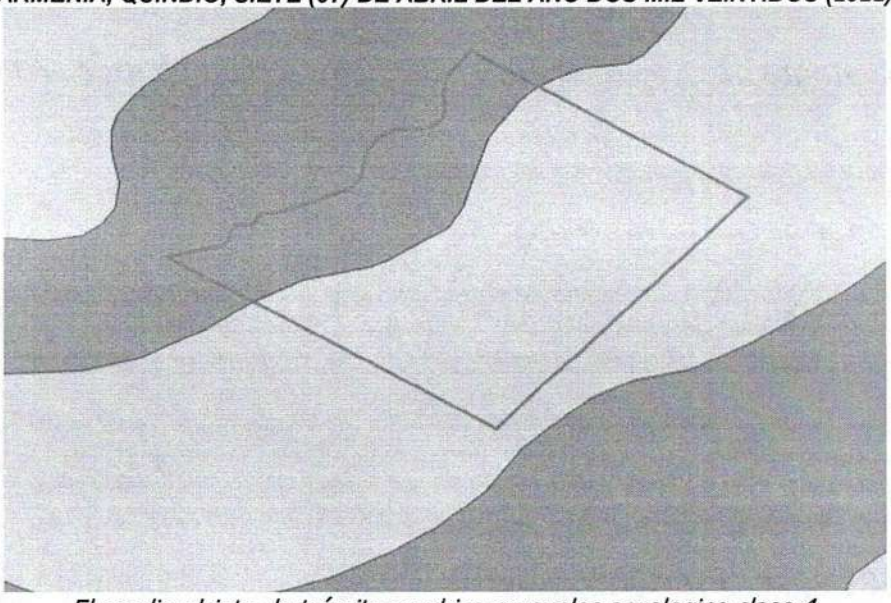
Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 000300002283000, el predio de mayor extensión denominado AMBAR RHIN con un área aproximada de 54928,85 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el LOTE # 20 se ubica al límite Sur del predio madre y se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Cristales por el límite norte Oeste cerca del predio madre.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 95 m hasta la Quebrada, por tanto, ***CUMPLE*** *con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

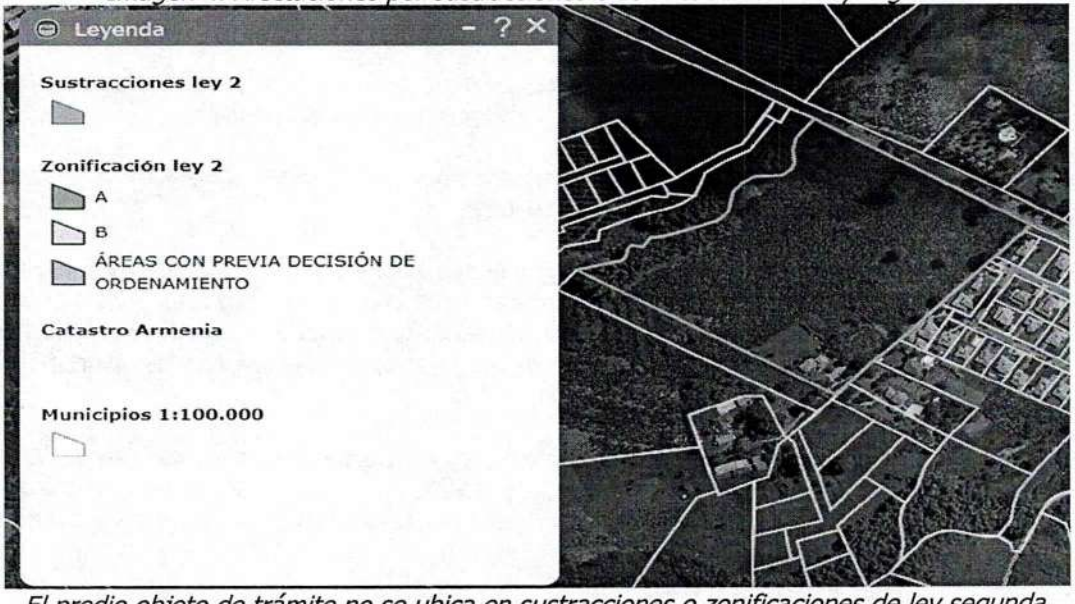
Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-275-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 4.

Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.



El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53895 del 01 de diciembre de 2021, realizada por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez contratista y el funcionario DANIEL JARAMILLO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se visita el proyecto villa de campo madero lote 20 en el cual no se ha construido vivienda (4 alcobas-5baños), ni sistema de tratamiento de aguas, se pretende instalar STARD prefabricado integrado de 2060 L trampa de grasas de 280 L y disposición final al suelo mediante pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de altura según propuesta presentada.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se generan vertimientos.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-275-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 20 de la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220981, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 18.85 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Y: 985880,788" N X: 1147103,225" E) que corresponde a una ubicación del predio con

uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5735-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220981;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20,**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-275-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220981**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

1119 - 20 abril

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-276-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #21,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220982**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5736 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-276-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 21
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 985892,404" N X: 1147079,180" E
Código catastral	000300002283000
Matricula Inmobiliaria	280-220982
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.85 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009367 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #21,** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5736 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #21 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220982, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-276-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #21 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08664-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009367 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-772-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 16 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.774.241 mediante radicado 00013374.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53896 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-276-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #21, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA
Vivienda: en construcción
STARD: Sin construir
Propuesta de STARD: Trampa de grasas: material
Pozo séptico y FAFA: integrado y prefabricado de 3000litros
Disposición final: pozo de absorción 2 metros o 3 metros de profundidad
Área lote: 888.78 m2
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 24 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 365 – 2021

FECHA: *24 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *VILLAS DE CAMPOMADERO SAS*
EXPEDIENTE: 5736 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de mayo de 2021.*
3. *Solicitud complemento de información No. 9367 del 29 de junio de 2021.*
4. *Solicitud de prórroga para entrega de información mediante radicado E07620 – 21 del 01 de julio del 2021.*
5. *Viabilidad de prorroga mediante oficio con consecutivo 10171 del 14 de julio del 2021.*
6. *Radicado E08664-21 del 27 de julio del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud complemento de información.*
7. *Verificación de anexos con fecha del 02 de septiembre de 2021.*
8. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-772-09-2021 del 02 de septiembre del (2021).*
9. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 53896 del 01 de diciembre de 2021.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-276-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 21
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 985892,404" N X: 1147079,180" E
Código catastral	000300002283000
Matricula Inmobiliaria	280-220982
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.85 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.0 m de largo, para un volumen útil de 0.28 m3 o 280 litros.

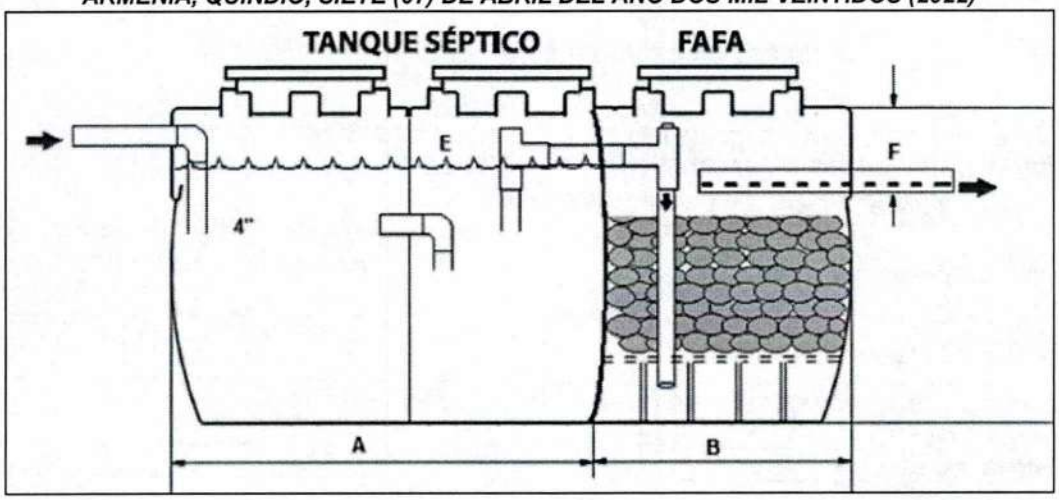
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.67 m, Diámetro 1.233 m y profundidad útil 0.905 m, para un volumen util aproximado de 1.32 m3 – 1,320 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.63 m, Diámetro 1.233 m, profundidad útil 0.849 m, para un volumen aproximado de 0.515 m3 – 515 Litros. Material filtrante compuesto por 180 unidades.

Con un volumen total de 2,060 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 18.85 m^2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento DP-POT-5499, expedido el 09 de Julio de 2021 por el Departamento administrativo de Planeación Municipal de Armenia, mediante el cual se informa lo siguiente:

Atendiendo el asunto de la referencia me permito informar que revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el predio ubicado denominado CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 21 del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-220982, se encuentra dentro del sector normativo "CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO"

Contiene los siguientes son los usos generales:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-276-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Clasificación del suelo	Localización	Uso actual	Uso principal	Uso compatible	Uso restringido	Uso prohibido
Corredor el caimo	Se localiza paralelo a la carretera el caimo club campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la via entre el corregimiento el caimo y el club campestre	Agrícola	Servicio logístico de transporte	Dotacional	Agroindustria	Pecuario avícola y Porcicola
		Turismo	Transferencia de carga	Vivienda campestre	Entretenimiento de alto impacto	Industria
		Vivienda campestre	Estaciones de servicio	Comercio	Moteles	
		Servicios	Otros servicios asociados al transporte	Agrícola	Recreativo	
		Dotacional		Turismo		
				Alojamientos restaurantes		

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

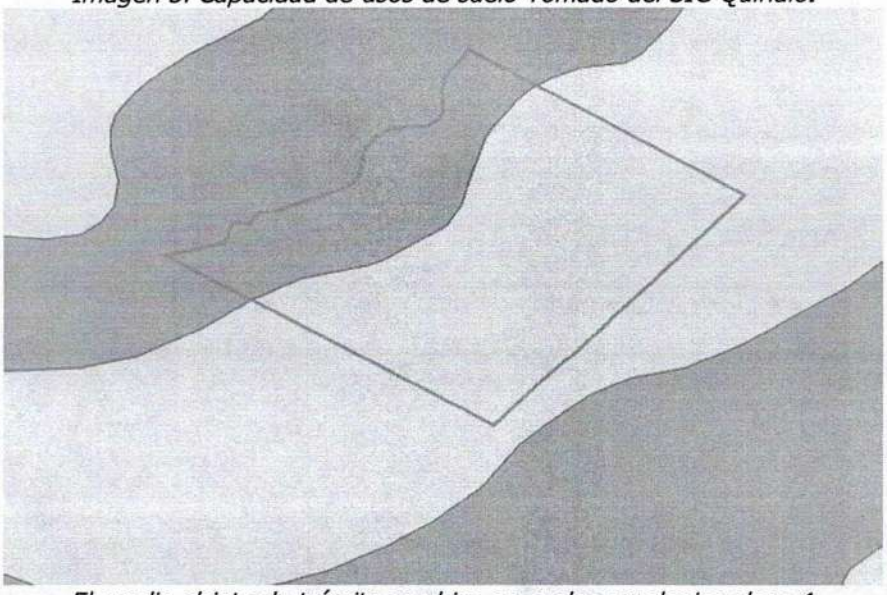


Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 000300002283000, el predio de mayor extensión denominado AMBAR RHIN con un área aproximada de 54928,85 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el LOTE # 21 se ubica al límite Sur del predio madre y se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Cristales por el límite norte Oeste cerca del predio madre.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 85 m hasta la Quebrada, por tanto, ***CUMPLE*** *con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

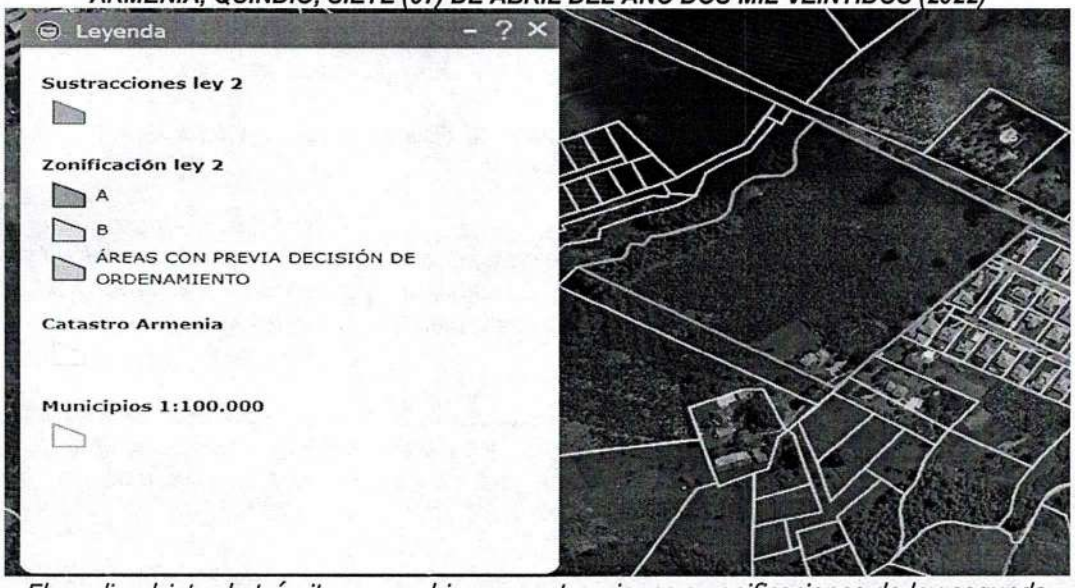
Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 4.

Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-276-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53896 del 01 de diciembre de 2021, realizada por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez contratista y el funcionario DANIEL JARAMILLO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se visita el proyecto villa de campo madero lote 21 en el cual no se ha construido vivienda (4 alcobas-5baños), ni sistema de tratamiento de aguas, se pretende instalar STARD prefabricado integrado de 2060 L trampa de grasas de 280 L y disposición final al suelo mediante pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de altura según propuesta presentada.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se generan vertimientos.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-276-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 21 de la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220982, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 18.85 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Y: 985892,404" N X: 1147079,180" E) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-276-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5736-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #21,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220982;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #21,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220982**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

1121 - 20 abril

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-277-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220983**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5737 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-277-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 985894,794" N X: 1147074,150" E
Código catastral	000300002283000
Matricula Inmobiliaria	280-220983
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.85 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009364 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22,** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5737 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220983, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-277-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08664-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009364 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-773-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 16 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.774.241 mediante radicado 00013373.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53853 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-277-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA
Se realiza visita al proyecto villas de campo madero lote #22, en el cual se contruyó una vivienda familiar de 4 habitaciones y 5 baños. El área del predio es de 906,61 m2. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado conformado por: trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2 compartimientos de 3000 litros, FAFA de 3000 litros con buen material filtrante y pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de altura útil. El sistema cuenta con unidades y accesorios completos.
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 24 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 366 – 2021

FECHA: *24 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *VILLAS DE CAMPOMADERO SAS*
EXPEDIENTE: 5737 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de mayo de 2021.*
3. *Solicitud complemento de información No. 9364 del 29 de junio de 2021.*
4. *Solicitud de prórroga para entrega de información mediante radicado E07620 – 21 del 01 de julio del 2021.*
5. *Viabilidad de prorroga mediante oficio con consecutivo 10171 del 14 de julio del 2021.*
6. *Radicado E08664-21 del 27 de julio del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud complemento de información.*
7. *Verificación de anexos con fecha del 02 de septiembre de 2021.*
8. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-773-09-2021 del 02 de septiembre del (2021).*
9. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 53897 del 01 de diciembre de 2021.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-277-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22*
Localización del predio o proyecto	*Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Y: 985894,794" N X: 1147074,150" E*
Código catastral	*000300002283000*
Matricula Inmobiliaria	*280-220983*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Públicas del Quindío EPQ*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Domestico*
Caudal de la descarga	*0,0015 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición	*18.85 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.0 m de largo, para un volumen útil de 0.28 m3 o 280 litros.

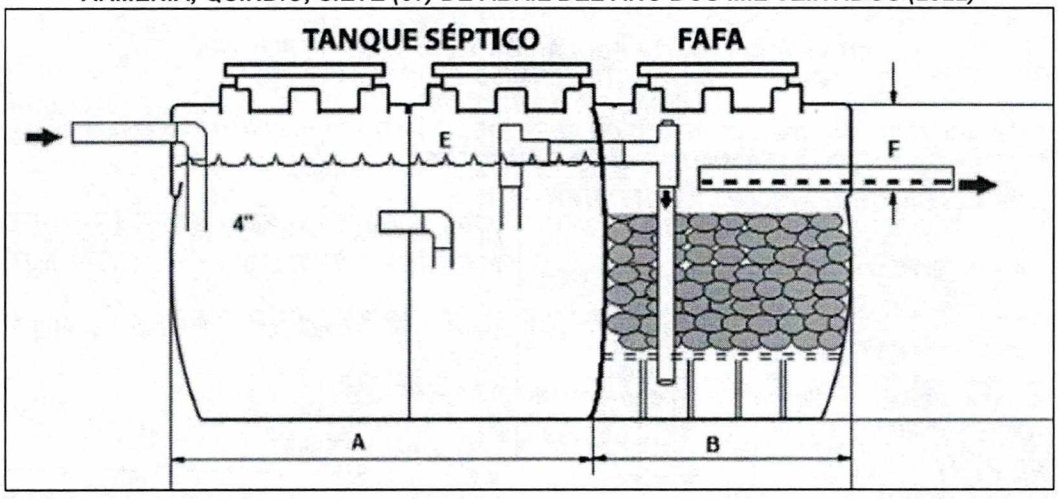
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.67 m, Diámetro 1.233 m y profundidad útil 0.905 m, para un volumen util aproximado de 1.32 m3 – 1,320 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.63 m, Diámetro 1.233 m, profundidad útil 0.849 m, para un volumen aproximado de 0.515 m3 – 515 Litros. Material filtrante compuesto por 180 unidades.

Con un volumen total de 2,060 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 18.85 m^2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento DP-POT-5500, expedido el 09 de Julio de 2021 por el Departamento administrativo de Planeación Municipal de Armenia, mediante el cual se informa lo siguiente:

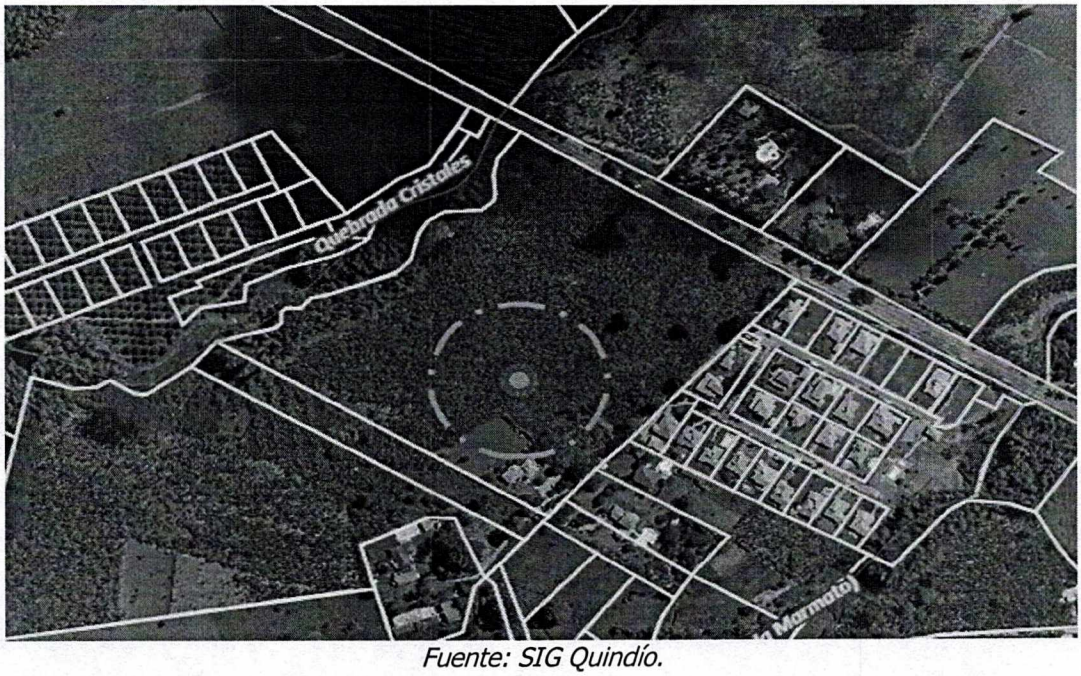
Atendiendo el asunto de la referencia me permito informar que revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el predio ubicado denominado CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-220983, se encuentra dentro del sector normativo "CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO"

Contiene los siguientes son los usos generales:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-277-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Clasificación del suelo	Localización	Uso actual	Uso principal	Uso compatible	Uso restringido	Uso prohibido
Corredor el caimo	Se localiza paralelo a la carretera el caimo club campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la via entre el corregimiento el caimo y el club campestre	Agrícola	Servicio logístico de transporte	Dotacional	Agroindustria	Pecuario avícola y Porcicola
		Turismo	Transferencia de carga	Vivienda campestre	Entretenimiento de alto impacto	Industria
		Vivienda campestre	Estaciones de servicio	Comercio	Moteles	
		Servicios	Otros servicios asociados al transporte	Agrícola	Recreativo	
		Dotacional		Turismo		
				Alojamientos restaurantes		

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



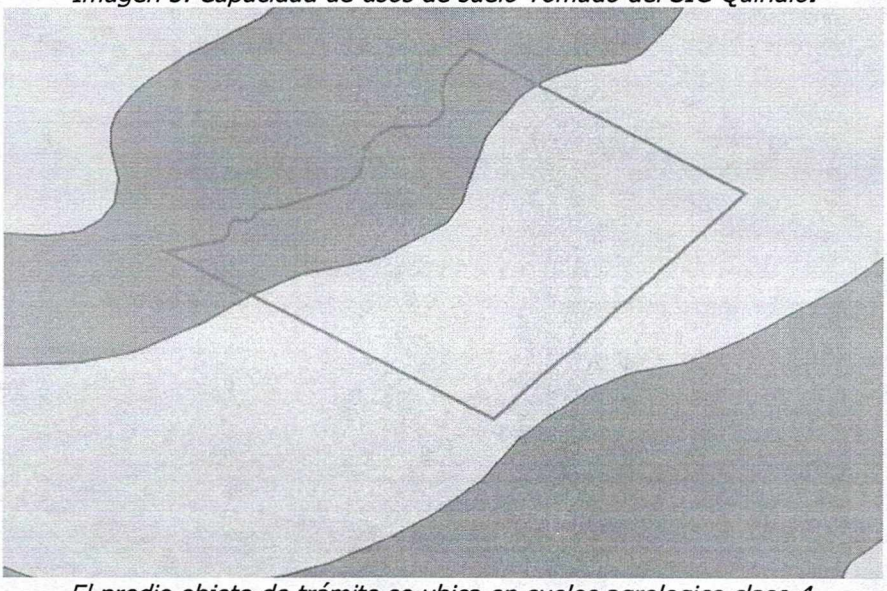
Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 000300002283000, el predio de mayor extensión denominado AMBAR RHIN con un área aproximada de 54928,85 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el LOTE # 22 se ubica al Centro del

predio madre y se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Cristales por el límite norte Oeste cerca del predio madre.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 88 m hasta la Quebrada, por tanto, ***CUMPLE*** *con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

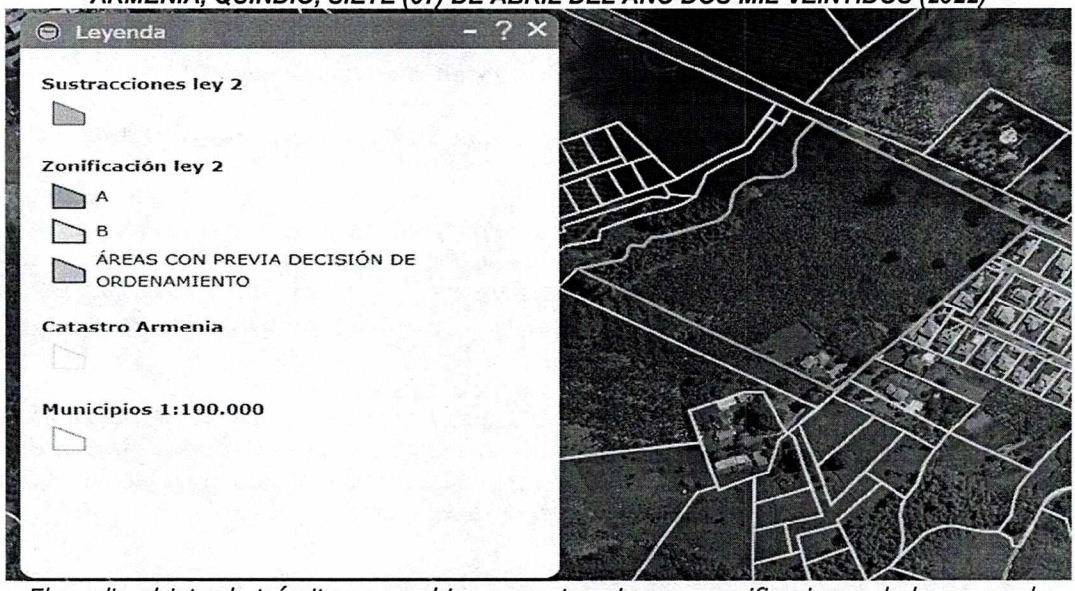
Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 4.

Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-277-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53897 del 01 de diciembre de 2021, realizada por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez contratista y el funcionario DANIEL JARAMILLO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se visita el proyecto villa de campo madero lote 22 en el cual no se ha construido vivienda (4 alcobas-5baños), ni sistema de tratamiento de aguas, se pretende instalar STARD prefabricado integrado de 2060 L trampa de grasas de 280 L y disposición final al suelo mediante pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de altura según propuesta presentada.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se generan vertimientos.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-277-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 de la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220983, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 18.85 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Y: 985894,794" N X: 1147074,150" E que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-277-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5737-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220983;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220983**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-278-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #23,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220984**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5738 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-278-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 23
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 985920,748" N X: 1147033,235" E
Código catastral	000300002283000
Matricula Inmobiliaria	280-220984
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.85 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009338 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #23,** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5738 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #23 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220984, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-278-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #23 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08664-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009338 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-774-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 08 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.774.241 mediante radicado 00013372.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53853 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-278-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #23, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA
Se realiza visita al proyecto villas de campo madero lote #23, en el cual se pretende construir una vivienda familiar de 4 habitaciones y 5 baños. El área del predio es de 925,78 m2. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado conformado por: trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2 compartimientos de 3000 litros, FAFA de 3000 litros con buen material filtrante y pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de altura útil. El sistema cuenta con unidades y accesorios completos.
Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 24 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 367 – 2021

FECHA: *24 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *VILLAS DE CAMPOMADERO SAS*
EXPEDIENTE: 5738 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de mayo de 2021.*
3. *Solicitud complemento de información No. 9338 del 29 de junio de 2021.*
4. *Solicitud de prórroga para entrega de información mediante radicado E07620 – 21 del 01 de julio del 2021.*
5. *Viabilidad de prorroga mediante oficio con consecutivo 10171 del 14 de julio del 2021.*
6. *Radicado E08664-21 del 27 de julio del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud complemento de información.*
7. *Verificación de anexos con fecha del 02 de septiembre de 2021.*
8. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-774-09-2021 del 02 de septiembre del (2021).*
9. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 53851 del 01 de diciembre de 2021.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-278-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 23*
Localización del predio o proyecto	*Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Y: 985920,748" N* *X: 1147033,235" E*
Código catastral	*000300002283000*
Matricula Inmobiliaria	*280-220984*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Públicas del Quindío EPQ*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Domestico*
Caudal de la descarga	*0,0015 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición	*18.85 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.0 m de largo, para un volumen útil de 0.28 m3 o 280 litros.

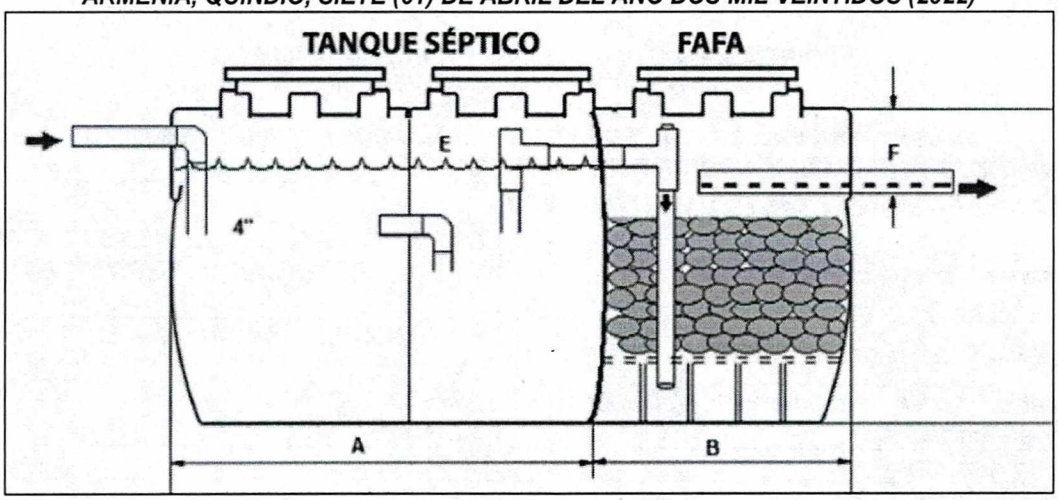
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.67 m, Diámetro 1.233 m y profundidad útil 0.905 m, para un volumen util aproximado de 1.32 m3 – 1,320 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.63 m, Diámetro 1.233 m, profundidad útil 0.849 m, para un volumen aproximado de 0.515 m3 – 515 Litros. Material filtrante compuesto por 180 unidades.

Con un volumen total de 2,060 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 18.85 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento DP-POT-5501, expedido el 09 de Julio de 2021 por el Departamento administrativo de Planeación Municipal de Armenia, mediante el cual se informa lo siguiente:

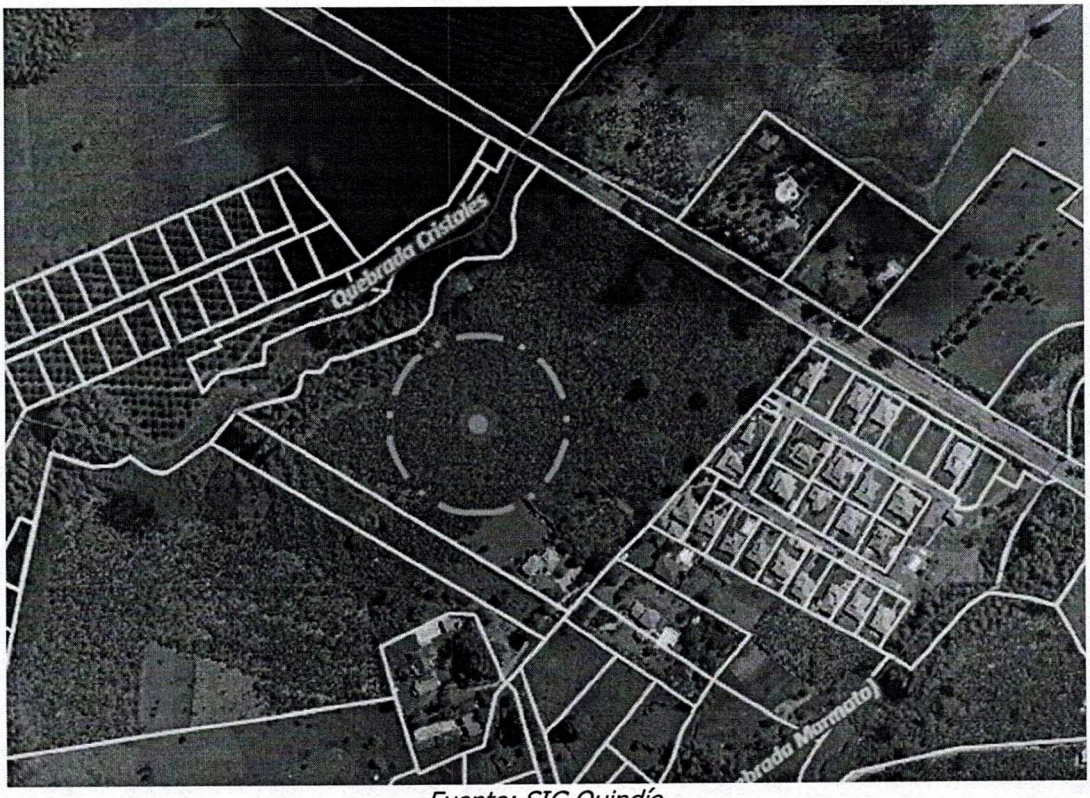
Atendiendo el asunto de la referencia me permito informar que revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el predio ubicado denominado CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 23 del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-220984, se encuentra dentro del sector normativo "CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO"

Contiene los siguientes son los usos generales:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-278-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Clasificación del suelo	Localización	Uso actual	Uso principal	Uso compatible	Uso restringido	Uso prohibido
Corredor el caimo	Se localiza paralelo a la carretera el caimo club campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la via entre el corregimiento el caimo y el club campestre	Agrícola	Servicio logístico de transporte	Dotacional	Agroindustria	Pecuario avícola y Porcicola
		Turismo	Transferencia de carga	Vivienda campestre	Entretenimiento de alto impacto	Industria
		Vivienda campestre	Estaciones de servicio	Comercio	Moteles	
		Servicios	Otros servicios asociados al transporte	Agrícola	Recreativo	
		Dotacional		Turismo		
				Alojamientos restaurantes		

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



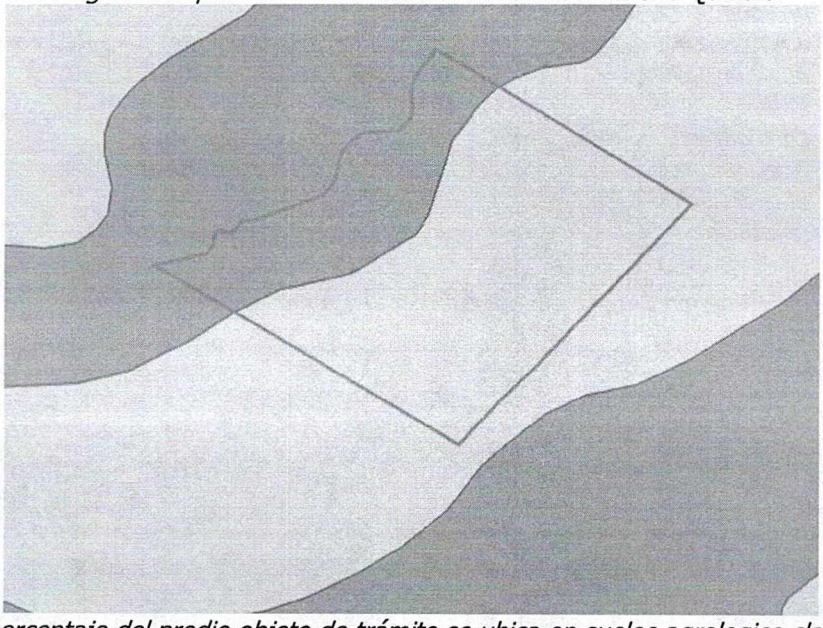
Fuente: SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-278-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 000300002283000, el predio de mayor extensión denominado AMBAR RHIN con un área aproximada de 54928,85 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el LOTE # 23 se ubica al límite Centro-Oeste del predio madre y se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Cristales por el límite norte Oeste cerca del predio madre.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 50 m hasta la Quebrada, por tanto, ***CUMPLE*** *con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

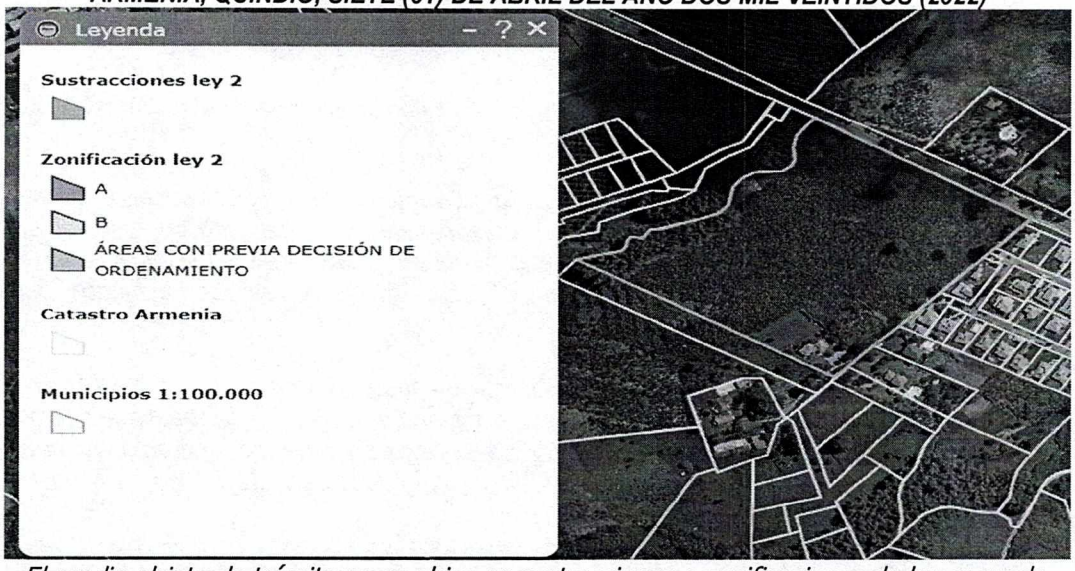
Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



Un porcentaje del predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 4.

Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-278-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53851 del 01 de diciembre de 2021, realizada por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez contratista y el funcionario DANIEL JARAMILLO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se visita el proyecto villa de campo madero lote 23 en el cual no se ha construido vivienda (4 alcobas-5baños), ni sistema de tratamiento de aguas, se pretende instalar STARD prefabricado integrado de 2060 L trampa de grasas de 280 L y disposición final al suelo mediante pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de altura según propuesta presentada.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se generan vertimientos.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-278-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 23 de la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220984, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 18.85 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Y: 985920,748" N X: 1147033,235" E) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-278-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5738-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #23,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220984;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #23,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220984**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

1132 - 20 abril

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-288-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **JAVIER HERNANDO AGUDELO GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía 47.532.757, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220985**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5739 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-288-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 24
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 985934,056" N X: 1147009,243" E
Código catastral	000300002283000
Matricula Inmobiliaria	280-220985
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.85 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009378 del 29 de Junio de 2021, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **JAVIER HERNANDO AGUDELO GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía 47.532.757, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5739 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220985, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 14, Y es necesario que cada predio cuente con

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-288-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).
El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08654-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009378 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-775-09-21** del día 01 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 16 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.774.241 mediante radicado 00013836.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53852 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-288-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al proyecto villas de campo madero lote #24, en el cual se contruyó una vivienda familiar de 4 habitaciones y 5 baños. El área del predio es de 944,95 m2. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado conformado por: trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2 compartimientos de 3000 litros, FAFA de 3000 litros con buen material filtrante y pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de altura útil. El sistema cuenta con unidades y accesorios completos.

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 24 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 368 – 2021

FECHA: *24 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *VILLAS DE CAMPOMADERO SAS*
EXPEDIENTE: 5739 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de mayo de 2021.*
3. *Solicitud complemento de información No. 9378 del 29 de junio de 2021.*
4. *Solicitud de prórroga para entrega de información mediante radicado E07620 – 21 del 01 de julio del 2021.*
5. *Viabilidad de prorroga mediante oficio con consecutivo 10171 del 14 de julio del 2021.*
6. *Radicado E08664-21 del 27 de julio del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud complemento de información.*
7. *Verificación de anexos con fecha del 02 de septiembre de 2021.*
8. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-775-09-2021 del 02 de septiembre del (2021).*
9. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 53852 del 01 de diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-288-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	*CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 24*
Localización del predio o proyecto	*Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Y: 985934,056" N* *X: 1147009,243" E*
Código catastral	*000300002283000*
Matricula Inmobiliaria	*280-220985*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Públicas del Quindío EPQ*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Domestico*
Caudal de la descarga	*0,0015 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición	*18.85 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.0 m de largo, para un volumen útil de 0.28 m3 o 280 litros.

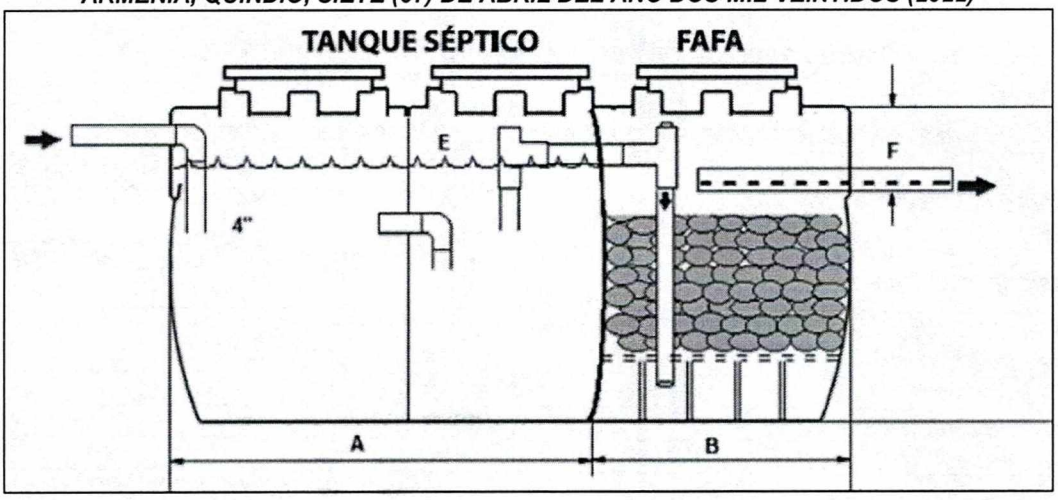
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.67 m, Diámetro 1.233 m y profundidad útil 0.905 m, para un volumen util aproximado de 1.32 m3 – 1,320 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.63 m, Diámetro 1.233 m, profundidad útil 0.849 m, para un volumen aproximado de 0.515 m3 – 515 Litros. Material filtrante compuesto por 180 unidades.

Con un volumen total de 2,060 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 18.85 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento DP-POT-5502, expedido el 09 de Julio de 2021 por el Departamento administrativo de Planeación Municipal de Armenia, mediante el cual se informa lo siguiente:

Atendiendo el asunto de la referencia me permito informar que revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el predio ubicado denominado CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 24 del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-220985, se encuentra dentro del sector normativo "CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO"

Contiene los siguientes son los usos generales:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-288-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Clasificación del suelo	Localización	Uso actual	Uso principal	Uso compatible	Uso restringido	Uso prohibido
Corredor el caimo	Se localiza paralelo a la carretera el caimo club campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la via entre el corregimiento el caimo y el club campestre	Agrícola	Servicio logístico de transporte	Dotacional	Agroindustria	Pecuario avícola y Porcicola
		Turismo	Transferencia de carga	Vivienda campestre	Entretenimiento de alto impacto	Industria
		Vivienda campestre	Estaciones de servicio	Comercio	Moteles	
		Servicios	Otros servicios asociados al transporte	Agrícola	Recreativo	
		Dotacional		Turismo		
				Alojamientos restaurantes		

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



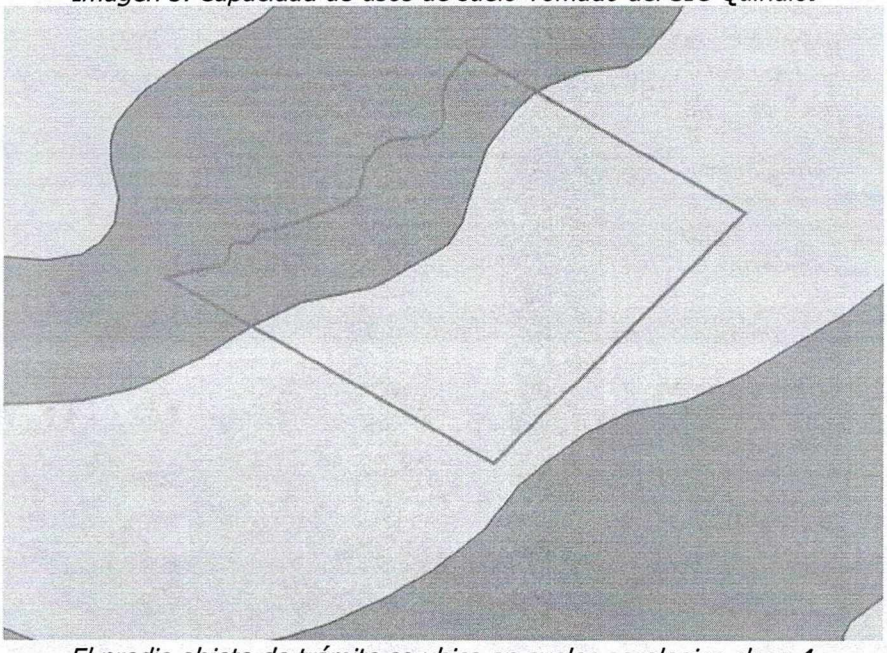
Fuente: SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-288-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 000300002283000, el predio de mayor extensión denominado AMBAR RHIN con un área aproximada de 54928,85 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el LOTE # 24 se ubica al límite Nor-Oeste del predio madre y se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Cristales por el límite norte Oeste cerca del predio madre.

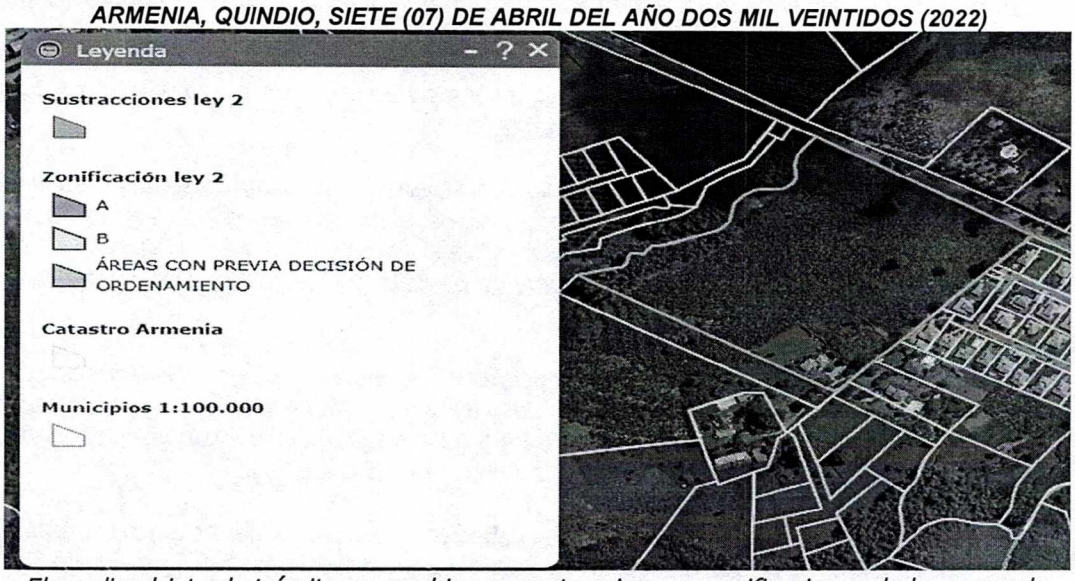
Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 38 m hasta la Quebrada, por tanto, ***CUMPLE*** *con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 4.
Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-288-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53852 del 01 de diciembre de 2021, realizada por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez contratista y el funcionario DANIEL JARAMILLO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se visita el proyecto villa de campo madero lote 24 en el cual no se ha construido vivienda (4 alcobas-5baños), ni sistema de tratamiento de aguas, se pretende instalar STARD prefabricado integrado de 2060 L trampa de grasas de 280 L y disposición final al suelo mediante pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de altura según propuesta presentada.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se generan vertimientos.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-288-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-288-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 24 de la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220985, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 18.85 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Y: 985934,056" N X: 1147009,243" E) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-288-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5739-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **JAVIER HERNANDO AGUDELO GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía 47.532.757, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220985;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado señor **JAVIER HERNANDO AGUDELO GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía 47.532.757, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #24,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220985**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

1134 - 20 abril

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-281-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #25,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220986**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5741 de 2021,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-281-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 25
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 985932,752" N X: 1147003,778" E
Código catastral	000300002283000
Matricula Inmobiliaria	280-220986
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.85 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio requerimiento 00009363 del 29 de Junio de 2019, solicitó al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #25** el complemento de la documentación allegada el día 20 de mayo de 2021. El requerimiento se sintetiza a continuación:

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5741 de 2021, para el predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #25 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-220986, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es la del Condominio CAMPO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-281-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MADERO y no la de VILLA DE CAMPO MADERO CASA 15, Y es necesario que cada predio cuente con su fuente de abastecimiento, por lo anterior se le solicita que allegue la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite).

2 Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo no coincide con el predio objeto del tramite, debido a que el que fue aportado es para el predio denominado VILLAS DE CAMPO MADERO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRiCULA INMOBILIARIA N° 280- 180701, Matricula que no coincide con la matricula del certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #25 ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), de acuerdo con lo anterior se hace necesario que allegue el documento requerido).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la liquidación para su respectivo pago).

El día 27 de julio de 2021, mediante radicado E08664-21 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00009363 del 29 de junio de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-776-09-21** del día 07 septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico salviaconsultores@gmail.com , el día 08 de septiembre del año 2021 al señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.774.241 mediante radicado 00013371.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, mediante acta No.53853 al Predio denominado: "**CONDOMINIO CAMPESTRE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-281-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #25, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA
Se realiza visita al proyecto villas de campo madero lote #25, El área del predio es de 873,58 m2, se observa una vivienda en construcción. La vivienda contará con un STARD prefabricado conformado por: trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2 compartimientos de 3000 litros, FAFA de 3000 litros con buen material filtrante y pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de altura útil. El sistema contará con unidades y accesorios completos.
."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 24 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 370 – 2021

FECHA: *24 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *VILLAS DE CAMPOMADERO SAS*
EXPEDIENTE: 5741 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de mayo de 2021.*
3. *Solicitud complemento de información No. 9363 del 29 de junio de 2021.*
4. *Solicitud de prórroga para entrega de información mediante radicado E07620 – 21 del 01 de julio del 2021.*
5. *Viabilidad de prorroga mediante oficio con consecutivo 10171 del 14 de julio del 2021.*
6. *Radicado E08664-21 del 27 de julio del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud complemento de información.*
7. *Verificación de anexos con fecha del 02 de septiembre de 2021.*
8. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-776-09-2021 del 02 de septiembre del (2021).*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-281-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

9. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 53853 del 01 de diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 25*
Localización del predio o proyecto	*Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Y: 985932,752" N X: 1147003,778" E*
Código catastral	*000300002283000*
Matricula Inmobiliaria	*280-220986*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Públicas del Quindío EPQ*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Domestico*
Caudal de la descarga	*0,0015 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición	*18.85 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.0 m de largo, para un volumen útil de 0.28 m3 o 280 litros.

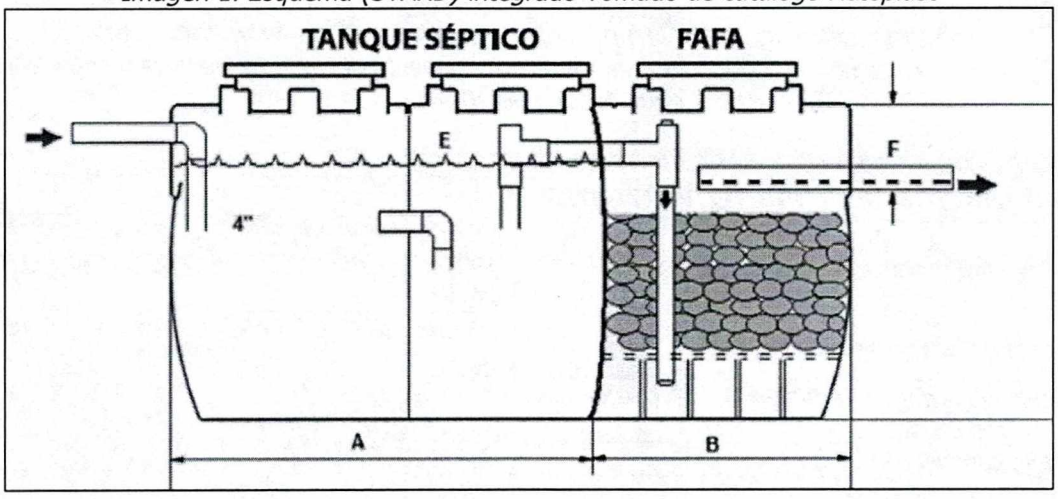
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.67 m, Diámetro 1.233 m y profundidad útil 0.905 m, para un volumen util aproximado de 1.32 m3 – 1,320 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.63 m, Diámetro 1.233 m, profundidad útil 0.849 m, para un volumen aproximado de 0.515 m3 – 515 Litros. Material filtrante compuesto por 180 unidades.

Con un volumen total de 2,060 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 18.85 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento DP-POT-5503, expedido el 09 de Julio de 2021 por el Departamento administrativo de Planeación Municipal de Armenia, mediante el cual se informa lo siguiente:

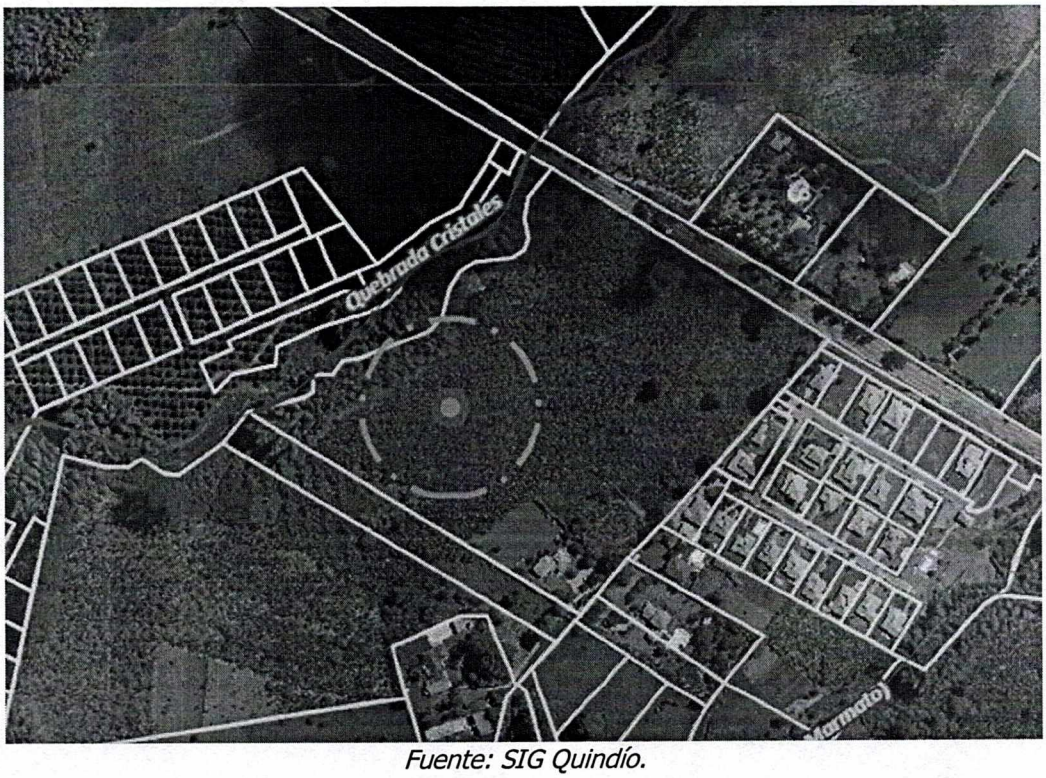
Atendiendo el asunto de la referencia me permito informar que revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el predio ubicado denominado CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 25 del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-220986, se encuentra dentro del sector normativo "CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-281-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Contiene los siguientes son los usos generales:

Clasificación del suelo	**Localización**	**Uso actual**	**Uso principal**	**Uso compatible**	**Uso restringido**	**Uso prohibido**
Corredor el caimo	*Se localiza paralelo a la carretera el caimo club campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la via entre el corregimiento el caimo y el club campestre*	*Agrícola*	*Servicio logístico de transporte*	*Dotacional*	*Agroindustria*	*Pecuario avícola y Porcicola*
		Turismo	*Transferencia de carga*	*Vivienda campestre*	*Entretenimiento de alto impacto*	*Industria*
		Vivienda campestre	*Estaciones de servicio*	*Comercio*	*Moteles*	
		Servicios	*Otros servicios asociados al transporte*	*Agrícola*	*Recreativo*	
		Dotacional		*Turismo*		
				Alojamientos restaurantes		

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



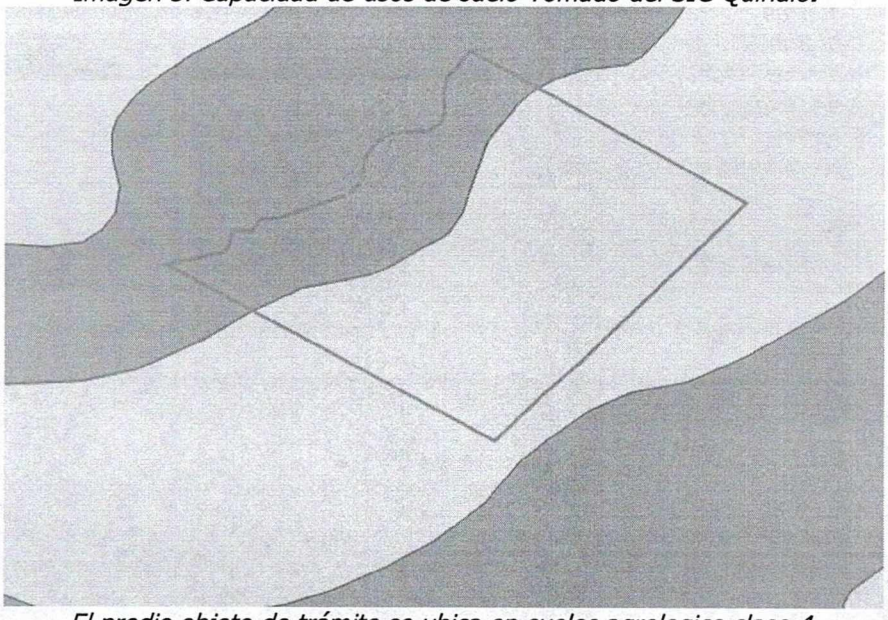
Fuente: SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-281-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 000300002283000, el predio de mayor extensión denominado AMBAR RHIN con un área aproximada de 54928,85 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el LOTE # 25 se ubica al límite Nor-Oeste del predio madre y se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Cristales por el límite norte Oeste cerca del predio madre.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 38 m hasta la Quebrada, por tanto, ***CUMPLE*** *con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

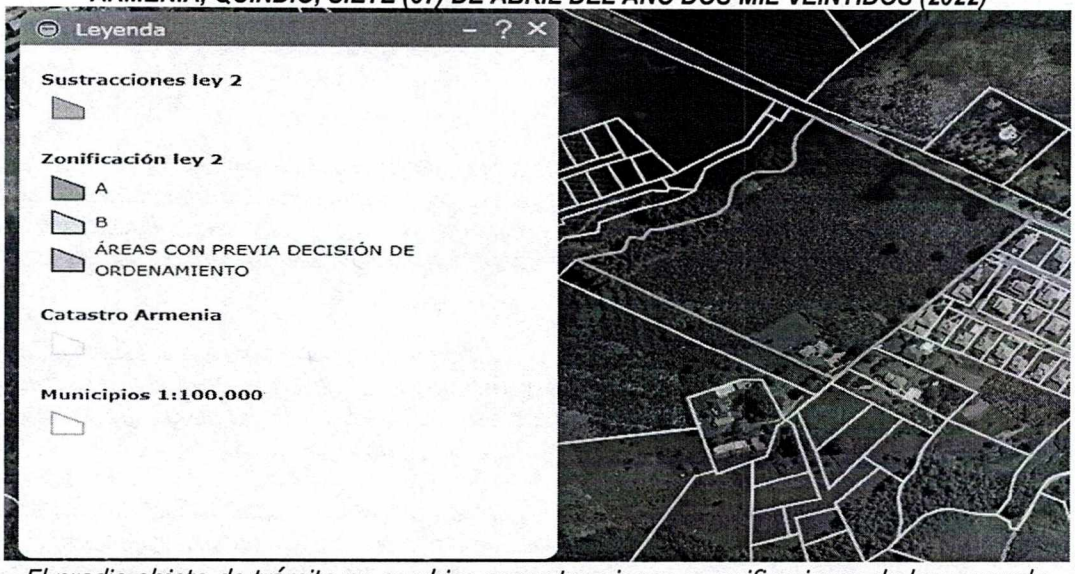
Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 4.

Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-281-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53853 del 01 de diciembre de 2021, realizada por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez contratista y el funcionario DANIEL JARAMILLO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se visita el proyecto villa de campo madero lote 25 en el cual no se ha construido vivienda (4 alcobas-5baños), ni sistema de tratamiento de aguas, se pretende instalar STARD prefabricado integrado de 2060 L trampa de grasas de 280 L y disposición final al suelo mediante pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de altura según propuesta presentada.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se generan vertimientos.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-281-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-281-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 25 de la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-220986, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 18.85 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Y: 985932,752" N X: 1147003,778" E) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-281-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5741-2021** presentado por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #25,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220986;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.774.241, actuando en calidad de apoderado señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 7.503.178, representante legal de **VILLAS DE CAMPOMADERO S.A.S.** identificada con el NIT 901.068.791-1, sociedad propietaria del predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #25,** localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-220986**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ